



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 2° Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Abril de 2019.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo*: **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones*: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 033 [Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. José Antonio Salas Valencia [PAN]

Presidente

Dip. Dip. Zenaida Salvador Brígido [MORENA]

Vicepresidenta

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]

Primera Secretaría

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza [PAN]

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias [PT]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 30 de abril de 2019.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 12:58 horas.

Presidente:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. Sesión extraordinaria del día martes 30 de abril de 2019. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente.

Sesión extraordinaria del día 30 de abril del año 2019:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Segundo Secretario:

Cumplidas sus instrucciones, señor Presidente.

Hay el quórum requerido.

Presidente:

Muchas gracias.

Habiendo quórum legal, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primer Secretario:

Sesión extraordinaria del día
martes 30 de abril del 2019.

Orden del Día:

I. Lectura de la comunicación mediante la cual el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado informa a esta Soberanía sobre la elección del nuevo Consejero del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

II. Lectura de la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán informa de la recepción del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, enviado por la Auditoría Superior de Michoacán.

III. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se derogan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; y de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

IV. Lectura, discusión y votación del Dictamen de Mayoría con Proyecto de Decreto que contiene la revisión, fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, elaborado por las comisiones Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; así como lectura y, en caso de ser desechado el Dictamen de Mayoría, discusión y votación en su caso del Dictamen de Minoría con Proyecto de Decreto que contiene la revisión, fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, presentado por diversos diputados integrantes de dichas comisiones.

V. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo que contiene convocatorias públicas para la elección del Auditor Especial de Fiscalización Municipal; del Titular de la

Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán; y del Auditor Superior de Michoacán, elaborada por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

Cumplida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado informa a esta Soberanía sobre la elección del nuevo Consejero del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Primer Secretario:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 y 91, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para ejercer la representación jurídica y oficial del Poder Judicial local, le informo que, mediante votación electrónica y a distancia que a través del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones se realizó el 25 de abril actual por más de las dos terceras partes de los jueces de primera instancia (incluidos los jueces de control y enjuiciamiento tanto de adultos como de adolescentes, así como de ejecución de sanciones penales), fue electo por parte de los citados juzgadores el juez Javier Gil Oseguera,

Titular del Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, como nuevo Consejero del Poder Judicial del Estado, en sustitución del Consejero Rafael Argueta Mora, de acuerdo al comunicado del día 25 del propio mes de abril, suscrito por los jueces de primera instancia que integraron el Comité encargado del desarrollo del procedimiento de elección establecido en el numeral 88 de la invocada Ley Orgánica.

Lo que hago de su conocimiento, adjuntando copia fotostática certificada de dicha comunicación y del acta levantada con motivo de la referida votación, para efectos de la toma de protesta prevista en el ordinal 89 de la referida norma orgánica. En la inteligencia de que, el consejero Rafael Argueta Mora concluye en su cargo el 7 de mayo del año en curso, por lo que el nuevo Consejero Electo iniciará funciones a partir del día 8 del mismo mes de mayo.

Atentamente

Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez
*Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y
del Consejo del Poder Judicial del Estado*

Presidente:

Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán informa de la recepción del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, enviado por la Auditoría Superior de Michoacán.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XV, 134 fracción VIII de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción XXV, 17 fracción V y 18 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán, publicada el 24 de enero de 2012, con última reforma publicada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017, en relación con el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el pasado 29 de marzo; y 82 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi calidad de Presidente de la Comisión Inspectora, como medio de interlocución entre el Congreso y la Auditoría Superior de Michoacán, hago de su conocimiento que mediante oficio número ASM/1215/2019 firmado por el Ing. Artemio Zaragoza Tapia, Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad y Encargado de Despacho de la Auditoría Superior de Michoacán, recibido en esta Presidencia de la Comisión Inspectora el 15 de abril del año en curso, se recibió el Proyecto de Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio 2018, oficio del cual se anexa copia simple al presente, y se adjunta el aludido proyecto en disco magnético.

Lo anterior, a efecto de enterar al Pleno, por su conducto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, solicitando muy gentilmente que el presente asunto pueda ser listado en la próxima sesión del mismo, para su turno y trámite legal conducente.

Hago propicia la ocasión para enviarle con mi reconocimiento un saludo cordial.

Atentamente

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
*Presidente de la Comisión Inspectora
 de la Auditoría Superior de Michoacán*

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán para estudio, análisis y dictamen.

Se da la más cordial bienvenida a los alumnos del Tercer y Cuarto año de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo. Bienvenidos.

[Aplausos]

EN ATENCIÓN DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se derogan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; y de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública se turnó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se derogan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, en materia de impuestos ecológicos, presentada por diversos diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se derogan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, en materia de impuestos ecológicos, presentada por diversos diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, turnándose a las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación,

Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. Del estudio y análisis realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente primero del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con Carácter de Decreto mediante la cual se derogan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, en materia de impuestos ecológicos, presentada por diversos diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa en materia de Hacienda y de Ingresos enviada por el Titular del Ejecutivo del Estado y dictaminada por el Pleno de la Legislatura de este Congreso, en diciembre del año 2018, resaltan, entre muchas otras cosas que, el Estado de Michoacán, por lo que ve a la creación de impuestos y a diferencia del resto de las entidades federativas del país, cuenta sólo con cuatro impuestos a cargo de los gobernados y el recurso proveniente de ellos es destinado para la satisfacción de fines específicos en su gran mayoría. Sin duda, su aprobación generó un cambio de fondo en la política hacendaria del Estado, con la propuesta de mayor recaudación local, a partir de impuestos como los que hoy nos ocupan, de naturaleza ecológica.

En su estudio, es importante formular consideraciones previas, relativas al marco normativo que rige la emisión de los preceptos que hoy se plantean derogar; pero además, abre el debate para valorar el diseño del sistema tributario; la intensidad del escrutinio en materia tributaria; la razonabilidad de la implementación de los impuestos y, las facultades con las que se cuentan para tal efecto.

Efectivamente, los impuestos ecológicos tienen como sustento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Cambio Climático.

En la Constitución Federal, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-G, la materia ambiental resulta concurrente entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tal como lo reconoce la Jurisprudencia P./J. 115/2012 (9a.).

Ahora bien, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, porque de acuerdo con los numerales 21 y 22, en el ámbito de sus competencias, los referidos niveles de gobierno pueden diseñar, desarrollarse y aplicar instrumentos económicos que incentiven...

Presidente:

Permítame, diputada.

Por favor, se les pide a todos los compañeros diputados y diputadas, así como a asistentes al Pleno, guarden orden.

Tercera Secretaria:

[Continúa]

...el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, entendiéndose así a los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Por lo que respecta a la Ley General de Cambio Climático, el artículo 30, fracción III, dispone que, las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, podrán implementar acciones

para la adaptación, como proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la reubicación de asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático.

En ese orden de ideas, la federación, las entidades, los municipios y la Ciudad de México, cuentan con la capacidad para adoptar instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado, para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Así, en ese contexto, no existe reserva expresa para la federación en su poder tributario para establecer impuestos ecológicos, como tampoco existe restricción alguna que impida el ejercicio de este mismo poder del Estado de Michoacán, sino todo lo contrario, esto es, que existen disposiciones específicas que lo permiten. Al respecto nos permitimos citar la Jurisprudencia P. /J. 142/2001.

Lo que pretendemos es demostrar con argumentos jurídicos sólidos que, este Congreso partió de la concurrencia entre la federación y los estados para aprobar en su origen los impuestos ecológicos; sin embargo, estamos convencidos de que las contribuciones, además del propósito fiscal o recaudatorio para sufragar el gasto público, deben servir accesoriamente como instrumentos eficaces de política pública que el Estado tenga interés de impulsar; orientando o desalentado ciertas actividades o usos sociales, según se consideren, para el bienestar, progreso y desarrollo armónico del país, y siempre y cuando no se violen los derechos fundamentales que rigen el tributo.

En el caso concreto, previo estudio y análisis, abiertos a escuchar la postura de actores sociales y económicos de la entidad, consideramos que los impuestos ecológicos recién aprobados violentan los principios establecidos para los fines extrafiscales, entendido este como un objetivo distinto al recaudatorio que se pretende alcanzar con el establecimiento de una determinada contribución, en materia de salvaguarda al derecho humano al medio ambiente, por lo que transgreden los artículos 4 y 25 de la Constitución General de la República.

Y esto es así, porque el fin extrafiscal, que no puede convertirse en un elemento aislado que justifique la violación a los principios de justicia tributaria, de los citados impuestos es la protección al medio ambiente, así como la consecuencia de la política ambiental; sin embargo, ese pretendido fin solo se percibe por lo que se refiere a la denominación del "título" de los impuestos, pero no resulta real, ni material ni concreto.

En efecto, de la parte relativa al destino de los impuestos, así como del propio texto de los artículos objeto de la presente,

se advierte que los ingresos recaudados no serán destinados exclusivamente a la protección del derecho humano al medio ambiente, gravan una actividad por sí misma, en abierta contravención al artículo 25 de nuestra Constitución y, gravemente, solo establecen un precio por contaminar.

Se abona a esta finalidad meramente recaudatoria de los impuestos ecológicos que, de los artículos en cuestión, se disponga que los ingresos que se objetan de la recaudación solo se destinaran de manera prioritaria, pero no única o necesariamente, a la atención del medio ambiente.

Entonces, los llamados impuestos ecológicos no tienen exclusivamente el efecto de incentivar una reducción en los contaminantes, ni están apoyados en un análisis del daño ambiental que se pretende resarcir, ni hace referencia a los cuerpos receptores para asimilar la concentración de contaminantes, peor aún, ni siquiera se ocupa en definir el concepto de contaminante o nocivo en dichos casos, como sí, acontece en las leyes generales expedidas por la federación. Dicho en otras palabras, los impuestos ecológicos no tienen congruencia con la protección al medio ambiente, pues no buscan expresamente su protección, ni tampoco un intento por fundarlos y motivarlos suficientemente.

Así, la creación de estos impuestos ecológicos evidentemente deriva de las adversidades financieras del Estado de Michoacán y no precisamente de la protección del derecho humano al medio ambiente. Y esto se sugiere así, porque de la propia exposición de motivos del paquete económico vigente, se manifestó que la entidad requería de la implementación de mecanismos que incrementaran la recaudación local, toda vez que es una de las que menos aprovechamiento realiza de sus poderes tributarios.

Aplicar este tipo de impuestos a las actividades contaminante es la negación de la obligación que tienen los gobiernos para generar responsabilidad para quien provoque daño y deterioro ambiental. La regulación propuesta por la Ley de Hacienda y de Ingresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2019 no repara, en nada, el problema del que parte, al no establecer infracciones y delitos ecológicos, pues los impuestos, si bien establecen cuotas, cierto es también que no se ocupan de castigar o desincentivar a los agentes contaminadores, ya que solo se establece un precio para, por ejemplo, emitir gases a la atmósfera; contaminantes al suelo, subsuelo o agua y, depositar o almacenar residuos. O sea, la consecuencia de ello es el pago de una cantidad de dinero y no el castigo a los contaminadores responsables.

Dichas sanciones se imponen tomando en cuenta los daños que se hubieran producido o puedan producirse en

la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación a los recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana que resulte aplicable. Es por eso que, los instrumentos administrativos de control de emisión de contaminantes sí deben atribuir infracciones o delitos ecológicos a los agentes que lo provocan, contrariamente a lo que se señala en la Ley de Hacienda y de Ingresos de Michoacán, no deberían ser solo aplicables cuando el daño está hecho, sino también en casos preventivos que buscaran evitar el posible daño ecológico y ambiental.

Tenemos que decirlo así, estos impuestos no fortalecen la conciencia y la responsabilidad de las personas, sino que solo le ponen un precio a la posibilidad de actualizar cualquiera de esos supuestos, pues respecto a los fines extrafiscales aludidos, se encargan las leyes generales expedidas por la federación. La conclusión es que, al ser su fin eminentemente recaudatorio, se viola el precepto 25 de la Constitución Política de nuestro país, al no incentivar conducta alguna que provea una mayor protección al ambiente que las actividades que grava, considerando que es posible que existan otros métodos diversos en procesos de producción.

Existen precedentes importantes de impuestos similares en el Estado de Zacatecas, casos en los que los juzgadores federales han resuelto que, en efecto, estos impuestos ecológicos violan diversos derechos fundamentales. Entre sus argumentos, explican que existe ruptura del derecho humano a la propiedad de los contribuyentes, y del principio de proporcionalidad y racionalidad, ya que no se justifica el porqué de la medida.

El impuesto con fines fiscales debe ser la última ratio en la imposición, de manera que si el mismo fin se puede lograr con una medida no tributaria, no debe existir el impuesto, en este caso, el Estado debió razonar qué otras medidas han intentado para cuidar el medio ambiente que no han sido suficientes, y por lo tanto no existe otra medida que imponer cargas a los particulares.

De lo anterior se concluye que, la imposición de estas cargas fiscales en la Ley de Hacienda y de Ingreso, a las actividades que impactan en el medio ambiente, no cumplen precisamente con el texto constitucional, sino que su principal fin es de carácter puramente económico, lejos de garantizar un medio ambiente sano.

En general, con esta iniciativa que se presenta, se busca ajustar el paquete económico para el ejercicio del año 2019 a la realidad social de la entidad, con el objetivo de dinamizar

la economía y que no se causen más perjuicios a los sectores productivos de la sociedad michoacana.

De la iniciativa de mérito se desprende que, el objeto primordial de la misma consiste en derogar diversas disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019 en materia de impuestos ecológicos.

En el estudio y análisis fueron realizadas diversas mesas de trabajo con representantes del sector empresarial e industrial del Estado de Michoacán para atender y escuchar sus propuestas y preocupaciones por la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, así como de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo tendiente a los impuestos ecológicos. De dichas reuniones se derivaron 4 compromisos, mismos que quedaron asentados en el oficio entregado el día 08 de marzo del presente año al presidente de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública y que se enuncian a continuación:

1. Integrarnos a las mesas de trabajo para analizar a profundidad los impuestos ecológicos planteados.
2. Compartir la información técnica necesaria a través del personal especializado que se encuentra dentro de las compañías y que conforma el Comité de Medio Ambiente, Seguridad e Higiene de nuestra Asociación.
3. Coadyuvar en la construcción de un esquema que permita fortalecer la situación financiera del estado, siempre y cuando no se desincentive a la inversión y vaya de la mano de candados, transparencia y rendición de cuentas sobre la aplicación del gasto público acorde a presupuesto inicial y reduciendo considerablemente el gasto corriente y atendiendo a la austeridad del gobierno, además de
4. Fortalecer y empoderar a los observatorios ciudadanos, que con trabajo fehaciente han dado muestras de su calidad moral y congruencia para que vigilen la correcta aplicación de los recursos.

En este tenor se pretende beneficiar a los Michoacanos, sujetos de estos impuestos y solidarizarnos ante la difícil situación económica que enfrenta el Estado, derivado, entre otras cosas, de los frecuentes recortes presupuestales anunciados por el gobierno federal y de los bloqueos a las vías férreas en diversas partes del Estado, lo que ha

provocado pérdidas millonarias, situación que afecta de manera importante a los principales generadores de fuentes de empleos y crecimiento económico que son los empresarios e industriales que se encuentran establecidos en el Estado.

Resulta necesario abrogar los impuestos ecológicos señalados en el presente Decreto debido a la falta de claridad en los mecanismos de medición para dichos impuestos, la desproporcionalidad en el cobro de los mismos y la indefinición sobre su destino y aplicación. En el mismo tenor, la aplicación de los impuestos como están actualmente, desalentaría la atracción de inversión al Estado.

No obstante la derogación de los impuestos ecológicos, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos en que el cobro de estos para resarcir el daño ambiental en el Estado de Michoacán es necesario, pero bajo un esquema claro y preciso, que dé certeza a los empresarios y demás sujetos del impuesto sobre el destino y aplicación de los recursos que están tributando, y por otro lado, que al Ejecutivo le genere una mayor certeza jurídica para evitar juicios de amparo promovidos por los particulares que se sientan afectados, y sobre todo una mayor disposición de recursos para aplicar en resarcir el daño al medio ambiente del Estado.

En diversas reuniones que la mesa técnica ha sostenido con personal de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán, se ha mostrado apertura y disponibilidad para mejorar el esquema de cobro de los impuestos, con la finalidad de darle certeza a los empresarios, industriales y demás sujetos de los impuestos y lograr un adecuado entendimiento para su cobro. Incluso, se ha propuesto por parte de los servidores públicos de estas Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, trabajar en una miscelánea fiscal que permita contar con disposiciones fiscales para ayudar a los contribuyentes a entender aspectos particulares de los impuestos ecológicos.

Es por ello que desde estas Comisiones Unidas hacemos un llamado al Gobierno del Estado, a los empresarios, industriales y demás sujetos de estos impuestos a realizar mesas técnicas de trabajo en conjunto con personal de este Poder Legislativo, para que de ellas surja la mejor propuesta para realizar el

cobro de impuestos ecológicos, ajustada a la realidad y con claridad en la aplicación de los recursos para resarcir el daño ambiental. Además, su adecuada aplicación abriría la puerta para que el Congreso genere un andamiaje legal que sirva a las dependencias del Gobierno Estatal concernientes en el tema, para que puedan ser partícipes de la implementación y vigilancia del cumplimiento de los impuestos.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción I, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se derogan los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61, todos de la Ley de Hacienda de Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. Derogado

Artículo 33. Derogado

Artículo 34. Derogado

Artículo 35. Derogado

Artículo 36. Derogado

Artículo 37. Derogado

Artículo 38. Derogado

Artículo 39. Derogado

Artículo 40. Derogado

Artículo 41. Derogado

Artículo 42. Derogado

Artículo 43. Derogado

Artículo 44. Derogado

Artículo 45. Derogado

Artículo 46. Derogado

Artículo 47. Derogado

Artículo 48. Derogado

Artículo 49. Derogado

Artículo 50. Derogado

Artículo 51. Derogado

Artículo 52. Derogado

Artículo 53. Derogado

Artículo 54. Derogado

Artículo 55. Derogado

Artículo 56. Derogado

Artículo 57. Derogado

Artículo 58. Derogado

Artículo 59. Derogado

Artículo 60. Derogado

Artículo 61. Derogado

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, así como sus respectivos capítulos y secciones en materia de impuestos ecológicos, para quedar como sigue:

Artículo 11. Derogado

Artículo 12. Derogado

Artículo 13. Derogado

Artículo 14. Derogado

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Atendida su instrucción, señora Presidenta.

Vicepresidenta:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondiente...

¿En qué sentido, diputado Fermín?..

Dip. Fermín Bernabé Babena:

A favor, señorita Presidenta.

Vicepresidenta:

¿Algún otro diputado desea intervenir?..

¿Sí, diputado Madriz?..

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada:

A favor.

Vicepresidenta:

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Fermín, en pro.

*Intervención del diputado
Fermín Bernabé Bahena*

Con su permiso,
Presidenta de la Mesa.
Compañeros.
Compañeras diputadas:

Como ustedes saben, antes de concluir el mes de diciembre de 2018, aquí dimos un gran debate en relación a los impuestos que el Ejecutivo del Estado envió a esta Soberanía. De ese tiempo, en este camino, se llegó a un acuerdo parcial y fueron derogados de esos siete impuestos el Impuesto Notarial, el Registral, y hoy las comisiones de Programación y Presupuesto emiten este dictamen para derogar todos estos impuestos ecológicos que mucho nos han afectado, y que mucho hubo controversia en todos los sectores de Michoacán.

Felicito al Ejecutivo del Estado. *Dura lex, sed lex*: “la ley es dura, pero es la ley”, y además, luego dicen que es de sabios cambiar de opinión. Sabios o no, lo que se busca es si se apega o no se apega a la legalidad; si es proporcional o no es proporcional algún impuesto; si es equitativo o no es equitativo un impuesto; si debe cobrarse o no debe cobrarse un impuesto. Yo creo que todos estamos en ese asunto de poder fortalecer nuestras finanzas estatales, municipales o federales en el cobro de impuesto.

Pero nunca bajo una desproporcionalidad y, lo más delicado, bajo una inequidad, bajo una disposición que contravenga disposiciones de la Constitución federal y disposiciones de la Constitución local.

Por eso aplaudimos, señoras y señores diputados, por eso aplaudimos esta acción de que el día de hoy este Congreso se pronuncie para derogar esos impuestos muy mal planeados, muy mal definidos en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos del 2018... fue dieciocho, señor diputado, y además dije que estos impuestos..., bueno, eran para el 2019, pero sí quiero comentarle –y usted no estaba– que varios de su partido aquí vinieron a decir que eran impuestos que se podían cobrar. Muy bien. Por eso vamos manifestar

lo siguiente, y le dije también que no tenía ni pies ni cabeza, pero hoy tienen cabeza, hoy tienen se pensó...

Quiero comentarles que a partir de este momento emprendimos varias acciones, como fueron el informar puntualmente a los ciudadanos, al sector empresarial, al industrial, y combatimos en los procedimientos a través de cuestiones legales y a través de la acción a la cual es histórica, porque marca un precedente significativo, como es la controversia y la acción de inconstitucionalidad, planteadas por quince diputados valientes y, además, planteados por veinticinco presidente municipales del Estado de Michoacán.

MORENA, en el marco por la lucha por coadyuvar por la economía de los michoacanos, además de consensar con nuestros compañeros diputados y el Titular del Ejecutivo, en el andar de ese momento, hasta el día de hoy, mantenemos la firmeza y compromiso que la postura del Grupo Parlamentario de MORENA y será siempre trabajar a favor de los michoacanos.

Desde aquí les decimos a todas las fuerzas políticas que nosotros estamos listos y prestos para trabajar en conjunto con las causas justas, a través de los consensos; habrá disensos, pero con claridad, con transparencia, siempre con el objetivo claro de legislar en beneficio de las mayorías, y es por ello que convergemos en beneficio de los michoacanos y de todas y todos los legisladores y del Titular del Ejecutivo del Estado, mi reconocimiento de dar marcha atrás en estos impuestos.

Debemos recordar, amigas y amigos diputados, que esta es la derogación del último paquete de los nuevos impuestos que se crearon con la aprobación del paquete fiscal, toda vez que en días anteriores se derogaron –como yo lo dije– los registrales y los notariales. Es un acto de congruencia del Ejecutivo del Estado, dar marcha atrás, reconociendo que no es por la vía de la imposición de los nuevos impuestos como se sanearán las finanzas, es un logro de todos en beneficio de los michoacanos.

Les reconocemos a los actores políticos su voluntad para avanzar y decirle, al Titular del Ejecutivo, que el Grupo Parlamentario de MORENA estamos listos para legislar y trabajar en conjunto, en favor de la sociedad michoacana. Busquemos esquemas que permitan resarcir el daño ecológico, bajo un esquema claro,

preciso, que dé certeza a los ciudadanos y empresarios sobre los estímulos fiscales y el destino y aplicación de estos; con claridad y certeza jurídica, que no solo sirvan para evitar juicios o procedimientos legales o administrativos, que sirvan para que los michoacanos confíen y encuentren sentido en estas tributaciones.

Votar a favor de la derogación de estos impuestos, compañeros, es derogar la falta de claridad de los mecanismos de medición, la desproporcionalidad en el cobro, así como la poca claridad de su destino, la aplicación a la cual se asumiría en el desaliento de la inversión y el detrimento de la economía de los michoacanos.

¡Sí al desarrollo de Michoacán! ¡Sí a fomentar la pequeña y mediana empresa! ¡Sí a generar empleos! ¡No a las imposiciones! ¡No a una doble tributación y, sobre todo, no invadir competencias!

Es cuanto.

Vicepresidenta:

¿Sí, diputado?...

Dip. Antonio Soto Sánchez:

¿Me pudiera dar el uso de la palabra para razonar la posición del Partido de la Revolución Democrática respecto a este importante dictamen?...

Vicepresidenta:

Diputado, con el respeto, vamos a esperar a que...

Dip. Antonio Soto Sánchez:

Para hechos, para hechos...

Vicepresidenta:

Se le va a poder dar para hechos conforme al último orador.

Adelante, diputado Antonio, en pro.

*Intervención del diputado
Antonio de Jesús Madriz Estrada*

Con su venia,
señora Presidenta.

Y honorables miembros
de la Mesa Directiva:

Con fundamento en el artículo 241 fracciones I y II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito dirigir ante todos los presentes, a los integrantes de la Mesa Directiva, a las compañeras diputadas y compañeros diputados de las distintas fuerzas parlamentarias, a los medios de comunicación, al público que nos acompaña, y a todo el pueblo de Michoacán, el presente posicionamiento relacionado a los impuestos ecológicos.

La Fracción Parlamentaria de MORENA siempre se manifestó con claridad en este nuestro ejercicio legislativo, a favor del pueblo y en contra de la creación de nuevos y mayores impuestos.

Es por eso que en aquella Ley de Ingresos, votada el pasado mes de diciembre del pasado año, nuestro voto no pudo ser a favor de una propuesta que contenía un paquete de impuestos que únicamente generaban retroceso económico para los michoacanos y michoacanas.

Hoy resulta grato escuchar que aquellos que lo propusieron y votaron a favor de los nuevos impuestos reconocen, reconocen que se equivocaron al reconsiderar su voto en beneficio de los ciudadanos, tal como se había propuesto por esta nuestra fracción parlamentaria.

El paquete de los impuestos planteados tenían una única finalidad, que era la de recaudar impuestos en beneficio del Estado, perjudicando el bolsillo de los contribuyentes; además de que no es una medida contundente, ni siquiera paliativa, que garantice mejores condiciones para los michoacanos y para las michoacanas, ya que existen otras problemáticas mayores en el Estado en las que sí se tiene que trabajar, tal es el caso de revisar el asunto de la Junta de Caminos, revisar aspectos ambientales como la tala inmoderada, revisar la cuestión educativa, revisar las cuestiones de seguridad, etc.

Pues hoy aplaudimos esta cancelación, esta derogación de estos impuestos, y damos muestra de que este Congreso es responsable y rectifique esa decisión que tuvimos en pasados meses.

Es cuanto, señor Presidente.
Muchas gracias.

Vicepresidenta:

Gracias, diputado.

Se le concede, para hechos, el uso de la palabra al diputado Antonio Soto, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Antonio Soto Sánchez*

Con su permiso, compañera Presidenta:

Efectivamente, para rectificación de hechos. Qué bueno que se reconozca, diputado Bernabé, que el Ejecutivo haya enviado esta iniciativa para que se derogue este impuesto o estos impuestos ecológicos.

Y usted reconoce, en nombre de su grupo parlamentario, el que es de sabios rectificar, lo cual me parece que habla bien de usted y de la congruencia que deberíamos de tener todos, siendo representantes populares. Este impuesto, que por cierto nosotros en el PRD no estamos a favor de que haya más impuestos, porque es doloroso el cobro de los impuestos sobre la precaria economía de la gente de Michoacán y del país.

Pero también no podemos soslayar de que aquel que contamine pague un impuesto por ello, para resarcir el daño que se está ocasionando terriblemente a nuestro medio ambiente: el calentamiento global, la deforestación, los incendios forestales –que por cierto en días recientes y en la actualidad estamos padeciendo, por delincuentes, para hacer cambios de uso de suelo–, la contaminación de muchas industrias y empresas, pero que no pagan por el daño que le ocasionan a toda la sociedad, a nuestro Estado, a nuestro país, a nuestra ecología.

¡Aguas! Hay que tener cuidado. Hay que ver quién debe y cuánto debe pagar de impuestos cuando atenta contra el derecho de los demás. Y qué bueno que reconozcan que se rectifica; lo mismo, no podemos decir en el PRD de ustedes, no podemos reconocer que rectifiquen compromisos que han asumido, y que hasta la fecha no lo han cumplido; por ejemplo: reducir los impuestos a las gasolinas, desde la campaña fue una de los compromisos y de las cantaletas del candidato presidencial para bajar el impuesto, IEPS, sobre producción y servicios, y que pudiese tener gasolinas...

A ver, le pido, Presidenta, que ponga orden en la Asamblea...

Vicepresidenta:

Diputado, por favor, enfóquese...

A ver, diputada, por favor...

*Intervención del diputado
Antonio Soto Sánchez
[Continúa]*

Diputada, no hay diálogos, estoy hablándole a la Asamblea, es uso de mis facultades como diputado...

Vicepresidenta:

Diputados, por favor, les pido orden tanto al que lleva la voz como a los que están participando; por eso se les da el derecho de hacer uso en el sentido que ustedes consideren.

*Intervención del diputado
Antonio Soto Sánchez
[Continúa]*

Pues, ¿no podemos opinar lo mismo de ustedes? Porque ustedes no cumplen y no tienen palabra, porque no ha cumplido el Presidente el compromiso de reducir el IEPS a las gasolinas, como ahora se está rectificando por parte del Ejecutivo del Estado en este impuesto ecológico...

Vicepresidenta:

No es diálogo, diputados, dejen que concluya el diputado Antonio. Pero también le pido esa moción de orden, que vaya respecto al tema que lo solicitó.

*Intervención del diputado
Antonio Soto Sánchez
[Continúa]*

Estamos hablando del tema, estamos hablando de impuestos, estamos hablando de derogación de impuestos, estamos hablando de reconocer o no reconocer. Pero, además, le pido a la Mesa Directiva que no permita que nadie, que ningún diputado, contravenga los posicionamientos que la Constitución y las leyes nos amparan para que podamos dar en esta tribuna. No debe de haber intolerancia ni falta de respeto, como estamos teniendo en este momento.

Vicepresidenta:

Concluya, por favor...

Intervención del diputado

Antonio Soto Sánchez

[Concluye]

Pues ya concluyo. Concluyo diciendo que el PRD no está en contra, que agradecemos que reconozcan al Gobernador. Y que no podemos opinar lo mismo de su Presidente de la República, porque él no cumple.

Muchas gracias por su atención.

Vicepresidenta:

Se le concede el uso de la palabra, para hechos, hasta por cinco minutos, a la diputada Cristina.

Intervención de la diputada

Cristina Portillo Ayala

[Desde su lugar]

Gracias, Presidenta:

Si me permite hacer mi exposición desde mi asiento, hacerle un llamado respetuoso y fraterno al diputado Soto: que no revuelva la magnesia con la gimnasia. El Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, se ha cansado de darle muestras de apoyo a Michoacán y a su Gobernador.

No es una, ni dos ni tres veces, el Gobernador pidió que viniera el secretario Ernesto Moctezuma a firmar el Acuerdo de Seguridad a Buenavista, Tomatlán, y se le apoyó en su gestión. Y puedo hacer una serie de señalamientos en lo que se le ha apoyado. Diputado, ayúdele a su Gobernador a que siga teniendo un...

[Interpelación del diputado Antonio Soto Sánchez]

Así era, así era, Toño...

Vicepresidenta:

Diputados, otra vez estamos entrando en debate. No es debate... por eso, no estamos en debate. Guarden silencio, está hablando la diputada Cristina... guarden silencio...

Intervención de la diputada

Cristina Portillo Ayala

[Concluye]

...entonces el intolerante eres tú... Mira, diputado, entiendo su frustración de lo que va a suceder en seguida, pero sí quiero pedirle al diputado, pues que le ayude a su Gobernador a no tener más confrontación con el Presidente. Le puedo enumerar situaciones importantes en las que MORENA y sus diputados, y los actores políticos que nos representan en el Gobierno federal aquí, han hecho lo conducente.

No quiero extenderme y ojalá, en base al acuerdo de la Mesa Directiva y de la JUCOPO, diputado, que se tiene, es no revolver el tema parlamentario con otros temas políticos. No caliente la tribuna desde antes del debate de la Cuenta Pública, diputado.

Gracias, Presidenta.

Vicepresidenta:

Les pido a todos los diputados centrarse en la discusión en los temas ecológicos, y no meterse en controversias.

¿El diputado Óscar?...

Intervención del diputado

Óscar Escobar Ledesma

[Desde su lugar]

Sí, Presidenta. Sí, nos pide que pongamos orden; pero yo le pido, como diputado, que usted ponga orden, es la encargada de llevar la sesión con respeto, y que sí se enfoquen los compañeros diputados al tema. Todos estamos a favor de la derogación de estos impuestos, nada más que si nos concentremos en el tema.

Gracias.

Vicepresidenta:

Eso estoy haciendo, diputado Óscar, eso estoy retomando; ya llamé a orden, empezando por usted. Le agradezco. Gracias.

Se somete a consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, manifiéstelo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar, a favor del dictamen; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Érik Juárez Blanquet, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Antonio Soto, a favor; Norberto Martínez, a favor; FERMÍN BERNABÉ BAHENA, DE DICIEMBRE, A FAVOR; CRISTINA PORTILLO AYALA, COMO MORENA LO PROPUSO DESDE DICIEMBRE, A FAVOR; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Lucila Martínez, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; AGRADECERLE A TODOS LOS PARTIDOS QUE NOS APOYARON EN LA CONFORMACIÓN DE ESTE DICTAMEN, Y QUE FUE UNA INICIATIVA QUE SE PRESENTÓ AL FINAL POR TODOS, GRACIAS A UN ACUERDO QUE SE TUVO CON LOS DIFERENTES SECTORES, BRENDA FRAGA, A FAVOR; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Tere Mora, a favor.

Vicepresidenta:

¿Algún otro diputado que falte por emitir su voto?...

[Zenaida Salvador Brígido, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, señora Presidenta: Treinta y cinco votos a favor, cero abstenciones, cero en contra.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se derogan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Esta Mesa, de acuerdo al artículo 221, declara un receso hasta por 20 minutos. [Timbre]

[Receso]: 14:29 horas.

[Reanudación]: 14:50 horas.

Vicepresidenta:

[Timbre] Se solicita a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia.

Segundo Secretario:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Le informo, Presidenta: Existe el quórum legal para que inicie la sesión.

Vicepresidenta:**Habiendo el quórum, se reanuda la sesión.**

EN ATENCIÓN DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Decreto que contiene la revisión, fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, elaborado por las comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

Primera Secretaria:**HONORABLE ASAMBLEA**

A las comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la comunicación que contienen el Informe General Ejecutivo y los Individuales del Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondientes al Ejercicio Fiscal del Año 2017, elaborados por la Auditoría Superior de Michoacán.

ANTECEDENTES

Que en fecha 30 de abril del 2018 el ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó a esta Soberanía la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, mediante oficio número SG/0833/2018, suscrito por el Ing. Pascual Sígala Páez, Secretario de Gobierno; en cumplimiento al artículo 60 fracción VIII la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo dio cumplimiento al mandato constitucional, al presentar al Congreso del Estado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, en el plazo establecido en la norma referida, turnándose a la Auditoría Superior de Michoacán, a través de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, mediante oficio CIASM/165/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, para su revisión y fiscalización.

Que con fecha 15 de febrero de 2019 mediante oficios número ASM/389/2019 y ASM/390/2019 suscrito por el Encargado del Despacho de la Auditoría Superior de Michoacán el C. Artemio Zaragoza Tapia, presentó a la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, el Informe General Ejecutivo y los Informes Individuales de auditoría Resultantes

de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2017.

Con oficio N° LXXIV/CIASM/019/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, Presidente de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, presentó los Informes General Ejecutivo, Individuales y Específico de auditoría, resultantes de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Entidades, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2017, a la Mesa Directiva del Congreso, para el turno y atención correspondientes.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 22 de febrero del 2019, se dio lectura de la Comunicación mediante el cual se presentan los Informes General Ejecutivo e Individuales de las auditorías Resultantes de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Entidades, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2017, elaborados por la Auditoría Superior de Michoacán, turnándose a las comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para estudio, análisis y dictamen.

Con fecha 11 de abril del 2019 mediante oficio N° LXXIV/CIASM/52/2019, signado por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, Presidente de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán presentó al Diputado Norberto Antonio Martínez Soto, Presidente de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, el Análisis de la Comisión de conformidad a lo dispuesto por los artículos 34 Octodecimos y 34 Vices de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, relativo a los Informes de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondientes al Ejercicio Fiscal del Año 2017, para los efectos legales conducentes.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones dictaminadoras, se llegó a las siguientes conclusiones:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado tiene la facultad para revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 31 párrafos tercero y cuarto, y 44 fracción XI y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 214 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las cuentas públicas con base en los Informes General Ejecutivo, Individuales y Específico de auditoría Resultantes de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Entidades, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 52, 53, 58, 61 fracción II, 62 fracciones XVI y XXI, 63 y 64 fracciones I y III, 82 fracciones IV, VI, XI y XII, 87 fracciones VIII y X, y 214 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 4 fracción X, 17 fracciones I, IX y XIV, 18, 19, 34 Octodecimos y Vices de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, reforma publicada el 18 de julio de 2017.

Que es responsabilidad y compromiso del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fiscalizar los recursos financieros que ejercen los poderes del Estado, y es obligación del Titular del Poder Ejecutivo presentar cada año al Congreso del Estado, a más tardar el 30 abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato anterior, en cumplimiento al artículo 60 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que de acuerdo a las facultades del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en sus artículos 133 y 134, la Auditoría Superior de Michoacán, revisó y fiscalizó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, entregando en tiempo y forma el Informe General e Individuales de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Que el Gobierno del Estado deberá elaborar su Cuenta Pública, con la información contable y presupuestaria que sus sistemas deberán producir, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Planeación Hacendaria, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 24 de enero de 2012 y reformada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017.

Las revisiones y fiscalizaciones se encuentran soportadas documentalmente con los papeles de trabajo estructurados conforme a las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, e integrados en un expediente que identifica el programa de auditoría, los procedimientos y técnicas aplicadas, los resultados obtenidos, los pliegos de observaciones determinados, las

recomendaciones emitidas y las conclusiones del equipo institucional.

Los trabajos desarrollados profesionalmente, se encaminan a verificar el cumplimiento de los marcos normativos federales y estatales, que regulan el actuar de los Órganos de Gobierno, por citar algunos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; Ley de Planeación Hacendaria, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo; Decretos Legislativos números 336 y 337 que contienen la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2017 y, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2017, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 31 de diciembre del 2016; así como, los Lineamientos, Normas y Disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); las Normas de Información Financiera Gubernamental (NIFG); Normas emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; evaluando las bases contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que, la Auditoría Superior de Michoacán, revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejen fondos públicos, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes, bajo los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, vigilancia, fiscalización técnica oportuna, imparcialidad, confiabilidad, definitividad, en forma simultánea, anual posterior, externa, independiente y autónoma.

La Auditoría Superior de Michoacán inicio los trabajos de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal conforme al Plan de Fiscalización Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2017, aprobado mediante Acuerdo Legislativo Número 614 de fecha 30 de mayo de 2018, y que además: "... instruye a la Auditoría Superior de Michoacán incluir en este Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2017, los acuerdos relativos a la glosa elaborados por las diferentes Comisiones del H. Congreso del Estado..."

Que una vez definido el Plan de Fiscalización, se procedió a emitir las órdenes de fiscalización y requerimientos de información correspondientes a las entidades fiscalizadas, atendiendo su revisión respectiva en los plazos legalmente establecidos; posteriormente, se dieron las reuniones de trabajo con las entidades fiscalizadas a efecto de que, aclararan las observaciones preliminares y se atendieran los proyectos de recomendaciones generadas por esta Entidad de Fiscalización; conformándose la ratificación, rectificación o eliminación de las mismas, y así emitir las acciones correspondientes; etapa procesal en la que a la fecha de presentación de este Informe, se encuentra la fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2017.

El Informe de General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, está estructurado de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos fiscalizados; así como la revisión de gabinete practicada a las Dependencias y Entidades, dicha estructura es la siguiente:

- I. LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- II. EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA;
- III. LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS;
- IV. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES;
- V. EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES;
- VI LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO;
- VII. LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS;
- VIII. LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO
- IX. LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES;
- X. LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO;
- XI. UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS;
- XII. LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN;
- XIII. LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO,

SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS;

XIV. DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

XV. UN APARTADO QUE CONTENGA UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO; Y,

XVI. LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, en el Informe General el Órgano Técnico Fiscalizador presentó lo siguiente:

INFORME GENERAL DE LA REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA HACIENDA ESTATAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

[Se anexa tabla, ver *Gaceta 033 D Bis*]

INTRODUCCIÓN

La implementación del Sistema Estatal Anticorrupción originó cambios sustanciales en la operatividad de la Auditoría Superior de Michoacán, provocando con ello que el personal atendiera esquemas de fiscalización distintos, el primero que corresponde al marco normativo anterior cuyos plazos y términos difieren del nuevo esquema de fiscalización e investigación.

La tarea encomendada comenzó con la aprobación del Plan de Fiscalización en los términos del Decreto Legislativo número 614 de fecha 30 de mayo de 2018, integrando una calendarización que permitiera atender los nuevos procedimientos y formalidades dispuestos en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo, los nuevos requerimientos de fiscalización y las auditorías especiales instauradas originaron cambios para adecuarnos a la realidad de recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

Se realizaron un total de 25 auditorías de las cuales 4 son de Legalidad, que implica el análisis a las adquisiciones y contratos signados durante el ejercicio fiscal 2017; 11 de Cumplimiento Financiero que refiere el análisis a los estados financieros y registros contables del Gobierno del Estado;

2 Presupuestales, que implica la revisión al cumplimiento del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos con el objeto de validar el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Congreso del Estado; 2 de Desempeño, que refiere al análisis de la operatividad de las Entidades, determinando la eficiencia, eficacia y economía de los resultados obtenidos por las mismas; 6 de Inversiones Físicas, correspondiente a la valoración respecto a la contratación de las obras y su ejecución conforme a la calidad dispuesta en los proyectos aprobados; de los cuales se derivan resultados que nos permiten concluir razonablemente la situación financiera y operativa de la entidad, soportados en todos los casos con papeles de trabajo emitidos en los términos de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

I. LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Vicepresidenta:

Secretario, ¿me permite un momento?...

¿Sí, diputado?...

Dip. Óscar Escobar Ledesma:

Que se verifique el quórum.

Vicepresidenta:

Se le pide a la Segunda Secretaría pasar lista.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señora Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina,

Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Le informo, Presidenta, que existe el quórum legal.

Vicepresidenta:

Diputado Óscar, atendiendo, le informamos –y a todos los diputados– que hay quórum legal para continuar la sesión. Son veintiún diputados; acaba de llegar, se integró el diputado Javier Estrada.

Sigue la sesión, diputados. Continuamos...

Primer Secretario:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 60, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el Poder Ejecutivo presentó al Congreso del Estado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2017; misma que fue turnada en disco magnético, a este Órgano Técnico, a través de la Comisión Inspector, mediante oficio CIASM/165/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, para los efectos correspondientes.

La Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, contiene lo siguiente:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

En el siguiente cuadro se informa el número de entidades del ejercicio 2017, que presentan y no presentan información en los expedientes que integran los tomos de la Cuenta Pública a la Hacienda Estatal.

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

Las Unidades Programáticas Presupuestarias que no se integraron al informe de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2017, y haciendo referencia al año 2017, para efectos de consolidación de estados financieros son las siguientes:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

La Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, se integró de forma parcial respecto a las entidades paraestatales y los organismos autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de consolidación de

estados financieros; por lo que se incumple lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado el 30 de diciembre de 2013, con reformas al 29 de febrero de 2016; y se deja de cumplir la Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable, publicada el 6 de octubre de 2014.

De la verificación al cumplimiento de la normativa en materia de armonización contable, se expone lo siguiente:

TOMO I. DE LA CONSOLIDACIÓN.

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

El cumplimiento de la normativa en materia de Consolidación de Estados Financieros, es parcial debido a las fallas en la estructuración de los formatos de los Estados Financieros emitidos por el CONAC, y de la elaboración de sus respectivas notas, lo cual se fundamenta en la norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de octubre de 2014, emitida por el CONAC, en donde se señalan los cinco estados financieros que las Entidades Federativas deben consolidar.

TOMO II. PODER EJECUTIVO.

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

Conforme a la información presupuestaria se dejó de realizar el documento de Intereses de la Deuda, y el Flujo de Fondos que resume todas las operaciones.

En la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, se dejaron de mencionar los avances sobre la adecuación de un sistema contable, lo cual sin esta herramienta imposibilita la generación de los estados financieros en tiempo real; además de las debilidades en la integración del ejercicio presupuestario con la operación contable en el momento contable devengado, la falta de actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, la falta de notas de memoria (cuentas de orden); y el dejar de difundir los resultados de las evaluaciones de recursos federales ministrados, son indicativos del incumplimiento a la normativa en temas tanto de transparencia como de integración y estructura de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017.

Cabe señalar que pese a que el Gobierno del Estado se ha esforzado por dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de armonización contable, en los documentos presentados en la Cuenta Pública

de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, se percibe incumplimiento parcial, lo cual se ve reflejado en los avances de consolidación de cifras de los Estados Financieros, los cuales no incluyen la información financiera de la totalidad de entes públicos obligados y los que cumplieron con la entrega de informes lo hicieron de igual forma de manera parcial, por lo que los temas de consolidación y procesos de valuación de los inventarios de bienes, son indicadores que reflejan que los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2017, carecen de elementos que aseguren que la información financiera sea real, confiable, veraz, oportuna y objetiva para la toma de decisiones.

TOMO III. PODER LEGISLATIVO.

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

En la tabla de referencia, se plasma únicamente la información financiera que el Poder Legislativo, ha considerado para efectos de la Consolidación de Estados Financieros, y deja de integrar la totalidad de la información financiera que establecen los artículos 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas que emite el CONAC el 30 de diciembre de 2013, con reformas al 29 de febrero de 2016 y dejó de emitir los documentos en los formatos que estipula la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TOMO IV. PODER JUDICIAL.

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

La tabla del cumplimiento normativo del Poder Judicial, en materia de armonización contable y disciplina financiera, presenta debilidades, ya que las notas a los estados financieros carecen de elementos de acuerdo a la normativa que las regula, no se localizó referencia de los indicadores en materia programática; lo anterior conforme a lo que establecen los artículos 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas que emite el CONAC el 30 de diciembre de 2013, con reformas al 29 de febrero de 2016 y dejó de emitir los documentos de los formatos que estipula la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PRUEBAS DE CONGRUENCIA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:

Se realizaron las siguientes pruebas de congruencia de la información financiera siguiente:

Cédula de Congruencia de la Información Contable:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

De la verificación aritmética a los Estados Financieros, resultaron incongruencias tales como cifras del Estado de Situación Financiera distintas a los importes del Estado de Variación en la Hacienda Pública, asimismo, importes del Estado de Cambios en la Situación Financiera incongruentes con cifras del Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo.

Derivado de la prueba Check List que se realizó a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, consistente en la revisión de la existencia del documento financiero, resultó lo siguiente:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

Es importante señalar que los resultados en puntos porcentuales de cumplimiento respecto del seguimiento del Sistema de Evaluación de Avances de la Armonización Contable, mediante la plataforma tecnológica SEvAC, resultado de la verificación de Check List, y porcentaje en base a criterio, de las Unidades Programáticas Presupuestarias contempladas en la Planeación de la fiscalización, fueron los siguientes:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

Como se aprecia el porcentaje de cumplimiento, derivado de la prueba SEvAC, en comparación con resultado Check List, tienen variación, lo cual es debido a que la calificación vía plataforma SEvAC es con base al número de reactivos que fueron valuados en cada prueba y a nivel específico sobre estructura del formato y cumplimiento de requisitos conforme a la normativa, en tema de integración de cuenta pública y la verificación del cumplimiento conforme al porcentaje de calificación check list se realizó con base únicamente a la existencia del documento independientemente si se estructuró o no, de forma correcta por lo que ambos resultados son útiles para visualizar la realidad del estado de avance en el tema de Armonización Contable.

II.- EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

Los estados financieros que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2017, deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo, los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público, con base en lo que estipula el artículo 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y disposiciones emitidas por el CONAC, tales como: Norma

en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicada el 6 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado el 30 de diciembre de 2013; y el postulado básico número siete de "la consolidación de la información financiera", publicado el 20 de agosto de 2009.

Derivado de lo anterior, el resultado del análisis realizado a la información financiera consolidada es el siguiente:

Los derechos y obligaciones del Gobierno del Estado se reflejan en los Estados Financieros que integra la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2017, para efectos de la veracidad de la información financiera se reflejan los siguientes estados financieros consolidados:

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
PODERES Y AUTÓNOMOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y 2016
(PESOS)**

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

El Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2017, presenta información de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y Órganos Autónomos de la Entidad Federativa, como un solo sector institucional de forma global, refleja la posición financiera a una fecha determinada e incluye información acumulativa en tres grandes géneros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar emitido por el Consejo Nacional de Armonización contable, con la finalidad de facilitar la comparación de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Las cifras de Activo, Pasivo y Patrimonio del Estado de Situación Financiera Consolidado del ejercicio 2017, son las siguientes: Refleja activos por un monto de 34 mil 107 millones 967 mil 539 pesos, de los cuales 5 mil 301 millones 035 mil 071 pesos son circulantes y 28 mil 806 millones 932 mil 468 pesos son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 29 mil 749 millones 081 mil 164 pesos, de cuyo monto 13 mil millones 794 mil 044 pesos son circulantes y 16 mil 748 millones 287 mil 120 pesos son no circulantes, de los cuales 16 mil 746 millones 279 mil 477 pesos equivalen a la Deuda Pública a Largo Plazo; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 4 mil 358 millones 886 mil 376 pesos.

Vicepresidenta:

¿Sí, diputado Óscar?...

Dip. Óscar Escobar Ledesma...

Presidenta, le solicito la verificación del quórum; yo cuento menos de los que se necesitan. Si pudiera atender ese llamado. Gracias.

Vicepresidenta:

¿Sí, diputado Fermín, en un momento?...

Intervención del diputado

Fermín Bernabé Bahena

[Desde su lugar]

Presidenta, con todo respeto –y lo he dicho aquí de mi cubículo–: Levántese el acta; le pido a la Primera Secretaría levante el acta de los diputados que se ausentan, de los diputados que se van, de los diputados que no vienen, de los diputados que no tienen un permiso. Llegó el momento en que este Congreso debe ser consecuente y congruente con sus actos.

Vicepresidenta:

Esta Presidencia decreta un receso, con fundamento en el Artículo 221 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, un receso hasta por 30 minutos. [Timbre]

[Receso]: 15:12 horas.

[Reanudación]: 16:20 horas.

Presidente:

[Timbre]. Se reanuda la sesión.

Y se pide a la Segunda Secretaría tomar lista de asistencia.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud

Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Le informo, señor Presidente, que existe el quórum legal, para continuar con la sesión.

Presidente:

Muchas gracias.

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.

Y esta Presidencia, nuevamente con fundamento en el artículo 221 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, decreta un receso. Y se cita a las 20:00 horas de este mismo día para continuar con los trabajos legislativos. [Timbre]

[Receso]: 16:23 horas.

[Reanudación]: 23:16 horas.

Presidente:

[Timbre]. Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, la de la voz [Ávila González Yarabí], Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud

Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Contamos con el quórum legal.

Presidente:

Muchas gracias

Habiendo el quórum, se reanuda la sesión.

En atención a la solicitud enviada a esta Presidencia, mediante oficio signado por los diputados Míriam Tinoco Soto, Baltazar Gaona García, Norberto Antonio Martínez Soto y Hugo Anaya Ávila, integrantes de las comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se retira el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Decreto que contiene la revisión, fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017. Y se declara desechado.

Por lo anterior, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen de Minoría con Proyecto de Decreto que contiene la revisión, fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la comunicación que contiene el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, incluyendo en el Tomo I **el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales, elaborados por la Auditoría Superior de Michoacán (ASM), para su estudio, análisis y dictamen.

ANTECEDENTES

Que el Gobierno del Estado tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecido en su artículo 60 fracción VIII, mismo que ordena la presentación de la Cuenta Pública al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de Abril del año siguiente.

El Titular del Poder Ejecutivo dio cumplimiento al mandato constitucional, al presentar al Congreso del Estado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, en el plazo establecido en la norma referida, turnándose a la Auditoría Superior de Michoacán, a través de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, mediante oficio CIASM/165/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, para su revisión y fiscalización.

Que con fecha 15 quince de febrero del 2019 y mediante oficios ASM/389/2019 y ASM/390/2019, la Auditoría Superior de Michoacán, por conducto del Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad y Encargado del Despacho, Ingeniero Artemio Zaragoza Tapia presentó a la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, incluyendo en el Tomo I **el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales.

Que con oficio número LXXIV/CIASM/019/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, Presidente de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán presentó el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los

Informes Individuales, a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para el turno y atención correspondientes.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 22 de febrero del 2019, se dio lectura de la comunicación, mediante la cual se remite el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales, elaborado por la Auditoría Superior de Michoacán, turnándose a la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán y a la Comisión de Programación y Presupuesto, para conocimiento y efectos legales procedentes.

Que con fecha 22 de febrero del 2019 y mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/543/19 la Tercer Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó la comunicación, mediante el cual remite el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales, presentados por el Encargado de Despacho del Órgano Técnico Fiscalizador, turnándose a la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán y la Comisión de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos del Artículo 34 Octodecimos y Vicios de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 24 de enero de 2012 y reformada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017

Que mediante oficio número LXXIV/CIASM/52/2019, de fecha 11 de abril de 2019, signado por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, Presidente de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, presentó al Diputado Norberto Antonio Martínez Soto, Presidente de la Comisión de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, el análisis de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34 Octodecimos, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 24 de enero de 2012 y reformada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017, relativo al Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales, para los efectos legales conducentes.

Del estudio realizado por estas Comisiones Dictaminadoras, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado tiene la facultad para revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, de conformidad con lo establecido por los Artículos 31 párrafos tercero y cuarto, y 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán y la Comisión Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, son competentes para revisar, analizar y dictaminar la Cuenta Pública con base en el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1, 52, 53, 62 fracciones XVI y XXI, 63, 64 fracciones I y III, 82 fracción XI, 87 fracción VIII y 214 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los Artículos 4 fracción X, 17 fracciones I, IX y XIV, 18, 19, 34 octodecimos y vicios, 35 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, reforma publicada el 18 de julio de 2017 y 60 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual establece que es obligación del Gobierno del Estado presentar cada año al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

Que es responsabilidad y compromiso del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fiscalizar los recursos financieros que ejercen los Poderes del Estado y sus Municipios, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 133 y 134, por medio de la Auditoría Superior de Michoacán, la cual revisó y fiscalizó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, entregando el **Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.**

Que el Gobierno del Estado deberá elaborar su Cuenta Pública, con la información contable y presupuestaria que sus sistemas deberán producir, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Planeación Hacendaria, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 24 de enero de 2012 y reformada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017.

Que los trabajos desarrollados profesionalmente, se encaminan

a verificar el cumplimiento de los marcos normativos federales y estatales, que regulan el actuar de los Entes Públicos, entre otros: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2017, Lineamientos, Normas y Disposiciones emitidas por los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable (CONAC/COEAC).

Que de conformidad con el Artículo 5 párrafo séptimo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 24 de enero de 2012 y reformada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017, la fiscalización de la Cuenta Pública que realizó la ASM, se llevó a cabo una vez que el Congreso del Estado emitió el Acuerdo Legislativo 614 de fecha 30 de mayo de 2018, que estipula: "...instruye a la Auditoría Superior de Michoacán incluir en este Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2017, los acuerdos relativos a la glosa elaborados por las diferentes Comisiones del H. Congreso del Estado..."

Que una vez definido el Plan de Fiscalización, se procedió a emitir las órdenes de fiscalización y requerimientos de información correspondientes, para que en el plazo legal establecido, las entidades fiscalizadas atendieran dichos requerimientos y poder proceder a la revisión respectiva.

Que posteriormente, se dieron las reuniones de trabajo con las entidades fiscalizadas a efecto de que, aclararan las observaciones preliminares y se atendieran los proyectos de recomendaciones generadas por esta Entidad de Fiscalización; conformándose la ratificación, rectificación o eliminación de las mismas, y así emitir las acciones correspondientes; etapa procesal en la que a la fecha de presentación de este Informe, se encuentra la fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2017

Que con la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, se crea el Sistema Nacional de Fiscalización, en el cual se establecen nuevas disposiciones legales y diversas reformas, a fin de cumplir con el objetivo del Sistema, lo que representó un cambio necesario en el esquema organizacional de la Entidad de Fiscalización Superior; no obstante de contar con

un Reglamento Interior de la ASM insuficiente, se generaron nuevos procedimientos legales en las áreas (autoridades) de investigación y substanciación.

Que el **Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal**, está estructurado de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos fiscalizados; así como la revisión de gabinete practicada a las Entidades Fiscalizadas. Dicha estructura es la siguiente:

- I. La valoración de que la cuenta pública esté presentada de acuerdo con la legislación aplicable;
- II. El resultado de la gestión financiera;
- III. Las comprobaciones de que las entidades se hayan ajustado a los criterios señalados en las leyes de ingresos y en la legislación aplicable, así como en los presupuestos de egresos respectivos;
- IV. La evaluación del desempeño institucional, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y subprogramas a que deben ajustarse las entidades;
- V. El análisis de los subsidios, transferencias, apoyos para operación e inversión, las erogaciones adicionales y conceptos similares;
- VI. Las observaciones determinadas, sugerencias, comentarios y documentación de las actuaciones que se hubieren efectuado;
- VII. Los procedimientos administrativos instaurados y clasificación de responsabilidades fincadas, derivadas de las irregularidades detectadas así como el estado vigente de los sujetos involucrados;
- VIII. La observancia y aplicación de la legislación y la normatividad vigente en materia del gasto público;
- IX. La vinculación y la congruencia entre los planes, los programas y los presupuestos de las entidades;
- X. La evaluación elaborada por el responsable de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el informe, como conclusión de su trabajo;
- XI. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;

XII. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

XIII. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

XIV. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

XV. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y

XVI. La evaluación elaborada por el responsable de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el informe, como conclusión de su trabajo.

Que los **Informes Individuales de cada una de las fiscalizaciones de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal**, están estructurados de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 ter de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos fiscalizados. Dicha estructura es la siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos; y,

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Derivado del Acuerdo 614, la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán instruyó a la Auditoría Superior de Michoacán incluir en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2017, los acuerdos relativos a la Glosa elaborados por las diferentes Comisiones del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobando la fiscalización de las siguientes Entidades:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

Del análisis de los Informes (Generales e Individuales) se desprende lo siguiente:

1. AUDITORÍAS PRACTICADAS.

Se realizaron un total de 25 auditorías a 17 Entidades Fiscalizadas:

I. 4 son de tipo Legal, que implica el análisis a las adquisiciones y contratos signados durante el ejercicio fiscal 2017.

II. 11 de Cumplimiento Financiero que refiere el análisis a los estados financieros y registros contables del Gobierno del Estado (se considera 1 adicional contemplando la revisión de los Estados Financieros de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, Artículos 88 y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán)

III. 2 Presupuestales, que implica la revisión al cumplimiento del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos con el objeto de validar el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Congreso del Estado.

IV. 2 de Desempeño, que refiere al análisis de la operatividad de las Entidades, determinando la eficiencia, eficacia y economía de los resultados obtenidos.

V. 6 de Inversiones Físicas, correspondiente a la valoración respecto a la contratación de las obras y su ejecución, conforme a la calidad dispuesta en los proyectos aprobados.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del

año 2017, se ha determinado por la ASM, a la fecha de la presentación del Informe General Ejecutivo, los siguientes resultados:

- I. 194 Pliegos de Observaciones,
- II. 44 Proyectos de Recomendaciones,
- III. 31 Cédulas de Recomendaciones
- IV. 1 acción emitida (la cual genera un proyecto de recomendación)

Los resultados presentados por la ASM se integran de la siguiente manera:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

Las Entidades fiscalizadas, específicamente en cumplimiento a los Acuerdos, relativos a la Glosa elaborados por las diferentes Comisiones del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fueron las siguientes:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

Es importante mencionar que tanto el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, como los Informes Individuales presentados por la ASM de cada una de las Fiscalizaciones practicadas, cumplen con la estructura establecida en las fracciones de los Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la Auditoría Superior de Michoacán, no hizo entrega del Informe Individual de la UPP 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras, debido a que la Secretaría de Finanzas y Administración, con fecha 9 de enero de 2019, manifestó y acreditó el proceso de la Auditoría 1032-GB-GF/2017, con título "Financiamiento Público Local: Gobierno del Estado de Michoacán" practicada por la Auditoría Superior de la Federación, de lo cual la ASM determina: "...por lo que para efectos de evitar duplicidad de instancia, se emitirán acciones de coordinación entre las dos autoridades fiscalizadoras y se informará con posterioridad de las determinaciones que conforme a derecho procedan..."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 60, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el Poder Ejecutivo presentó al Congreso del Estado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2017; misma que fue tomada en disco magnético, a este Órgano Técnico, a través de la Comisión Inspector,

mediante oficio CIASM/165/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, para los efectos correspondientes.

La Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, contiene lo siguiente:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

Del análisis realizado a los tomos que integran la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, a juicio de la Auditoría Superior de Michoacán, resultó que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, no logró integrar la información financiera de la totalidad de las entidades, para efectos de la consolidación de Estados Financieros.

En el siguiente cuadro se informa el número de Entidades del ejercicio 2017, que presentan y no presentan información en los expedientes que integran los tomos de la Cuenta Pública a la Hacienda Estatal.

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

Las Unidades Programáticas Presupuestarias que no se integraron al informe de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2017, para efectos de consolidación de estados financieros, son las siguientes:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

No obstante lo anterior, en los casos de las siguientes Unidades Programáticas Presupuestarias (UPP): 38 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 72 Junta de Caminos del Estado de Michoacán y 100 Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, si fueron fiscalizados por el Órgano Técnico Fiscalizador del Estado.

La Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, se integró de forma **parcial** respecto a las entidades paraestatales y los organismos autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de Consolidación de Estados Financieros, por lo que se **incumple** lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado el 30 de diciembre de 2013, con reformas al 29 de febrero de 2016; y se deja de cumplir la Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable, publicada el 6 de octubre de 2014.

La Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017, no reunió la totalidad y características de información financiera, conforme a la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, debido a que la generación de formatos conforme a la normativa vigente fue parcial, ya que se presentaron casos donde no se realizó conforme a la estructura señalada en el Capítulo VII de los Estados Financieros e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, así como sus Notas, del Manual de Contabilidad Gubernamental, con reformas al 30 de septiembre de 2015, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tal es el caso del Estado Analítico de Ingresos, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública y Estado de Cambios en la Situación Financiera; también se omitió la declaración de responsabilidad en los Estados Financieros y las Notas de la información financiera, carecen de elementos conforme a lo estipulado por el CONAC.

En la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, se dejaron de mencionar los avances sobre la adecuación de un sistema contable, sin dejar de reconocer que la Ley de la materia señala, que esto debe actualizarse en la medida de las posibilidades, sin embargo tal esfuerzo debe realizarse dado que sin esta herramienta se imposibilita la generación de los estados financieros en tiempo real; además de las debilidades en la integración del ejercicio presupuestario con la operación contable en el momento contable devengado, la falta de actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, la falta de notas de memoria (cuentas de orden); y el dejar de difundir los resultados de las evaluaciones de recursos federales ministrados, son indicativos del incumplimiento a la normativa en temas tanto de transparencia, como de integración y estructura de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017.

Cabe señalar, que pese a que el Órgano Técnico Fiscalizador, señala que las Entidades Fiscalizadas se han esforzado por dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de armonización contable, en los documentos presentados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, se percibe cumplimiento parcial, lo cual se ve reflejado en los avances de consolidación de cifras de los Estados Financieros, los cuales no incluyen la información financiera de la totalidad de entes públicos obligados y los que cumplieron con la entrega de informes, lo hicieron de igual forma de manera parcial, por lo que los temas de consolidación y procesos de valuación de los inventarios de bienes, son indicadores que reflejan que los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2017, **carecen de elementos que aseguren que la información financiera sea real, confiable, veraz, oportuna y objetiva para la toma de decisiones.**

En la información financiera que el Poder Legislativo ha considerado para efectos de la Consolidación de Estados Financieros, la Auditoría Superior de Michoacán estima que **se deja de integrar la totalidad de la información financiera** que establecen los Artículos 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas que emite el CONAC el 30 de diciembre de 2013, con reformas al 29 de febrero de 2016 y dejó de emitir los documentos en los formatos que estipula la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Poder Judicial del Estado **presenta debilidades en materia de armonización contable y disciplina financiera**, según la revisión realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, ya que las Notas a los Estados Financieros, carecen de elementos de acuerdo a la normativa que las regula y no se localizó referencia de los indicadores en materia programática; lo anterior, conforme a lo que establecen los Artículos 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas que emite el CONAC el 30 de diciembre de 2013, con reformas al 29 de febrero de 2016 y dejó de emitir los documentos de los formatos que estipula la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de la prueba "CheckList", que la Auditoría Superior de Michoacán realizó a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, consistente en la revisión de la existencia del documento financiero, resultó lo siguiente:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

Derivado de la fiscalización practicada por el Órgano Técnico, se ha examinado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como los Estados Financieros consolidados que la integran, cuyo contenido y veracidad es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme al artículo 19, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales integran información de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, por lo que en los términos de los Artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos fiscalizados, la obligación de la Auditoría Superior es emitir un Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, basado en la información proporcionada por las Entidades sujetas a fiscalización, el cual servirá de base para dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, según lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, motivo por el cual la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, emitió el Análisis, atendiendo lo establecido en el Artículo Octodécimo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán, publicada el 24 de enero de 2012 y reformada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017,

Conforme a lo señalado por la Auditoría Superior de Michoacán, las auditorías se practicaron conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas de Información Financiera aplicables al Sector Gubernamental (NIFG); las Normas emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Para efectos de que el Congreso del Estado cuente con los elementos necesarios que le permitan dictaminar la Cuenta Pública, en el apartado "II Resultados de la Gestión Financiera", se detallan las inconsistencias detectadas por la Auditoría Superior de Michoacán que se resumen a continuación, por tipo de Auditoría y Ente Fiscalizado:

3. AUDITORÍA LEGAL

U.P.P. 16 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

"Los contratos números 135-17-12EXTRAORD-2SA-CADPE-1, 241-17-22EXTRAORD-8SA-CADPE-1 y 242-17-22EXTRAORD-9SA-CADPE-1, sujetos a fiscalización presentan inconsistencias e incumplimiento del marco normativo, dado que no se justifica plenamente los procedimientos de contratación por adjudicación directa así como los supuestos de excepción a la licitación pública respecto de dichos contratos, sobre el cual la Auditoría Superior de Michoacán instaurará procedimientos de investigación y elaborará los pliegos de observaciones correspondientes."

U.P.P. 17 SECRETARÍA DE SALUD.

"La Auditoría Superior de Michoacán concluye que el control interno de la Secretaría presenta una debilidad en la situación de los colectivos y recetas médicas."

U.P.P. 20 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

"Como resultado de la revisión llevada a cabo en los contratos 033-17-3EXTRAORD-1SA-CADPE-1, CADPE-EM-LPE-005/2017-1 y CADPE-EM-LPE-005/2017-2 la Auditoría Superior verificó las entregas de los apoyos a los beneficiarios,

encontrándose que lo adquirido a través de contrato número 033-17-3EXTRAORD-1SA-CADPE-1, correspondiente a estufas ecológicas se encuentran sin utilizarse, toda vez que cuentan con estufas de gas, fogón o chimenea Lorena, por lo tanto no necesitan el apoyo, motivo por el cual se pudo observar que no se cumplió con su objetivo, en cuanto a los contratos números CADPE-EM-LPE-005/2017-1 y CADPE-EM-LPE-005/2017-2, se constató la entrega de las de despensas a los apoyos a los adultos mayores, así mismo se conoció de la falta de pagos a los proveedores de los procesos realizados, sobre los cuales la Auditoría Superior de Michoacán instaurará procedimientos de investigación y elaborará los pliegos de observaciones correspondientes, así mismo emitirá recomendaciones para mejorar desde el inicio de un procedimiento para contratar hasta la ejecución de las adquisiciones realizadas, toda vez que se encontraron muchas debilidades en dichos procesos. "

U.P.P. 38 UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

"De la aplicación de los procedimientos de auditoría, el Órgano Técnico Fiscalizador concluye en relación a los Contratos Colectivos de Trabajo, que se emitirán recomendaciones a la UMSNH, tomando en consideración las necesidades financieras, partiendo de los presupuestos autorizados y sus Planes de Austeridad emitidos.

Respecto a la adquisición de despensas, a juicio de la Auditoría Superior de Michoacán no se acredita valoración de que la convocante evaluara al menos las dos proposiciones cuyos precios resulten los más bajos. Además, respecto a la adquisición de uniformes para los trabajadores y material de higiene, no presentan los contratos respectivos. "

4. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REFIERE LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

"En opinión de la Auditoría Superior de Michoacán, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto de las cuentas contables analizadas presentan razonablemente la situación contable de la Entidad, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para dar mayor transparencia en los registros contables; durante la intervención de la Auditoría Superior,

se recuperaron recursos a la Secretaría de Finanzas y Administración y se llevaron a cabo regularizaciones presupuestales respecto de recursos entregados de forma anticipada. Asimismo, se identificaron registros contables que no se encuentran debidamente soportados y justificados, así como operaciones económicas que no se encuentran registradas contablemente, además de que se detectaron salidas de recursos sin contar con la afectación presupuestal correspondiente. “

U.P.P. 07 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

“La información financiera sujeta a fiscalización por parte de la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los proyectos presupuestarios presenta razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Secretaría, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

I. En lo que respecta a los procedimientos de contratación de bienes y servicios presenta debilidades en las adjudicaciones, toda vez que se consideran excepciones conceptos e hipótesis que no se encuentran dentro del marco normativo, lo anterior con independencia de que en los expedientes obren las autorizaciones del Comité de Adquisiciones.

II. Asimismo, la Auditoría Superior de Michoacán identificó áreas de oportunidad en relación a la contratación del personal eventual para que se establezca un lineamiento, así como, tabuladores de sueldos específicos para dicho personal, que permita un mejor control interno. “

U.P.P. 09 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO.

“La información financiera sujeta a fiscalización por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, respecto a los proyectos presupuestarios presenta razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Secretaría, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborará el pliego de observación, en los términos de los conceptos siguientes:

I. Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, que no fueron pagados al 31 de diciembre de 2017 por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración incumpliendo conforme a la normativa aplicable.”

U.P.P. 16 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

“La información financiera sujeta a fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los proyectos presupuestarios presenta razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Secretaría, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

I. En lo que respecta a los procedimientos de contratación de bienes y servicios presenta debilidades en las adjudicaciones, toda vez que se consideran como excepciones, conceptos e hipótesis que no se encuentran dentro del marco normativo, lo anterior con independencia de que en los expedientes obren las autorizaciones del Comité de Adquisiciones.

II. En relación a la afectación del presupuesto, se identificó que no valoran el tipo de gasto al que corresponde, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, por lo que afectan Partidas Presupuestales de manera incorrecta.”

U.P.P. 18 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL.

“La información financiera sujeta a fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán, respecto a los proyectos presupuestarios presenta razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Secretaría, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual el órgano técnico fiscalizador instaurará procedimientos de investigación y elaborará los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

I. En el proceso de fiscalización identificó áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Secretaría donde se hicieron una serie de recomendaciones;

II. Se realizaron reintegros a la Secretaría de Finanzas y Administración,

III. A través del Órgano Técnico se realizaron las cancelaciones a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago,

IV. Se identificaron que los objetivos de los proyectos no se están cumpliendo conforme a la normativa aplicable. “

U.P.P. 38 UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

“La información financiera sujeta a fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán, respecto a los Ingresos Propios presenta debilidades en la situación contable, presupuestal y programática de la UMSNH, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborará los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

I. La UMSNH elabora los Estados Financieros conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

II. No dan transparencia a la totalidad de sus operaciones y contienen inconsistencias en los registros de los Ingresos Propios, por lo cual, incumplen con el objetivo de la contabilidad al no revelar en forma consistente, veraz y oportuna las operaciones de la Entidad.

III. Asimismo, existen inconsistencias en el sistema de contabilidad, derivado de que hay cuentas de mayor que acumulan automáticamente a otras cuentas de mayor por dicho sistema.

IV. De igual manera, la UMSNH incumplió el procedimiento de registrar presupuestalmente los Ingresos Propios, al no enterarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que su aplicación al gasto público no es transparente.”

U.P.P. 40 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOCANA.

“La información financiera sujeta a fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los Ingresos Propios y Presupuestales presenta debilidades en la situación contable, presupuestal y programática del DIF, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborará los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

I. En lo que se refiere a la verificación del cumplimiento a las obligaciones fiscales, la Auditoría Superior de Michoacán detectó áreas de oportunidad para el cumplimiento de los mismos en tiempo y forma.

II. Carecen de las autorizaciones respectivas para el pago de personal eventual y compensaciones al personal de base, que se realizan con recursos propios, así como, falta de implementación de programas para los pagos en forma electrónica mediante abono a la cuenta del empleado.

III. Conforme a la información analizada, recibieron recursos sin que se tuviera evidencia del trámite del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago; así como, recursos de una Persona Moral ajena al DIF, que presuntamente corresponden a Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago tramitados ante la Secretaría de Finanzas y Administración.”

U.P.P. 51 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

“La información financiera sujeta a fiscalización de la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los Ingresos Presupuestales presenta debilidades en la situación contable, presupuestal y programática del COBAEM, sobre el cual ese órgano técnico fiscalizador instaurará procedimientos de investigación y elaborará los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

I. El COBAEM elabora los Estados Financieros conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); los cuales no son emitidos por el sistema y presentan inconsistencia en el proceso de regularización y registro de los Documentos Provisionales, asimismo, se tiene evidencia de la omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

II. Por lo que respecta a la verificación de los expedientes personales que integran la plantilla de personal presentan áreas de oportunidad en la verificación de la autenticidad de los documentos proporcionado, según el perfil académico de sus docentes, lo que constituye una oportunidad de mejora dada la actividad que desarrolla el COBAEM.”

U.P.P. 100 COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.

I. “Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría por la Auditoría Superior de Michoacán se denota falta de consolidación, conciliación y organización en su operatividad y funcionamiento.

II. Requiere que su Estructura Orgánica se encuentre debidamente autorizada y orientada a resultados, para con ello estar en posibilidades de contar con su Reglamento Interior, Manuales de Organización y de Procedimientos, a fin de que estos brinden un marco de transparencia, honestidad y legalidad en la aplicación de los recursos y con esto mejorar la gestión pública y la racionalización del gasto;

III. Asimismo, debe realizar las gestiones necesarias para que el pago de nómina se realice exclusivamente al personal adscrito a la Coordinación esto con el objeto de que la información financiera revele en forma consistente, veraz y oportuna las operaciones.”

ENTIDAD: DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

“Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría por parte de la Auditoría Superior de Michoacán se concluye:

I. Que la Dirección elabora los Estados y la Información Financiera de conformidad con la desagregación que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

II. Debe reforzar su sistema de control interno contable y financiero a fin de que las cuentas contables se revelen correctamente y con ello de transparencia a la totalidad de las operaciones realizadas, así como fortalecer y mejorar su Control Interno enfocado a la Seguridad Informática, con la finalidad de prevenir, detectar y responder a las acciones que ponen en riesgo los recursos financieros de la Dirección.

III. Respecto a las aportaciones patronales y retenidas a los trabajadores, faltantes de pago a la Dirección de Pensiones Civiles, se elaborará pliego de observaciones a la Secretaría de Finanzas y Administración.”

5. AUDITORÍA PRESUPUESTAL**U.P.P. 33 COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

“La información financiera sujeta a fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los recursos presupuestales, presenta debilidades en la situación presupuestal y programática de la CECUFID, sobre el cual ese órgano técnico fiscalizador instaurará procedimientos de investigación y elaborará pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

- I. No acreditan la aplicación de recursos, en virtud de que, existen diferencias entre el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), por fuente de financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2017.
- II. Se tramitaron recursos presupuestales, para el pago de becas y/o estímulos, para el ejercicio 2017, ante la Secretaría de Finanzas y Administración en tiempo y forma; sin embargo, dicha dependencia, únicamente realizó el pago de 6 meses.
- III. Por otra parte, la CECUFID realizó el pago de becas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año 2016, con recurso presupuestal 2017.”

U.P.P. 40 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA.

“La información financiera sujeta a fiscalización de la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los Recursos Presupuestales presenta debilidades en la situación presupuestal y programática del DIF, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

- I. Conforme a la información analizada, los recursos no fueron radicados a los beneficiarios, por lo que no se atendió lo dispuesto en el Decreto 337 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, y consecuentemente existen omisiones en la consecución de los objetivos programados.”

6. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**U.P.P. 20 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.**

“La Auditoría Superior de Michoacán fiscalizó el Proyecto Presupuestario 726 “Subsidio a estudiantes de instituciones de educación pública Beca Futuro”, en el cual se registró presupuestalmente el Programa Estatal Beca Futuro, aplicado

en el ejercicio 2017, cuya responsabilidad de la información utilizada, corresponde a las autoridades de la Secretaría, y nuestra atribución consiste en emitir un análisis técnicamente sustentado sobre la muestra sujeta a fiscalización.

- I. Por lo tanto, a juicio de la Auditoría Superior de Michoacán en el Estado de Michoacán, la juventud sufre pobreza multidimensional, razón por la cual se crea este Programa, con la finalidad de otorgar un subsidio económico a beneficiarios de diversos niveles educativos, para promover con ello la permanencia y evitar su deserción por falta de recursos económicos.
- II. Como resultado, se conoció qué del presupuesto ejercido, la Secretaría de Finanzas y Administración, sólo ministró el 29% del recurso, beneficiando a 36 mil 790 estudiantes, de los cuales sólo se les realizó 1 pago, y en algunos casos 2 o 3.
- III. Por lo que respecta al padrón de beneficiarios proporcionado por la Secretaría, no fue posible identificar duplicidades con otros programas de apoyos; toda vez que los padrones no se encuentran referenciados, ni se cuenta con una base de datos que se permita cruzar, si existen algunos otros apoyos que estén relacionados.
- IV. Por lo que no existen elementos para evaluar en qué medida la Secretaría, por medio del Programa Estatal Beca Futuro, contribuyó a lograr la permanencia de los estudiantes y evitar su deserción escolar por falta de recursos económicos, mediante el otorgamiento de becas. Lo anterior constituye un riesgo de continuar erogando recursos públicos sin atender el problema público que le dio origen al programa.”

U.P.P. 40 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA.

“El DIF proporcionó a la Auditoría Superior de Michoacán el oficio número DG-035972018 de fecha 2 de julio de 2018, en el que señalan que el Proyecto 875 “Realizar supervisión, seguimiento y equipamiento de Ludotecas”, es recurso federal, proveniente del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), por lo que la Auditoría Superior de la Federación lo incluyó en su Programa Anual de Auditorías de la Cuenta Pública 2017, situación que fue acreditada mediante el oficio AEGF/2151/2018 de fecha 28 de junio de 2018 en el que se emite Orden de Auditoría y el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría 001/CP2017 de fecha 30 de julio de 2018, por tal motivo, mediante acuerdo de fecha 28 de agosto de 2018, la Auditoría Superior de Michoacán ordenó el cierre de la auditoría para evitar duplicidad de instancias.”

7. AUDITORÍA DE INVERSIONES FÍSICAS**U.P.P. 08 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.**

“Los trabajos de la Auditoría Superior de Michoacán se practicaron sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye por parte de la Auditoría Superior de Michoacán que, en términos generales, la Secretaría cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- I. Falta de coordinación en convenios institucionales.
- II. Incumplimiento de metas y objetivos
- III. Pendiente Reintegro a Federación
- IV. Variaciones sustanciales al proyecto inicial de la obra
- V. Vicios Ocultos detectados
- VI. Pagos en Exceso
- VII. Integración documental en el expediente unitario.

U.P.P. 11 SECRETARÍA DE TURISMO.

“Los trabajos de la Auditoría Superior de Michoacán se practicaron sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- I. Falta de una adecuada Integración documental en el expediente unitario.
- II. Falta de soporte documental comprobatorio del pago de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS)

U.P.P. 13 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

“Con base en los resultados obtenidos en la revisión practicada por la Auditoría Superior de Michoacán, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar los recursos canalizados a la obra seleccionada, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se

concluye que, en términos generales, la Procuraduría cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- I. Inadecuada Integración documental en el expediente técnico unitario de la obra, debido a la falta soporte documental de las estimaciones.”

U.P.P. 16 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

“Con base en los resultados obtenidos en la revisión practicada por la Auditoría Superior de Michoacán, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye por el órgano técnico fiscalizador que:

- I. No se cumplieron las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia al Proyecto Presupuestario Al Fortalecimiento al Desarrollo y Operación Policial.
- II. Es importante destacar que en el contenido del Informe General e Individual de la UPP 16 Seguridad Pública, derivado de las inconsistencias detectadas, la Auditoría Superior de Michoacán refiere que en términos del artículo 17 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo vigente al momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio 2017, en donde se establece que el Plan Anual de Fiscalización es aprobado por la **Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán**, se promoverá bajo el número UPP-016/ESP/AIF-01, la realización de una auditoría especial e investigación a la obra: **“Construcción para dar albergue a 130 elementos, con comedor, para 80 personas por turno, dormitorio, regaderas, sanitarios y comedor, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.”**

U.P.P. 18 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL.

“Los trabajos de la Auditoría Superior de Michoacán se practicaron sobre la información proporcionada por la Secretaría y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría cumplió

las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos siguientes:

- I. Ejercicio indebido de funciones en la autorización, validación y trámite de pago de estimaciones.
- II. Estimaciones de Obra sin la supervisión, autorización y validación correspondiente.
- III. Pagos en exceso
- IV. Diferencias entre el importe de las Estimaciones y las facturas
- V. Falta integración documental en el Expediente Técnico Unitario
- VI. Incumplimiento al periodo de ejecución contractual.

U.P.P. 72 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

“Los trabajos de la Auditoría Superior de Michoacán se practicaron sobre la información proporcionada por la Junta de Caminos y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Junta de Caminos cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos siguientes:

- I. Deficiencia en la supervisión, vigilancia, control de calidad y revisión de los trabajos ejecutados.

8. ÁREAS DE RIESGO IDENTIFICADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

I. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

- a) El análisis a los ingresos presenta debilidades en el control y registro de los ingresos propios particularmente en las Entidades y Organismos Autónomos, situación que debe de regularizarse a través de la actualización a los marcos normativos correspondientes y en la aprobación de la Ley de Ingresos, para efectos de que sean considerados en la misma.
- b) Durante el ejercicio fiscal 2017 se identificaron debilidades en el ejercicio del gasto, principalmente en la emisión de Documentos Provisionales, los cuales no se encuentran normados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ni están reglamentados en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

- a) Los presupuestos asignados se encuentran estructurados con una base inercial, sin que se haya identificado en la fiscalización, la estructuración de un proceso basado en resultados, ni indicadores que permitan medir los resultados obtenidos, situación que impacta de manera directa en cada uno de los programas ejecutados por el Gobierno del Estado, ya que las debilidades en la definición del problema, arrastra áreas de oportunidad en la estructuración de los objetivos.
- b) Del análisis a la información presupuestal, se identificaron programas que cuentan con metas no alcanzadas; sin embargo, reportan un presupuesto ejercido, lo que permite concluir que existen áreas de riesgo en el control interno de las estructuras programáticas presupuestarias.

III. INFORMACIÓN CONTABLE

- a) Existen debilidades en conceptos que se mantienen en partidas de conciliación, toda vez que las operaciones registradas constituyen eventos de ejercicios fiscales anteriores, generando inconsistencias en la razonabilidad de la información financiera que se presenta.
- b) Se identificaron operaciones financieras que no se encuentran registradas contablemente, lo que impacta de manera directa en la razonabilidad de los registros contables, respecto a la identificación de sus derechos, la fijación de las obligaciones y la determinación de su patrimonio.
- c) El sistema de contabilidad, presenta debilidades en la emisión de la información contable, lo que genera áreas de riesgo en la determinación de los saldos de cada una de las cuentas que integran la contabilidad del Gobierno del Estado.

9. SUGERENCIAS POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

I. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán

- a) Se proponen reformas que permitan regular los ingresos propios, ya que, en todos los casos, no se encuentran estructurados presupuestalmente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, ni regulados conforme a los objetivos y metas de los programas que ejecutan las Entidades.

II. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

- a) Se propone actualizar dicho marco normativo, en el apartado de excepciones a la Licitación Pública, distinguiendo lo correspondiente a Seguridad Pública, Salud, Educación y Deuda Pública.

b) Asimismo, se debe armonizar dicho marco normativo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, en el rubro de adquisiciones y contrataciones.

c) De igual forma, se debe regular el procedimiento de pago, normando fechas de entrega de las mercancías o servicios, y un plazo improrrogable para cubrir las obligaciones contratadas.

III. Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y su Municipios

a) Se propone regular y normar de manera específica lo correspondiente a los Créditos a Corto plazo, estableciendo su manejo y control a través de una cuenta bancaria específica productiva y definiendo los conceptos a los que deben destinarse.

10. INCONSISTENCIAS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS RELATIVOS A LA GLOSA EMITIDOS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.

En congruencia con lo hasta aquí expuesto, y derivado del análisis realizado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, a los Informes Generales e Individuales para verificar el cumplimiento de los Acuerdos Legislativos relativos a la Glosa elaborados por las diferentes Comisiones del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que forman parte integral del Plan de Fiscalización Anual de la Cuenta Pública Estatal, que la Auditoría Superior de Michoacán debió cumplimentar se presentan las inconsistencias siguientes:

1. Conforme al Acuerdo Legislativo 553, de fecha 22 de febrero de 2018, mediante el cual establece en su numeral SEGUNDO: **“Se instruye a la verificación del manejo racional, eficiente y transparente de los recursos públicos, especialmente en lo relativo al registro, control y aplicación de la deuda pública.”**, y considerando que no se hizo entrega del **Informe Individual de la UPP 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras**, debido a que, como lo manifiesta la ASM en el Informe General: **“... La Secretaría de Finanzas y Administración, con fecha 9 de enero de 2019, manifestó y acreditó el proceso de la Auditoría 1032-GB-GF/2017, con título <Financiamiento Público Local: Gobierno del Estado de Michoacán> practicada por la Auditoría Superior de la Federación, por lo que para efectos de evitar duplicidad de instancia, se emitirán acciones de coordinación entre las dos autoridades fiscalizadoras y se informará con posterioridad de las determinaciones que conforme a derecho procedan...”**.

Por lo anterior, y a efecto de que la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, cuente con toda la información

necesaria para dar cumplimiento al Artículo 34 Octodecimos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos, fue necesario que el Órgano Técnico presentara un informe pormenorizado que incluya lo siguiente:

- I. Las acciones de coordinación efectuadas por ese Órgano de Fiscalización ante la Auditoría Superior de la Federación.
- II.
- III. La integración analítica del universo y alcance de la Auditoría efectuada por la Auditoría Superior de Michoacán, considerando la fuente de financiamiento de los recursos fiscalizados, y en forma particular, los determinados como observaciones preliminares.
- IV.
- V. Análisis comparativo de los resultados, conclusiones y observaciones obtenidos en la fiscalización de ambas instancias, conforme al Informe Individual de la Auditoría de Cumplimiento Financiero: Financiamiento Público Local, Auditoría 1031-GB-GF/2017, publicado en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación
- VI.
- VII. Análisis del marco normativo de la competencia de fiscalización de ambas instancias, y en el caso particular para efectuar, en su caso la investigación y substanciación, respecto de las observaciones determinadas por cada Órgano de Fiscalización, definiendo claramente la postura de esa Entidad de Fiscalización Local.
- VIII.
- IX. Informe Individual de la UPP 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras

Derivado de lo anterior el Órgano de Fiscalización Local, dio atención a la información requerida mediante oficio ASM/1218/2019 de fecha 16 de abril de 2019, en el cual se remite información señalada en el oficio ASM/AEFE/125/2019, consistente en:

- I.
- II. **“I. Las acciones de coordinación efectuadas por ese Órgano de Fiscalización ante la Auditoría Superior de la Federación.**

Se emitió el oficio número ASM/1094/2019, dirigido al Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación, mediante el cual conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Primera, fracción VIII y Cuarta del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se le informó que con fecha 13 de junio de

2018, se notificó a la Secretaría de Finanzas y Administración la orden de auditoría número ASM/0662/2018 en relación a la Auditoría de Cumplimiento Financiero de la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de la cual se derivaron observaciones preliminares, las cuales fueron dadas a conocer a la entidad fiscalizada a través del oficio número ASM/1692/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, a lo que las autoridades de dicha Secretaría informaron a través del oficio número DC/0040/2019 de fecha 9 de enero de 2019 que estaba en proceso la auditoría integral número 1032-GB-GF/2017 con título "Financiamiento Público Local: Gobierno del Estado de Michoacán" a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, acreditándose con la orden de fiscalización número AETICC/0112/2018 de fecha 8 de febrero de 2018, y acta de inicio de fecha 5 de abril de 2018; adjuntando para tal efecto los resultados de la auditoría practicada, a efecto de que en coordinación con este Órgano Técnico se definiera si se da continuidad al proceso de investigación, o en su caso, se elabore el acuerdo de suspensión de la auditoría y remitir el expediente correspondiente a la Auditoría Superior de la Federación, a fin de no incurrir en un acto doble de molestia. Cabe señalar que se está en espera de recibir la respuesta"

"II. La Integración analítica del universo y alcance de la Auditoría efectuada por la Auditoría Superior de Michoacán, considerando la fuente de financiamiento de los recursos fiscalizados, y en forma particular, los determinados como observaciones preliminares.

El universo y alcance de la auditoría practicada por la Auditoría Superior de la Federación (Sic.) es el siguiente:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

"Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el universo a fiscalizar corresponde a la totalidad del presupuesto devengado en la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras que ascendió a 2 mil 641 millones 204 mil 1 pesos, de los cuales 1 mil 476 millones 75 mil 458 pesos corresponden a recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), recursos que fiscaliza directamente la Auditoría Superior de la Federación con fundamento en el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, la cantidad de 400 millones 363 mil 34 pesos corresponden a recursos del fondo general de participaciones, mismos que pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación o por la Auditoría Superior de Michoacán a través de mecanismos de coordinación, de los cuales una vez que sean detectadas inconsistencias para efectos de dar seguimiento a la siguiente etapa de investigación se inició el procedimiento de coordinación correspondiente. Por

lo que respecta a la diferencia de 764 millones 765 mil 509 pesos corresponde a recursos obtenidos por Ingresos de Fuentes Locales. En este sentido, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo 553 se determinó como muestra de auditoría los recursos del fondo general de participaciones y de los ingresos de fuentes locales, que en suma arrojan la cantidad de 1 mil 165 millones 128 mil 543 pesos."

"En lo que corresponde a la fuente de financiamiento de las observaciones preliminares determinadas, se presenta el desglose siguiente:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

"Es importante precisar que respecto de la observación preliminar 5 los recursos observados se derivan del análisis a los movimientos bancarios por la contratación y pago de los créditos obtenidos a corto plazo, mismos que una vez que son liquidados, los fondos de reserva se devuelven a la cuenta bancaria correspondiente. Asimismo, en lo referente a las observaciones preliminares 6, 7 y 8, éstas derivaron de los procedimientos de auditoría para llevar a cabo el análisis de los movimientos bancarios de la cuenta bancaria aperturada para el control de los recursos, así como del análisis a la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2017, respecto de los dispuestos en el ejercicio fiscal 2016, al amparo del crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. La concurrencia de competencia se materializa en 7 de las 8 observaciones, razón por la cual para evitar violaciones formales al procedimiento se deberá acordar con la Auditoría Superior de la Federación quien de las dos instancias abrirá el expediente de investigación."

"III. Análisis comparativo de los resultados, conclusiones y observaciones obtenidos en la fiscalización de ambas instancias, conforme al Informe Individual de la Auditoría de Cumplimiento Financiero: Financiamiento Público Local, Auditoría 1031-GB-GF/2017, publicado en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación.

En lo referente a la comparación de resultados solicitada, es importante precisar, que las auditorías realizadas por cada instancia, tienen enfoques distintos, ya que la Auditoría Superior de la Federación realizó la Auditoría de Cumplimiento Financiero con Enfoque de Desempeño, cuyo objetivo fiscalizar, con un enfoque integral, el proceso de contratación de financiamiento, pasivos con proveedores y contratistas, la reestructura y refinanciamiento, la autorización y la gestión de los recursos obtenidos, así como la sostenibilidad de las finanzas y de la deuda pública, los convenios al respecto, en su caso, y la revelación de todo lo anterior en la información contable, presupuestaria y financiera", mientras que la auditoría practicada

por este Órgano Técnico fue una Auditoría de Cumplimiento Financiero a la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras, con el objeto de examinar las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole para establecer que se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables, mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos; por lo que en aquellos casos donde exista similitud, es necesario establecer un esquema de coordinación. Aunado a ello, es importante señalar que dicha auditoría se determinó tomando como criterio de selección montos representativos, impacto social y para la atención al Acuerdo Legislativo número 553 de fecha 22 de febrero de 2018 que cita: “SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, Órgano Técnico Fiscalizador del Congreso del Estado, para que en el Plan de Trabajo de Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, del Ejercicio Fiscal 2017, se ponga especial atención en... la verificación del manejo racional, eficiente y transparente de los recursos públicos, especialmente en lo relativo al registro, control y aplicación de la deuda pública...”

“Por lo anterior, y del análisis a los resultados, conclusiones y observaciones obtenidos en la fiscalización de ambas instancias, se identificaron resultados coincidentes entre ambas auditorías entre los que destacan:

- Se realizó el proceso competitivo para llevar a cabo el refinanciamiento autorizado en el decreto legislativo 345 publicado el 6 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.
- Se comprobó la inscripción en el Registro Público Único y en el Registro de la Deuda Estatal, respecto de los tres créditos contratados a largo plazo.
- Se analizó el proceso de contratación de deuda pública a corto plazo.
- Se verificó el destino de los recursos obtenidos al amparo del Decreto Legislativo número 345 de fecha 6 de marzo de 2017.”

“Asimismo, de acuerdo al tipo de auditoría realizada por cada instancia fiscalizadora, se determinaron los resultados siguientes:

Resultados de la Auditoría Superior de la Federación:

2017-A-16000-16-1032-01-001 Recomendación.

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control con objeto de asegurarse de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 6 de la LDFEFM, que establece la obligación de presentar balances presupuestarios sostenibles, se cumple con esta premisa cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, asimismo, presente a la legislatura local las causas excepcionales que establecidas en el artículo 7 de la LDFEFM, las cuales serían: caída del Producto Interno Bruto nacional en términos reales y se origine una caída en las participaciones federales, cubrir costos de reconstrucción y/o se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2% del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior”.

2017-A-16000-16-1032-01-002 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control con objeto de asegurarse de que las cifras de los ingresos, egresos y deuda, reportadas en la Cuenta Pública y en los formatos de la Ley de Disciplina Financiera del CONAC sean confiables, consistentes y comparables, a fin de contar con la información que permita evaluar las finanzas públicas de la entidad.”

2017-A-16000-16-1032-01-003 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control con objeto de asegurarse de que se cumpla con las características que establece la LDFEFM, respecto de la responsabilidad financiera y hacendaria, para lo cual deberá mejorar la planeación y las proyecciones financieras de los formatos 7a y 7b LDF, para que los resultados de dichos balances presupuestarios se presenten de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de la LDFEFM.”

2017-A-16000-16-1032-01-004 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control con el objeto de asegurar que se documente con información comprobatoria que los recursos obtenidos mediante créditos a corto plazo se destinaron a cubrir insuficiencias de liquidez, y cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. “

2017-A-16000-16-1032-01-005 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control para asegurarse de que la información gubernamental contenga los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación

establecidos en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que se no se revelaron en la Cuenta Pública Local 2017, 9 créditos a corto plazo por un importe original de 6,482.8 mdp.”

2017-A-16000-16-1032-01-006 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control para asegurarse de que la información gubernamental de los ingresos, egresos y deuda se ajuste a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización establecidas en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que se encontraron diferencias entre los formatos contables (Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades) y los formatos (1, 2 y 5) reportados en la Cuenta Pública local 2017, de acuerdo con lo dispuesto en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la LDFEFM, publicados el 11 de octubre de 2016 en Diario Oficial de la Federación. “

2017-A-16000-16-1032-01-007 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control para asegurarse de que la información gubernamental de los ingresos, egresos y deuda se ajuste a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización establecidas en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que no se reveló en el RPU ni en la Cuenta Pública local 2017 la información total de los créditos a corto plazo.”

2017-A-16000-16-1032-01-008 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control para asegurarse de que la información gubernamental de los ingresos, egresos y deuda pública se ajuste a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización establecidas en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que se encontraron diferencias entre los datos utilizados para el cálculo de los indicadores que estima la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Sistema de Alertas y lo reportado en la Cuenta Pública 2017 del Gobierno del Estado de Michoacán. “

2017-A-16000-16-1032-06-001 Pliego de Observaciones

“Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal por un monto de 10,227,800,000.00 pesos (diez mil doscientos veintisiete millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), por créditos a corto plazo contratados por el Gobierno del Estado de Michoacán durante 2017, al no acreditar documentalmente que los recursos se destinaron a cubrir insuficiencias de liquidez, de acuerdo a lo que establece el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”

“Resultados de la Auditoría Superior de Michoacán:

Observaciones preliminares:

1. Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago pendientes de liquidar.
2. Afectación al presupuesto sin contar con el comprobante fiscal que acredite el gasto.
3. Gastos adicionales ejercidos por la disposición de créditos para el pago anticipado de créditos a corto plazo.
4. Gastos adicionales ejercidos por la disposición de créditos para liquidación anticipada de créditos a corto plazo.
5. Fondos de Reserva recuperados extemporáneamente.
6. Pago del documento provisional número 0447 con recursos obtenidos del crédito Banobras, sin contar con su regularización presupuestal total.
7. Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con subsubfuente de financiamiento “MS” Fortalecimiento financiero para inversión (convenio 3) y “NR” Fortalecimiento financiero (convenio 6), pagados con recursos de “07” Empréstitos.
8. Transferencias de Recursos del crédito Banobras a la cuenta 0109932453 de Bancomer S.A.”

“Proyectos de Recomendaciones:

1. Inconsistencias en los registros contables y presupuestales.
2. Debilidades en la cuenta bancaria aperturada para el manejo y control de los recursos derivados de la contratación de créditos a corto plazo.

“Es importante precisar, que conforme al artículo 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el informe individual integra los resultados correspondientes a los pliegos de observaciones y a las recomendaciones emitidas por la auditoría superior de la federación; sin embargo, excluye el proceso de investigación, en el cual se califica la falta administrativa grave o no grave, que nuestro marco legal local vigente al momento de la fiscalización contempla un procedimiento distinto, razón por la

cual se hace necesaria la coordinación entre ambas instancias de fiscalización.”

“IV. Análisis del marco normativo de la competencia de fiscalización de ambas instancias, y en el caso particular para efectuar, en su caso la investigación y substanciación, respecto de las observaciones determinadas por cada Órgano de Fiscalización, definiendo claramente la postura de esa Entidad de Fiscalización Local.

Del análisis al marco normativo federal se desprende lo siguiente:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

“Bajo estas consideraciones, la instancia facultada para la fiscalización, investigación y substanciación de la Deuda Pública es la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que dichos empréstitos se encuentran garantizados con recursos federales.”

“En el análisis al marco normativo estatal se desprende lo siguiente:

[Se anexa tabla, ver Gaceta 033 D Bis]

“En conclusión, es importante la coordinación entre ambas instancias, a fin de dar seguimiento a las observaciones preliminares determinadas en la auditoría a la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras para dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo 553, de fecha 22 de febrero de 2018.”

“V. Informe Individual de la UPP 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras

“La falta de entrega del Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras, obedece a que no se ha dado a conocer el resultado de la valoración de las justificaciones, aclaraciones y demás información proporcionada a la Secretaría de Finanzas y Administración, en virtud de que se está en los trabajos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación; sin embargo, una vez que se defina con dicha instancia quien realizará el proceso de investigación, respecto de las Observaciones Preliminares determinadas, se darán a conocer al Congreso del Estado y consecuentemente en los términos de la Ley de la Materia se informará a la Entidad Fiscalizada. En los términos del artículo 36 bis de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, los informes individuales de auditoría corresponden a procesos concluidos,

con el objeto que contengan los requisitos mínimos exigibles en el artículo 36 ter de la Ley antes referida, particularmente lo correspondiente a las observaciones, los cuales son resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones, respecto de las observaciones preliminares.”

Por lo anteriormente expuesto por el órgano de fiscalización, es importante destacar que la auditoría de cumplimiento financiero con enfoque de desempeño : 2017-A-16000-16-1032-2018, denominada “FINANCIAMIENTO PUBLICO LOCAL” practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno Del Estado De Michoacán, tiene sustento jurídico en el artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley De Fiscalización Y Rendición De Cuentas De La Federación; y el universo determinado por la ASF, se integra por el saldo de las obligaciones financieras del estado de Michoacán, por un monto de 21,254.2 mdp, con cifras de la cuenta pública 2017 y la muestra por 11,659.3 mdp, que representa el 54.9%. esta auditoría contempla la verificación del cumplimiento de la reforma constitucional establecida en los artículos 25, 73, fracción VIII, 79, fracción I, 108, 116, fracción II, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Publicada en el Diario Oficial De La Federación el 26 de mayo de 2015 y la Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Financieras Y Municipios (LDFEFM), la cual define los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de las finanzas públicas locales, el uso responsable del endeudamiento para financiar el desarrollo y manejar con eficacia y eficiencia los recursos públicos.

La LDFEFM define que los entes públicos deben presentar la información contable y financiera conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y establece la facultad de fiscalización sobre el cumplimiento de la LDFEFM a las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y a la Auditoría Superior De La Federación (ASF), tal y como se transcribe en el siguiente artículo:

Artículo 60.

“La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables, fiscalizará las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a

Financiamientos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales.”

La competencia de la Auditoría Superior de la Federación se vincula con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 79, fracción I:

“La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo: “Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuente con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.”

Con base a las aclaraciones presentadas por la Auditoría Superior de Michoacán refiere: “Conforme al texto transcrito la Auditoría Superior de la Federación tiene facultades para investigar y en su caso substanciar los actos, hechos u omisiones, considerando que los empréstitos contratados a largo plazo por la Entidad Federativa, están garantizados con un porcentaje de las Participaciones Federales. Asimismo, en lo correspondiente a la contratación de los créditos a corto plazo, si bien es cierto que conforme a los contratos suscritos su fuente de pago son ingresos propios locales, también lo es que se identificaron traspasos de la cuenta pagadora de participaciones para realizar pagos de créditos a corto plazo. “

Mediante la información señalada, la ASM acepta que conforme a los contratos suscritos, su fuente de pago son ingresos propios locales, siendo competencia del órgano de fiscalización local, y si finalmente se aplicaron otras fuentes de financiamiento (participaciones), representa una inconsistencia, motivo de aclaración por parte de la entidad fiscalizada.

Por otro lado, de acuerdo a la auditoría practicada por la ASF, señala información relevante respecto a los balances presupuestarios que la LDFEFM obliga a los gobiernos de las entidades federativas, como a continuación se enuncia:

“De acuerdo con la información reportada y estimada, respecto de los balances del Gobierno de Estado de Michoacán, destaca que para 2017:

- El Balance Presupuestario fue **deficitario** en 412.2 mdp.
- El Balance Primario fue superavitario por 1,378.0 mdp.
- El Balance de Recursos Disponibles fue **deficitario** por 856.1 mdp.
- El Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto fue **deficitario** por 865.0 mdp.

El artículo 6 de la LDFEFM establece que las entidades federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles, así como balances presupuestarios de recursos disponibles, lo que se acredita cuando, al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dichos balances sean mayores o iguales a cero.

La Entidad incumplió con el artículo 6 de la LDFEFM, al no presentar balances presupuestarios sostenibles. Asimismo, en caso de prever el balance presupuestario de recursos disponibles negativo debió dar cuenta a la legislatura local de los aspectos siguientes:

- I. Las razones excepcionales que justifican el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la LDFEFM.
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo.
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible...”

Por lo anteriormente expuesto, a juicio de los diputados integrantes de estas comisiones unidas es de trascendencia verificar el incumplimiento por parte de gobierno del estado a las disposiciones establecidas de la LDFEFM, por parte de la ASM conforme a sus atribuciones, e informar al Congreso del Estado de los resultados obtenidos, esto con independencia de las recomendaciones emitidas por la ASF.

“De los resultados de la auditoría practicada por la ASF, se destacan los siguientes:

- El saldo de la deuda pública del Estado de Michoacán, al cierre de 2016 y 2017, fue de 21,427.6 mdp y 21,254.2 mdp, respectivamente. Dichos montos incluyen créditos a corto y largo plazos. La deuda pública al cierre de 2017 se integró por 3,672.6 mdp a corto plazo y por 17,581.6 mdp a largo plazo.

• *Mediante el Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de marzo de 2017, se autorizó la contratación para refinanciamiento de los créditos contratados en 2013.*

• *Se comprobó el destino de los recursos de los créditos a largo plazo por un importe original de 3,088.0 mdp, mediante la revisión de cartas de liquidación de Interacciones y Multiva.*

• *Durante 2017, se contrató deuda pública a corto plazo por 10,227.8 mdp, y el gobierno del Estado de Michoacán no comprobó el destino de los recursos, con lo que incumplió el artículo 31 de la LDFFEM.*

• *El Gobierno del Estado de Michoacán al cierre de la auditoría la entidad fiscalizada no proporcionó la información para acreditar el destino de la deuda contratada a corto plazo, por lo que se mantiene la observación presentada a la entidad auditada.*

• *En la Cuenta Pública Local se revelaron tres créditos a corto plazo con Banco Interacciones con un importe original de 3,745.0 mdp. Sin embargo, al revisar el expediente físico de la deuda se detectó que contrataron 12 créditos, por lo que el Gobierno del Estado de Michoacán **no reveló la información de 9 créditos**, por un importe original de 6,482.8 mdp, por lo que no cumplió con el artículo 44 de la LGCG.*

De la información proporcionada por el órgano técnico mediante la cual hace referencia a las acciones de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, así como el marco normativo que determina la competencia en materia de fiscalización de recursos federales, si bien es cierto, que se debe determinar de forma coordinada entre ambas instancias, y con base a la normatividad aplicable el órgano de fiscalización que continuará con el seguimiento, investigación y substanciación de las faltas administrativas determinadas por la Auditoría Superior De Michoacán, también lo es, que derivado de la auditoría de cumplimiento financiero efectuada a la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras, la Auditoría Superior De Michoacán debe requerir a la entidad fiscalizada y analizar la información y documentación necesaria que permita conocer la situación que guarda el registro, control y aplicación de la deuda pública del Gobierno del Estado, de lo cual se deberá informar al Congreso del Estado, conforme al decreto legislativo.

2. Conforme al Acuerdo Legislativo 599, de fecha 2 de mayo de 2018, mediante el cual establece en su numeral SEGUNDO: **“Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que investigue y de ser necesario, se finquen responsabilidades a los responsables del abasto**

de medicamentos caducados, el uso de materiales de curación y jeringas desechables reesterilizadas; así como respecto al traslado de medicamentos a bodegas del Estado de México cuando supuestamente pertenecían a los hospitales y centros de salud de Secretaría de Salud de Michoacán” y en cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el día 31 de diciembre de 2016, en su artículo quinto transitorio señala: **“El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, realizará todas las adquisiciones de bienes y servicios del sector salud mediante contratación consolidada, asegurando obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio, precio y oportunidades disponibles. En el que se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento e informe al Congreso, por conducto de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, de las acciones y resultados descritos en el párrafo anterior”** y considerando lo presentado en el Informe General e Individual de la **UPP 17 Secretaría de Salud**: *“...La Secretaría proporcionó el oficio número 5009/000946 de fecha 10 de octubre de 2018, en el que señala que la Auditoría Superior de la Federación emitió la orden para realizar la auditoría número 1045-DS-GF, Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, teniendo por objeto fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el ejercicio de los recursos federales transferidos por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2017)...”*

Por lo anterior, y a efecto de que la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, contara con toda la información necesaria para dar cumplimiento al Artículo 34 Octodecies de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos, fue necesario que el Órgano Técnico presentara un informe pormenorizado incluyendo lo siguiente:

- I. Las acciones de coordinación efectuadas por ese Órgano de Fiscalización ante la Auditoría Superior de la Federación.
- II. Criterios utilizados para la selección de procedimientos y técnicas de auditoría, así como el universo y alcance determinado para el tipo de Auditoría autorizado en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo 599, de fecha 2 de mayo de 2018, numeral SEGUNDO y Decreto número 337, de fecha 31 de diciembre de 2016, artículo quinto transitorio

III. Análisis cualitativo de la información contenida en el Informe Individual de la Auditoría número 1045-DS-GF, Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa **en materia de recursos federales transferidos por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)**, publicado por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que de acuerdo al Informe General e Individual de la **UPP 17 Secretaría de Salud** es vinculatorio.

Derivado de lo anterior el Órgano de Fiscalización Local dio atención a la información requerida mediante oficio ASM/1218/2019 de fecha 16 de abril de 2018, por el cual se remite información señalada en el oficio ASM/AEFE/125/2019, consistente en:

“I. Las acciones de coordinación efectuadas por ese Órgano de Fiscalización ante la Auditoría Superior de la Federación.

La Auditoría Superior de Michoacán notificó la orden de fiscalización el 16 de junio de 2018, para dar inicio a los trabajos de auditoría de legalidad, con el objeto de fiscalizar los contratos 101-17- 10EXTRAORD-6SA-CADPE-1, 003-17-1ORD-3SA-CADPE-1 y 006-17-1ORD-6SA-CADPE-1, mismos que mediante oficio CADPE-DG-00598/2008, de fecha 24 de abril de 2018, se informaron que fueron financiados a través de recursos estatales, por lo que con el objeto de atender el Decreto número 337 que contiene el presupuesto de ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2017 así como el Acuerdo Legislativo número 599 de fecha 2 de mayo de 2018, se inició los trabajos de fiscalización. Lo anterior sin perder de vista que la Auditoría Superior de la Federación informó a este Órgano Técnico que sería fiscalizado de manera directa los recursos derivados del Convenio de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, sin embargo tomando a consideración que conforme a la información proporcionada por el Comité Adquisiciones Del Poder Ejecutivo, los contratos que nos ocupan corresponden a recursos estatales por lo que se fijó la competencia correspondiente.”

“En este sentido no existen áreas de oportunidad en la coordinación con el órgano de fiscalización federal, toda vez que esta instancia informa los recursos que serían fiscalizados y consecuentemente son excluidos del plan de fiscalización, sin embargo como se ha referido en líneas anteriores, la base de la determinación de la muestra se consideró como recurso estatal, razón por la cual al iniciar los trabajos de fiscalización y tener evidencia de que dichos contratos correspondían a recursos federales que ya estaban siendo fiscalizados por

la Auditoría Superior de la Federación según oficio número AEGF/0525/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 y Acta de Inicio de fecha 5 de marzo de 2018, por lo que fue necesario cumplir con la formalidad del procedimiento y evitar que se generara una duplicidad de instancia, por lo que no obstante en el Decreto 337 antes referido se indicaba se diera seguimiento al trámite de contratación consolidada cuando se tiene conocimiento y evidencias que los importes designados para la compra de medicamentos, insumos y servicios contratados se determina que es competencia del órgano federal fiscalizar dichos conceptos, más aun si consideramos que los recursos estatales designados a la secretaria de salud son los mínimos a los recursos federales cuyo presupuesto así fue aprobado al inicio del ejercicio. Por otra parte para efectos de evaluar los conceptos contenidos Acuerdo Legislativo número 599 de fecha 2 de mayo de 2018, se emitió una ampliación de la orden de fiscalización en el oficio número ASM/1105/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, en el cual se contemplaba la revisión de los conceptos para verificar, evaluar e investigar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en materia de salud y farmacopea enfocado al abastecimiento, reciclaje y suministro de medicamentos, así como al control interno de los almacenes donde se resguardan los mismos, cuyo resultados se informaran en el apartado II.”

“II. Criterios utilizados para la selección de procedimientos y técnicas de auditoría, así como el universo y alcance determinado para el tipo de auditoría autorizado en el plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda estatal, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 599 de fecha 2 de mayo de 2018, numeral segundo y Decreto número 337, de fecha 31 de diciembre de 2016, artículo quinto transitorio.

Los criterios utilizados para la selección de procedimientos y técnicas de auditoría que se usaron para esta revisión, es la norma profesional del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) estos se basa en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) No. 1, “Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de Fiscalización”, formulada por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La NPSNF 1 es una versión adaptada al contexto nacional y objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Fiscalización, de conformidad con el acuerdo de los miembros del Sistema, durante su Tercera Reunión, celebrada el 23 de octubre de 2012, en la Ciudad de México.”

“La adecuación e instrumentación, en el seno del SNF, de esta norma (y las que integran el Marco Normativo de la INTOSAI), se apega a la Declaración de Sudáfrica, emitida por la INTOSAI durante su XX Congreso, llevado a cabo en noviembre de 2010, por medio del cual esta Organización hace un llamado

para que los países miembros usen el Marco Normativo como un punto de referencia para fortalecer las labores de auditoría del sector público. De acuerdo a la Declaración de Sudáfrica, cada país miembro determinará su propio enfoque de adopción, adecuación e instrumentación, de conformidad con sus mandatos, legislación nacional y regulaciones aplicables.”

ALCANCE

[Se anexa tabla, ver *Gaceta 033 D Bis*]

“De las verificaciones físicas realizadas a las farmacias instaladas en los siguientes Hospitales: Psiquiátrico “Dr. José Torres Orozco”, General de la Mujer, General “Dr. Miguel Silva”, Centro Estatal de Atención Oncológica, General Pátzcuaro, y General de Uruapan “Dr. Pedro Daniel Martínez”, con la finalidad de revisar y evaluar el abasto de medicamentos caducados, el uso de materiales de curación y jeringas desechables reesterilizadas; así como respecto el traslado de medicamentos a bodegas del Estado de México cuando supuestamente pertenecían a los hospitales y centros de salud de la Secretaría de Salud de Michoacán, de las acciones que se ejecutaron destaca los siguientes:”

“PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

[Se alterna la lectura]:

a) Para tener una mejor visión y estar en condiciones de dar una mejor opinión respecto al abasto de medicamentos caducos, que presuntamente se estarían utilizando en las Unidades Médicas pertenecientes a la Secretaría de Salud de Michoacán, cabe destacar que los procedimientos empleados por el personal de la Auditoría Superior de Michoacán, para determinar las existencias de medicamentos acorde a las políticas de control, almacenaje, traslado, rotación y distribución de los medicamentos, accesorios y suministros médicos, así como al control interno de las farmacias y almacén general donde se resguardaron los mismos, las acciones consistieron en la obtención de los inventarios físicos de manera impresa al momento de realizar la visita así como la verificación de las cantidades de los diferentes medicamentos que estuvieran reflejadas en los registros, coincidieran con las existencias físicas, se realizó el recuento de cada uno de los medicamentos, revisando cantidad, fecha de caducidad, en cada una de las farmacias de la Unidades Médicas que estuvieron sujetas a revisión, sin que en ese momento estuviera reflejada una alerta en cuanto abasto de medicamentos caducados, porque se tiene un sistema de semaforización para detectar cual medicamento está próximo a caducarse y así retirarlo de las farmacias y almacenes. (Anexo fotográfico I)

b) En el caso de los materiales de curación y jeringas desechables reesterilizadas, los procedimientos que se desarrollaron consistieron en la realización de entrevistas con cada una de las Jefas de Enfermeras de las Unidades Médicas seleccionadas, así como aleatoriamente se seleccionó a una de las enfermeras en turno a la que también se les aplicaron los mismos cuestionarios. (Anexo fotográfico II)

c) Respecto el traslado de medicamentos a bodegas del Estado de México cuando supuestamente pertenecían a los hospitales y centros de salud de la Secretaría de Salud de Michoacán. La dispensación de medicamentos y material de curación para las Unidades Médicas y Hospitales de la Secretaría de Salud de Michoacán, que incluye su compra, almacenamiento, distribución, administración y control de red fría, así como el control de los procesos administrativos, como son recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y el acceso a la información, se efectúa mediante una empresa que presta el servicio integral de Administración de Farmacias que en este caso es realizado por la empresa Medalfa S.A. de C.V..

RESULTADOS OBTENIDOS.

a) Una vez realizadas las diferentes actividades para determinar el presumible abasto de medicamentos caducos, dado que la empresa Medalfa S.A. de C.V., es la autorizada para operar las farmacias de manera subrogada, utiliza como herramienta de control, un sistema informático que funciona en red para el control de inventarios, que le permite en tiempo real conocer en cada una de las unidades médicas, la existencia de los medicamentos que tienen autorizados para su utilización de manera general y también por especialidad, mismo que tiene acceso las autoridades que dirigen el almacén general de la Secretaría de Salud de Michoacán, por lo que ambas partes tienen conocimiento en tiempo real de las necesidades apremiantes y poder dar una mejor atención.

b) Se constató que para el desecho de material de curación y jeringas se apegaron a la NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo. Por lo que el uso de materiales de curación y jeringas desechables reesterilizadas, prácticamente no es posible que suceda, dado que generaría probables focos de infección y propagación de un sinnúmero de enfermedades. (Se anexa archivo fotográfico).

c) Respecto al traslado de medicamentos a bodegas del Estado de México cuando supuestamente pertenecían a los hospitales y centros de salud de la Secretaría de Salud de Michoacán, dado que la empresa contratada es la que se encarga de su distribución, estos medicamentos los cuales no entran al almacén general de la Secretaría de Salud de Michoacán,

sino que estos se encuentran en los almacenes de la empresa contratada ubicados uno en Parque, Emiliano Zapata Lote 2 Bodegas B2 B3 y B4, 52050 Lerma, Industrial, Código Postal 52100, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y la bodega regional ubicada en la calle oriente seis número 1325-A, cuarta etapa, ciudad industrial de esta ciudad capital de las cuales se distribuye el medicamento directo a las farmacias de las Unidades Médicas y Hospitales de la propia Secretaría, una vez revisados los controles prácticamente el medicamento se consume en las propias unidades médicas y hospitales de la Secretaría, por lo que el supuesto referido no es posible confirmarlo.”

MUESTRA DE AUDITORÍA EJERCICIO FISCAL 2017.

[Se anexa tabla, ver *Gaceta 033 D Bis*]

“III. Del análisis cualitativo de la información contenida en el informe individual de la Auditoría número 1045-DS-GF, Recursos Federales Transferidos a través de Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, publicado por la Auditoría Superior de la Federación toda vez que de acuerdo al Informe General e Individual de la UPP 17 Secretaría de salud es vinculatorio.

La Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/0525/2018 ordenó la práctica de la Auditoría número 1045-DS-GF con Título Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, de la aplicación de dichos recursos se desprenden los contratos números 101-17-10EXTRAORD-6SACADPE-1, 003-17-1ORD-3SA-CADPE-1 y 006-17-1ORD-6SA-CADPE-1, de los cuales se vincula en la muestra de auditoría de ambas entidades de fiscalización el segundo de ellos, como se lee textualmente en el punto 41 correspondiente al apartado de resultados del informe individual publicado en la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación, no obstante conforme al principio de certeza jurídica una vez que esta Auditoría cuenta con elementos para acreditar que dichos recursos serán fiscalizados resulta suficiente anteponer las facultades del Órgano de Fiscalización Federal por el origen de los recursos aplicados ya que si bien es cierto nuestra orden de fiscalización tenía por objeto la fiscalización de tres contratos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio del acuerdo legislativo 337, no deja de ser cierto que la Auditoría Superior de la Federación le asiste la razón y competencia para fiscalizarlos, resultando evidente que se vinculó en la muestra de auditoría el contrato antes referido

Resulta vinculatorio porque el objeto de la Auditoría es fiscalizar la aportación solidaria federal del sistema de protección

social en salud, ya que al ser un concepto que la auditoría superior de la federación abordaría y que corresponde a los recursos más importantes en el tema de contratación, este Órgano Técnico conforme a la fecha de auditoría no podría viciar un procedimiento ya instaurado por su homólogo federal más aún si consideramos que el Acuerdo 337 establece únicamente seguimiento al proceso de contratación no instruye específicamente una auditoría, por lo que en la competencia concurrente quien contaba con atribuciones lo era el Órgano Federal.

No menos importante mencionar que las compras consolidadas, se efectuaron con recursos federales, los cuales para ser fiscalizados requerían la asistencia de un acuerdo de colaboración, siendo el caso que para el ejercicio fiscal 2018 se establecieron acciones de coordinación, para efecto de no duplicar instancias de fiscalización sin embargo, como se narró en líneas anteriores se informó por la Autoridad competente que correspondían a recurso estatal razón por la cual se seleccionó para su fiscalización.”

La ASM, informa que con fecha 16 de junio de 2018, con el fin de dar inicio a los trabajos **de auditoría de legalidad, dirigida a la UPP 17 Secretaría de Salud**, con el objeto de fiscalizar los contratos 101-17-10EXTRAORD-6SA-CADPE-1, **003-17-1ORD-3SA-CADPE-1** Y 006-17-1ORD-6SA-CADPE-1, mismos que mediante oficio CADPE-DG-00598/2018, de fecha 24 de abril de 2018, se informó que fueron financiados a través de recursos estatales. sin perder de vista que la Auditoría Superior De La Federación informó a la ASM, sin que ésta notifique el medio y la fecha, que serían fiscalizado **de manera directa los recursos derivados del convenio de coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la entidad federativa, correspondiendo en Michoacán, ejecutarlo a la UPP 90 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, por lo tanto son dos entes públicos diferentes, aunado a ello, se observa que la auditoría determinada por el órgano de fiscalización federal, es de cumplimiento financiero, observando que el tipo de auditoría y su alcance son diferentes, ya que la muestra de la auditoría legal ordenada por ASM, se definió sobre una base cualitativa referente al control interno, por lo que el universo a fiscalizar constituye procesos de abastecimiento de medicamento, identificando las políticas de control interno en las unidades.**

Se destaca por ASM, que tomando en consideración la información proporcionada por el Comité Adquisiciones Del Poder Ejecutivo, los contratos corresponden a recursos estatales **por lo que desde un inicio se fijó la competencia correspondiente.**

Continúa la ASM informando, que la base de la determinación de la muestra se consideró como recurso estatal, razón por la cual al iniciar los trabajos de **fiscalización y tener evidencia de que dichos contratos correspondían a recursos federales**, sin que el ente fiscalizador acredite el fundamento normativo para ello, exclusivamente refiriendo que ya estaban siendo fiscalizados por la ASF según oficio número AEGF/0525/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 y acta de inicio de fecha 5 de marzo de 2018, por lo que a decir de la ASM, fue necesario cumplir con la formalidad del procedimiento **y evitar que se generara una duplicidad de instancia**, sin informar “qué tipo de duplicidad” determina la ASM; además, de que los contratos materia de la revisión legal, autorizada en el plan de fiscalización de la ASM, es coincidente solamente en uno de los tres contratos, correspondiendo al número 003-17- 1ORD-3SA-CADPE-1, por un importe de 30,000.0 miles de pesos por “Servicio de oxígeno y gases medicinales”, no así el contrato número 101-17- 10EXTRAORD-6SA-CADPE-1 y contrato número 006-17- 1ORD-6SA-CADPE-1.

Continúa aseverando la ASM que, en el decreto 337, se indicaba se diera seguimiento al trámite de contratación consolidada cuando, conforme a lo señalado por el órgano técnico, “se tiene conocimiento y evidencias que los importes designados para la compra de medicamentos, insumos y servicios contratados, **se determina que es competencia del órgano federal fiscalizar dichos conceptos, más aun si consideramos que los recursos estatales designados a la secretaria de salud son los mínimos a los recursos federales cuyo presupuesto así fue aprobado al inicio del ejercicio...**”. Lo anterior refiere al decreto 337, no así al 599, donde se instruye claramente: “...se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que investigue y de ser necesario, se finquen responsabilidades a los responsables del abasto de medicamentos caducados, el uso de materiales de curación y jeringas desechables reesterilizadas; así como respecto al traslado de medicamentos a bodegas del Estado de México cuando supuestamente pertenecían a los hospitales y centros de salud de Secretaría de Salud de Michoacán”....sin insertar fundamento legal de la determinación referida.

La ASM, informa que la Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/0525/2018 ordenó la práctica de la auditoría número 1045-DS-GF con título Recursos Federales transferidos a través del acuerdo de coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la entidad federativa, de la aplicación de dichos recursos se desprenden los contratos números 101-17-10EXTRAORD-6SA-CADPE-1, 003-17-1ORD-3SA-CADPE-1 y 006-17-1ORD-6SA-CADPE-1, de los cuales se vincula en la muestra de auditoría de ambas entidades de fiscalización el segundo de ellos, como se lee textualmente

en el punto 41 “... se verificó que la entrega de los bienes e insumos amparados en los contratos de las adquisiciones números 003-17-1ORD-3SA-CADPE-1, 087-17-9EXTRAORD-3SA-CADPE-01, 104- 17-10EXTRAORD-9SA-CADPE-01, 106-17-10EXTRAORD-11SA-CADPE-01, SSM-LPN-004/2017, SSM-LPN-007/2017, SSM-LPN-011/2017, SSM-LPN-013/2017 y SSM-LP-018/2017, fueron entregadas o realizados los servicios dentro de los plazos y lugares establecidos en los contratos y pedidos, por otra parte, se proporcionó evidencia documental del registro (entradas-salidas) de los medicamentos y bienes de los contratos de adquisición en el almacén de los contratos 087-17-9EXTRAORD-3SA-CADPE-01 y SSM-LP-018/2017, así como de los controles establecidos para el manejo de medicamento...”, correspondiente al apartado de resultados del informe individual publicado en la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación. Y refiere la ASM que conforme al principio de certeza jurídica una vez que esa auditoría “cuenta (sic.) con elementos para acreditar que dichos recursos serán fiscalizados resulta suficiente anteponer las facultades del órgano de fiscalización federal por el origen de los recursos aplicados, ya que si bien es cierto la orden de fiscalización tenía por objeto la fiscalización de tres contratos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio del acuerdo legislativo 337, no deja de ser cierto que la auditoría superior de la federación le asiste la razón y competencia para fiscalizarlos, resultando evidente que se vinculó en la muestra de auditoría el contrato antes referido”.

Es evidente que sí existe la atribución de la ASF en cuanto a la fiscalización de los recursos federales atendiendo lo estipulado en el artículo 77 bis 32 fracción IV de la Ley General de Salud, no obstante dicho artículo en la fracción III, señala que en materia de fiscalización los recursos asignados para la protección social en salud, será efectuada por los congresos locales por conducto de su órgano de fiscalización, conforme a sus propias leyes, sin perder de vista que el artículo 77 bis 16 de la misma ley prevé que los recursos de cuota social y protección solidaria, serán administrados y ejercidos por los gobiernos de los estados conforme a sus propias leyes y al acuerdo de coordinación celebrado.

La ASM, especifica que “...resulta vinculatorio porque el objeto de la auditoría es fiscalizar la aportación solidaria federal del sistema de protección social en salud , y al ser un concepto que la auditoría superior de la federación abordaría y que corresponde a los recursos más importantes en el tema de contratación, este órgano técnico conforme a la fecha de auditoría no podría viciar un procedimiento ya instaurado por su homólogo federal más aún si consideramos que el acuerdo 337 **establece únicamente seguimiento al proceso de contratación no instruye específicamente una auditoría**,

por lo que en la competencia concurrente quien contaba con atribuciones lo era el órgano federal.”

El órgano técnico fiscalizador estatal determina en su revisión que identifica que la suficiencia presupuestal de “los contratos 101-17-10EXTRAORD-6SA- CADPE-1,003-17-1ORD-3SA-CADPE-1 y 006-17-1ORD-6SA-CADPE-1, seleccionados como muestra de auditoría, procedían del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) y estaban en proceso de auditoría, por tal motivo los procedimientos aplicados, se estructuraron para dar cumplimiento al acuerdo legislativo 599 de fecha 2 de mayo de 2018, ya que los recursos con los cuales se adquirieron los medicamentos y material de curación serían fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y sería esta última quien informe directamente a la Cámara de Diputados.”

No obstante lo anterior, la ASM con la estructura de sus procedimientos para atender el acuerdo legislativo 599, informa como resultado del trabajo realizado, que los controles administrativos de las unidades médicas presentan debilidades de control interno, no así del cumplimiento al contenido de los contratos, motivo de la revisión por el órgano de fiscalización, más aún informa que la empresa contratada, es la que se encarga de la distribución de los medicamentos, los cuales, a decir de la ASM, “no entran al almacén general de la Secretaría de Salud de Michoacán, sino que estos se encuentran en los almacenes de la empresa contratada ubicados uno en Parque Emiliano Zapata lote 2 bodegas B2 B3 y B4, 52050 Lerma, Industrial, Código Postal 52100, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y la bodega regional ubicada en la calle Oriente Seis número 1325-A, Cuarta Etapa, Ciudad Industrial de esta ciudad capital, de las cuales se distribuye el medicamento directo a las farmacias de las unidades médicas y hospitales de la propia Secretaría, una vez revisados los controles prácticamente el medicamento se consume en las propias unidades médicas y hospitales de la secretaría”, por lo que el supuesto referido no es posible confirmarlo.

La ASM no informa limitantes al procedimiento establecido, señalando: “...los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización (Acuerdo 599), fue al 100 por ciento...: 1. realizar la verificación de la existencia de medicamento y su caducidad...”; se destaca en el informe que la ASM no realiza pronunciamiento respecto a la verificación física en almacenes de la empresa contratada y en su caso, cual fue el hallazgo. Es importante observar que su alcance fue al 100 por ciento, en la verificación física de la existencia de medicamento y su caducidad, aseverando con base en el alcance informado, que los medicamentos se encuentran en los almacenes de la

empresa, cuya ubicación es en Naucalpan de Juárez, Estado de México y Morelia, Michoacán, aun y cuando no lo expresa en su resultado.

La auditoría ordenada refiere claramente a una auditoría legal, orientada a la revisión de los contratos de adquisiciones, y la ASM no verifica el cumplimiento al contenido de estos, con base en los procedimientos determinados no vinculados con el tipo de auditoría, conforme al fundamento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán vigente en el momento de la revisión aludida, así como en la Ley General de Salud vinculado con la fuente de financiamiento y la competencia de control y supervisión.

El respectivo fundamento legal señala lo siguiente: Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán (vigente en el ejercicio fiscal 2017):

“Artículo 3. La Auditoría Superior, como órgano técnico del Congreso del Estado; contará con plena autonomía técnica, financiera y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que disponga la ley. La organización interna se rige por el reglamento interior que al efecto apruebe el Congreso...”

*1. Auditoría legal: **comprende la revisión legal de los recursos públicos, los contratos de adquisición y el desarrollo de obras públicas, con el objeto de que la captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos se realicen en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:**”*

Ley General de Salud:

Capítulo III

De las aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud

(...)

ARTÍCULO 77 BIS 15. El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas, los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en las personas afiliadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 77 BIS 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

En caso de que alguna entidad federativa no haya comprobado que los recursos a que se refiere este artículo se destinaron a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, las autoridades que tengan conocimiento de esta situación tendrán la obligación de informarlo a las autoridades competentes para que procedan a su investigación y sanción correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad federativa reintegre los recursos a la Tesorería de la Federación, sin que se suspendan, parcial o totalmente, los servicios de salud a la persona.

El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VII

De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud

(...)

“Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que señala la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

Por su parte, cuando el órgano de fiscalización de un Congreso Local detecte que los recursos federales señalados no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior...”

Respecto de la ampliación de la orden de fiscalización dictada en el oficio número ASM/1105/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, en el cual se contemplaba la revisión de los conceptos para verificar, evaluar e investigar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en materia de Salud y Farmacopea, **no se identifica el resultado vinculado con dicha orden de fiscalización.**

3. Conforme al Acuerdo Legislativo 543 de fecha 22 de febrero de 2018, mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a realizar una revisión considerando los siguientes puntos:

- I. Construcción y rehabilitación de caminos saca cosecha.
- II. Programa de Apoyo a la Adquisición y Producción de Insumos.
- III. Rehabilitación y construcción de canales de riego, drenajes y cauces de ríos y arroyos.
- IV. Programa a toda máquina.

V. Apoyos a niñas, niños y adolescentes hijos de jornaleros agrícolas

Con base a lo señalado en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2017 aprobado por el Congreso del Estado mediante Acuerdo 614 del 30 de mayo de 2018, en las auditorías del órgano técnico fiscalizador se revisaron 2 Proyectos Presupuestarios: 25 Desarrollo Integral Rural y 88 Desarrollo económico agroalimentario, indicando en dicho documento, que con la revisión de ambos proyectos se buscaría dar atención al Acuerdo citado, no obstante en el Informe General e Individual de la UPP 09 Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, por lo que no se da cumplimiento a los puntos sujetos a revisión que fueron instruidos en el Acuerdo Legislativo de referencia.

Derivado de lo anterior el Órgano de Fiscalización Local dio atención a la información requerida mediante oficio ASM/1218/2019 de fecha 16 de abril de 2018, por el cual se remite información señalada en el oficio ASM/AEFE/125/2019, consistente en:

“La Fiscalización se realizó conforme al Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio 2017, autorizado por el Congreso del Estado mediante Acuerdo 614 de fecha 30 de mayo de 2018, en el que se aprobó la Fiscalización de 2 Proyectos Presupuestarios 25 “Desarrollo Integral Rural y 88 “Desarrollo Económico y Agroalimentario”.

“En relación al numeral 3 del Oficio No. LXXIV/CIASM/51/2019 de fecha 9 de abril de 2019; en el que señala textualmente realizar una revisión considerando los siguientes puntos:

- I. Construcción y rehabilitación de caminos saca cosechas.
- II. Programa de Apoyo a la Adquisición y Producción de Insumos.
- III. Rehabilitación y construcción de canales de riego, drenajes y cauces de ríos.
- IV. Programa a toda máquina.
- V. Apoyos a niñas, niños y adolescentes hijos de jornaleros agrícolas”

“De lo que corresponde al numeral I. “Construcción y rehabilitación de caminos saca cosecha” y al numeral III. “Rehabilitación y construcción de canales de riego, drenajes y cauces de ríos”, se requirió del Subproyecto Infraestructura Básica, información correspondiente a los municipios de Jiquilpan y Marcos Castellanos.

“Con base en el análisis de la información proporcionada por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, en el municipio de Jiquilpan se realizaron compulsas de bordos de olla en las localidades de Villamar, La Lagunita, El Fresno, Paredones y Francisco Sarabia; en el

municipio de Marcos Castellanos, se efectuaron compulsas de caminos saca cosecha y bordos de olla en las localidades de Marcos Castellanos, San José de Gracia y el Ejido El Espino. Por lo que de las obras se pudo verificar que efectivamente fueron realizadas.”

“En lo que se refiere al numeral II. “Programa de Apoyo a la Adquisición y Producción de Insumos” correspondiente a la Vertiente fertilidad de suelos (mejoradores de suelo) se solicitaron expedientes de beneficiarios de los Municipios de Gabriel Zamora, de Uruapan, de Salvador Escalante, de Turicato y Chucándiro”.

“Del análisis de la información proporcionada por las autoridades de la Secretaría, así como a las reglas de operación, se realizaron compulsas a los beneficiarios de las siguientes localidades: de Uruapan y Caltzontzin del Municipio de Uruapan, de la localidad de Santa Clara del Cobre Municipio de Salvador Escalante, de la localidad de Lombardía municipio de Gabriel Zamora, y la localidad de Chucándiro Municipio de Chucándiro, de las compulsas no se determinaron inconsistencias en la entrega de apoyos. Por lo que se refiere al Municipio de Turicato no se realizaron compulsas ya que se nos informó que ese municipio era peligroso debido al alto índice de delincuencia.”

“En relación al Proyecto Presupuestario 25 ‘Desarrollo Integral Rural’ y al numeral IV. ‘Programa a toda máquina’, se solicitó la información correspondiente a los apoyos entregados para la adquisición de tractores, derivado de lo anterior se solicitaron los expedientes de beneficiarios; por lo que de análisis de la información proporcionada por las autoridades de la Secretaría se conoció que fueron para la adquisición de tractores proporcionando facturas de la adquisición, así como procedimiento administrativo en el caso de los beneficiarios que no comprobaron el apoyo otorgado, se informa que en el Informe General de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017 Anexo I, Apartado II, El resultado de Gestión Financiera, lo correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario se encuentra de la página 206 a la 229 y de manera específica en lo que corresponde al Proyecto Presupuestario 25 “Desarrollo Integral Rural” sus procedimientos se encuentra comprendidos del numeral 6 al 8, página 207 y sus resultados de los procedimientos en las páginas de la 215 a la 216; con lo que se señala que si se dio atención y cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 543. “

“Las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, informaron que en relación al numeral V. “Apoyos a niñas, niños y adolescentes hijos de jornaleros agrícolas”, no tuvo aplicación en el ejercicio 2017.”

De la información proporcionada por el órgano de fiscalización, se advierte que la revisión realizada a la UPP 09 Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, se efectuó de conformidad al plan de fiscalización aprobado, contemplando los dos proyectos presupuestarios: 25 “Desarrollo Integral Rural” y 88 “Desarrollo Económico y Agroalimentario”, dando cumplimiento al acuerdo legislativo número 543.

4. Conforme a los Acuerdos Legislativos 535 y 536, ambos de fecha 22 de febrero de 2018, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, a clarificar el uso y destino de los recursos ejercidos para llevar a cabo obras, programas y acciones en materia de Sustentabilidad Ambiental, Resiliencia y Prosperidad Urbana.

Con base a lo señalado en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2017 aprobado por el Congreso del Estado mediante Acuerdo 614 del 30 de mayo de 2018, se aprobó la fiscalización de 2 Proyectos Presupuestarios: 22 “Desarrollo Ambiental Sustentable, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Fomento al Uso de Energías Renovables” y AQ “Prosperidad, Competitividad y Resiliencia Urbana”

Sin embargo en el Informe General e Individual de la UPP 18 Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, únicamente presenta la fiscalización del Proyecto presupuestario 22 “Desarrollo Ambiental Sustentable, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Fomento al Uso de Energías Renovables”, sin presentar información respecto del proyecto presupuestario AQ “Prosperidad, Competitividad y Resiliencia Urbana”, aún y cuando en el apartado IV del Informe General, relativo a la revisión de desempeño menciona inconsistencias en la información programática y presupuestal de dicho Proyecto, por lo que el órgano técnico fiscalizador no da cabal cumplimiento a los puntos sujetos a revisión que fueron instruidos en el Acuerdo Legislativo de referencia.

Derivado de lo anterior el Órgano de Fiscalización Local dio atención a la información requerida mediante oficio ASM/1218/2019 de fecha 16 de abril de 2018, por el cual se remite información señalada en el oficio ASM/AEFE/125/2019, consistente en:

En relación al numeral 4 del Oficio No. LXXIV/CIASM/51/2018 de fecha 9 de abril de 2019; en el que señala textualmente “únicamente presenta la fiscalización del Proyecto presupuestario 22 “Desarrollo Ambiental Sustentable, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Fomento al Uso de Energías Renovables”, sin presentar información respecto del proyecto presupuestario AQ “Prosperidad, Competitividad y Resiliencia Urbana”, aún y cuando en el apartado IV del Informe General, relativo a la revisión de desempeño menciona inconsistencias en la información programática y presupuestal

de dicho Proyecto.” se informa que en el Informe General de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, Anexo I, Apartado II, El resultado de la Gestión Financiera, lo correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, se encuentra de la página 283 a la 304 y de manera específica en lo que corresponde al Proyecto Presupuestario AQ “Prosperidad, Competitividad y Resiliencia Urbana” los procedimientos aplicados se encuentran comprendidos del numeral 26 al 43, páginas de la 283 a la 288 y sus resultados de los procedimientos en las páginas del 296 a la 304, con lo que se señala que si se dio atención y cumplimiento a los Acuerdos Legislativos números 535 y 536, ambos de fecha 22 de febrero de 2018.

De la información proporcionada por el órgano de fiscalización, se advierte que la revisión realizada a la UPP 18 Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, se efectuó de conformidad al plan de fiscalización aprobado, contemplando los 2 proyectos presupuestarios: 22 “Desarrollo ambiental sustentable, mitigación y adaptación al cambio climático y fomento al uso de energías renovables”, y AQ “Prosperidad, competitividad y resiliencia urbana”, dando cumplimiento a los Acuerdos legislativos número 535 y 536, con la salvedad de lo que a continuación se señala:

En la auditoría de cumplimiento financiero se determina que: “... *SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO 45 FONDO METROPOLITANO, MORELIA AÑO DEL RECURSO 2017, TIPO DE RECURSO 1*” y *46 “FONDO METROPOLITANO, LA PIEDAD PÉNJAMO AÑO 2017, TIPO DEL RECURSO 1”*...

38. Observación preliminar 7 y 8. Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial

*No se proporcionó la documentación comprobatoria del gasto, que cumpla con los requisitos fiscales, en relación al Documento de Ejecución Presupuestal y Pago número 018000661 de fecha 21 de diciembre de 2017, por un importe de **890 mil 100 pesos, correspondiente al Fondo Metropolitano, Morelia***

*Así mismo no se proporcionó documentación comprobatoria del gasto, que cumpla con los requisitos fiscales, en relación al Documento de Ejecución Presupuestal y Pago número 018000662 y 018000663 por un importe de **3 millones 47 mil 822 pesos; correspondientes al Fondo Metropolitano. La Piedad-Pénjamo...***

De lo anterior, informa la ASM que “ *La Secretaría manifestó que el Fondo Metropolitano (FONMETRO) fue contemplado en el Plan Anual de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, presentaron como prueba los oficios SEMACDET/DA/656/2018 de fecha 29 de*

noviembre de 2018, SEMACCEDET/DA/615/2018 sin fecha, SEMACCEDET/DDM-054/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, DC/0061/2018 de fecha 15 de enero de 2018, SFA-DA-DSA-003/2018, de fecha 18 de enero de 2018 y ANEXO III del Oficio DGAIFF-K-2328/2017 de la Planeación para la revisión de la cuenta Pública 2017, en relación a la observación preliminar número 7. En cuanto a la observación preliminar número 8 presentaron: SEMACCEDET/DA/656/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, SEMACCEDET/DA/616/2018 sin fecha, DC/0061/2018 de fecha 15 de enero de 2018, SFA-DA-DSA-003/2018, de fecha 18 de enero de 2018 y ANEXO III del Oficio DGAIFF-K-2328/2017 de la Planeación para la revisión de la cuenta Pública 2017...”

Concluyendo: “...Por lo anterior este Órgano Técnico para efectos de no duplicar instancias, se abstiene de emitir una opinión y **se informará a la Auditoría Superior de la Federación, en relación a las observaciones preliminares número 7 y 8...**”

De la información proporcionada por el órgano técnico fiscalizador, se destaca que no emite pronunciamiento respecto a las acciones de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, así como el marco normativo que determina la competencia en materia de fiscalización de recursos federales, si bien es cierto que informa que se notificará al órgano de fiscalización federal, no refiere la continuidad de las acciones de seguimiento, y en su caso de investigación y de substanciación al respecto, por las observaciones cuyo estatus describe el informe general son preliminares.

Por todo lo anterior, el análisis realizado por la Comisión Inspectorá concluyó que: “Las inconsistencias detectadas en el contenido del Informe General e Individuales presentados por la Auditoría Superior de Michoacán, de la Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio 2017, ordenada en el Acuerdo Legislativo 614 de fecha 30 de mayo de 2018, mediante el cual el H. Congreso del Estado instruyó a esa Entidad de fiscalización incluir los acuerdos relativos a la Glosa elaborados por las diferentes Comisiones del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aunado a la falta de consolidación de la información financiera de la totalidad de los Entes Públicos que conforman los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades paraestatales respectivamente, **no permiten conocer la situación financiera de la Cuenta Pública de la Entidad Federativa.**”

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que, la Auditoría Superior de Michoacán, revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y de

todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejen fondos públicos, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes, bajo los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, vigilancia, fiscalización técnica oportuna, imparcialidad, confiabilidad, definitividad, en forma simultánea, anual posterior, externa, independiente y autónoma.

Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los michoacanos, por tanto, esta Septuagésima Cuarta Legislatura tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

De esta manera, la fiscalización superior tiene un papel central en la rendición de cuentas del Gobierno del Estado, ya que de ella depende en buena medida el seguimiento y control del uso de los recursos públicos que el Gobierno Estatal genera y aquellos que el Gobierno Federal transfieren al Estado, lo cual debe ser continuamente fiscalizado.

Que del estudio y análisis al Informe General e Individuales de los resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas concluimos que una de las situaciones que ha sido recurrente año con año y amerita una atención especial por parte de los Órganos Internos de Control, es en relación a las observaciones determinadas, sugerencias, comentarios y documentación de las actuaciones que se hubieren efectuado del análisis de las Auditorías de tipo Legal, de Cumplimiento Financiero, Presupuestal, de Desempeño y de Inversión Física, realizadas a las Entidades por la Auditoría Superior de Michoacán, esta última concluye que de los actos, hechos u omisiones en que incurrieron de manera recurrente son: contrataciones de adquisiciones y/o servicios que presentan inconsistencias e incumplimiento del marco normativo, así como incumplimiento con su objetivo, además de que se consideraron excepciones, conceptos e hipótesis que no se encuentran dentro del marco normativo. Debilidades en el control interno. Incumpliendo conforme a la normativa aplicable en la falta de pago al 31 de diciembre de 2017 de documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, aunado a que se realizan afectaciones a Partidas Presupuestales de manera incorrecta, no se da transparencia a la totalidad de sus operaciones y contienen inconsistencias en los registros de los Ingresos Propios, así como, debilidades en la situación contable, presupuestal y programática, aunado a que se

recibieron recursos de una Persona Moral, ajena a la Entidad Paraestatal, operación organizacional de Entidad Paraestatal sin marco de transparencia, honestidad y legalidad en la aplicación de los recursos. Falta de pago a la Dirección de Pensiones Civiles. Pago de becas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año 2016, con recurso presupuestal 2017. Igualmente observó recursos que no fueron radicados a los beneficiarios. En materia de Inversiones, detectó la falta de coordinación en convenios institucionales, incumplimiento de metas y objetivos; pendiente reintegro a Federación; variaciones sustanciales al proyecto inicial de la obra; vicios ocultos detectados; pagos en exceso e integración documental en el expediente unitario, además de falta de soporte documental comprobatorio, del pago de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago. Inadecuada Integración documental en el expediente técnico unitario de la obra, debido a la falta soporte documental de las estimaciones, no se cumplió las disposiciones legales y normativas, ejercicio indebido de funciones en la autorización, validación y trámite de pago de estimaciones, estimaciones de Obra sin la supervisión, autorización y validación correspondiente, entre otras.

Respecto de los Procedimientos de Investigación, derivados de las irregularidades detectadas, se observa que en la mayoría de los casos los resultados de las Auditorías se encuentran en la etapa de formulación de los pliegos de observaciones, notificación de las recomendaciones, o en proceso de atención de los mismos.

Es relevante señalar que de acuerdo al Análisis realizado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, y para efectos de que el Congreso del Estado cuente con los elementos suficientes que le permitan dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio 2017, se detallan las inconsistencias determinadas en el análisis de los Informes (General Ejecutivo e Individuales) de la fiscalización a ésta, con el propósito de dar cumplimiento al Artículo 34 Novodecies de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán, vigente en la temporalidad de los hechos, y al respecto con número de oficio ASM/1218/2019, de fecha 16 de abril de 2019, se recibieron por parte del Ing. Artemio Zaragoza Tapia, Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad y Encargado del Despacho de la Auditoría Superior de Michoacán, las aclaraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, en respuesta al requerimiento que al respecto le formuló el Presidente de la Comisión Inspectora, las cuales fueron valoradas y analizadas puntualmente a lo largo del presente.

No obstante lo anterior, es importante señalar que a todo lo expuesto en el proyecto de Decreto del presente Dictamen, la Auditoría Superior de Michoacán le deberá dar seguimiento en tiempo y forma legal, así como a los pliegos de observaciones, a los procedimientos para la investigación de las posibles irregularidades y de las responsabilidades, al cumplimiento de las recomendaciones que en cada caso se hayan hecho a la Administración Pública del Estado, y en su caso deberá instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidades correspondientes.

Habiéndose estudiado y analizado el contenido de la documentación de los Informes General y los Individuales de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2017, concluimos que es responsabilidad y compromiso del Congreso del Estado con el pueblo Michoacano, fiscalizar el origen y aplicación de los recursos que ejerce el Gobierno del Estado, por lo que se determinó la precedencia de su dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 31, 44 fracción XI y XV, 133, 134 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 52 fracción I, 53, 58, 60, 61 fracción III y IV, 62 fracciones XVI y XXI, 63 y 64 fracciones I y III, 65, 82 fracciones VII y XII, 87 fracciones VIII y X; y 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 17, 18, 19, 34 Vicies, 36 y Tercer Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 24 de enero de 2012, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017, en relación con los artículos 69, 70, 71 y Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de marzo del presente año, los Diputados integrantes de las Comisiones Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO 1º. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017 dos mil diecisiete, a través de la Auditoría Superior de Michoacán,

presentando el **Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales.

ARTÍCULO 2°. Del contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017 dos mil diecisiete, y con base en el **Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como de los Informes Individuales de las entidades fiscalizadas, realizados por la Auditoría Superior de Michoacán (ASM), se cuenta con los elementos suficientes y competentes para dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, concluyendo que ésta **no se presentó en apego a la legislación aplicable y no refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y de la Evaluación del desempeño institucional y de los servidores públicos, debido a la carencia de información total e integral conforme a la legislación contable y financiera vigente y aplicable.**

ARTÍCULO 3°. La Auditoría Superior de Michoacán deberá dar seguimiento en tiempo y forma legal, e informar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, sobre los pliegos de observaciones, los procedimientos para la investigación y substanciación de las posibles omisiones y/o faltas administrativas, así como del cumplimiento de las recomendaciones que en cada caso se hayan hecho a las Entidades Fiscalizadas.

ARTÍCULO 4°. La Auditoría Superior de Michoacán deberá informar en tiempo y forma legal al Congreso del Estado, por Conducto de la Comisión Inspector de la ASM, de la investigación, substanciación y en su caso, resolución, de posibles faltas administrativas, incluyendo omisiones, como consecuencia de las acciones derivadas de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 y de todas aquellas que estén vigentes y vinculadas con las consideraciones materia del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán informar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspector de la ASM, en un plazo no mayor a 90 noventa días naturales, sobre las acciones y en su caso, los resultados que se desarrollarán en forma coordinada con la Auditoría Superior de la Federación y/o de manera independiente de conformidad con las atribuciones que le corresponden a cada órgano de fiscalización, con el propósito de dar seguimiento a la revisión, fiscalización y evaluación de la Unidad Programática

Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones para atender cabalmente la Auditoría ordenada por el Congreso del Estado mediante el Acuerdo Legislativo 553 de fecha 22 de febrero de 2018, y conocer la situación que guarda el registro, control y aplicación de la deuda pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el mismo sentido se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, considerar en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, mantener los trabajos de fiscalización a la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones.

De igual manera, se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, instruir al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionar toda la información que le requiera la Auditoría Superior de Michoacán, para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6°. Derivado de los resultados de la fiscalización practicada por el Órgano Técnico a la Unidad Programática Presupuestaria 17 Secretaría de Salud, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que verifique que la Unidad Programática Presupuestaria 90 Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Michoacán, atienda las acciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación en el Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017, e informe al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

En el mismo sentido, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, considerar en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, incorporar las Unidades Programáticas Presupuestarias 17 Secretaria de Salud y 90 Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 7°. Derivado de los resultados de la fiscalización practicada por el Órgano Técnico a la Unidad Programática Presupuestaria 18 Secretaria de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, sobre las acciones de coordinación realizadas con la Auditoría Superior de la Federación, de las observaciones preliminares al **Fondo Metropolitano Morelia y Fondo Metropolitano La Piedad - Pénjamo**, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en un plazo de 15 quince días hábiles.

ARTÍCULO 8º. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta a la Universidad de Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a dar cumplimiento a la presentación de los Estados Financieros, conforme lo dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, además de cumplir con los lineamientos específicos en materia de consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. Esto deberá realizarse en la información correspondiente al ejercicio 2018 y subsecuentes.

ARTÍCULO 9º. Se exhorta a los Poderes, Órganos Autónomos, y Entidades Paraestatales, y cualquier Ente que ejerza recursos públicos, para que cumplan con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y del Consejo Estatal de Armonización Contable, así como las Normas de Información Financiera Aplicables al Sector Gubernamental, a efecto de que se presente de manera consolidada la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en la hacienda pública y los flujos de efectivo; así como en lo relativo al registro de ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimonio, control y evaluación de las operaciones programáticas presupuestarias, financieras y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 10. Se exhorta a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos, y Entidades Paraestatales a definir los mecanismos de evaluación de las políticas públicas, informando trimestralmente al Congreso sobre los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir los avances, en su cobertura, calidad e impacto en la aplicación del gasto, debiendo reflejar el cumplimiento de los objetivos y metas sociales, por fuente de financiamiento.

Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento e informe al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de las acciones y resultados conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento, la cual deberá notificarlo al Gobierno del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán:

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*; Dip. Míriam Tinoco Soto, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión el Dictamen de Minoría; quien desee hacer uso de la palabra, sírvanse hacerlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

Adelante, diputada Cristina Portillo.

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Gracias. Para razonar ni voto a favor del Dictamen de Minoría propuesto por MORENA, entre otros.

Presidente:

Diputada Sandra Luz, ¿a favor o en contra?...

Dip. Sandra Luz Valencia:

A favor.

Presidente:

Diputado Fermín, ¿a favor o en contra?...

Dip. Fermín Bernabé Babena:

A favor, igual.

Presidente:

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

Gracias, señor Presidente.

Agradezco la posibilidad de dirigirme con respeto a mis compañeras diputadas y diputados, y público y periodistas presentes hoy aquí. Es además una valiosa oportunidad para hacer un relato, un relato sobre el trabajo consistente y sobre un acto de política legislativa que llevó a coincidencias y a la necesidad de actuar con honestidad, con ética y con transparencia, frente a la sociedad michoacana, que hoy exige pulcritud en cada uno de nuestros actos.

Y aquí estoy, y aquí estamos, para posicionar no un ideario político, sino un conjunto de argumentos para fundamentar nuestro voto como Fracción Parlamentaria de MORENA a favor del Dictamen de Minoría, con su texto completo tal cual lo hemos propuesto sobre el acto de fiscalización de la Cuenta Pública Estatal en el Ejercicio 2017.

Relato a ustedes que durante las últimas semanas, los equipos técnicos y los propios diputados y diputadas de las diferentes fuerzas políticas hemos realizado un trabajo exhaustivo, profesional y detallado para el análisis del Informe general e informes individuales presentado por la Auditoría Superior de Michoacán de la fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal que acabamos de escuchar su lectura.

Hemos transitado hoy aquí de un muy factible acto de impunidad al acuerdo de transparentar la información que exigen las y los michoacanos; por eso, hoy me congratulo que este Dictamen de Minoría haya sido aceptado y que el Gobierno del Estado haya aceptado retirar su dictamen en el cual nos *mayoritaron* en Comisiones.

Por eso, después de analizar las diferentes alternativas, que incluía por supuesto que se aprobará el Dictamen de Mayoría, que reducía a nada, ese dictamen reducía a nada, era omiso, tenía inconsistencias, incumplimiento, falta de información consolidada, sobre todo en materia financiera y la opacidad.

Las evidencias presentadas en el Informe por la Auditoría Superior de Michoacán son perfectamente

claras, como lo acabamos de escuchar, y la conclusión a la que hemos llegado como legisladores es única: la Cuenta Pública de 2017 no se presentó en apego a la legislación aplicable, y no refleja la situación financiera de la Hacienda Estatal, del gasto público, ni la evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos. ¿Por qué? Porque esta Cuenta a la que me refiero tiene carencia de información conforme a la legislación contable y financiera vigente.

De hecho, el Órgano Fiscalizador es concluyente en su análisis, que los turnó a este Congreso, y claramente dice que hay omisión, inconsistencias, incumplimiento, falta de información consolidada, desorden y opacidad; muchos, muchos atributos negativos que nos impiden ser indulgentes o irracionales.

Por esa razón, la Fracción Parlamentaria de MORENA no avaló, ayer, en las comisiones unidas de la Inspectoría, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, el Dictamen de Mayoría; y tampoco lo haremos en este momento porque se desechó, se retiró.

Queremos ser muy claros y muy congruentes con lo que ayer fuimos a votar a las comisiones unidas, convencidos que actuamos en apego a la legalidad.

Entendemos, sin embargo, la necesidad de llegar a razonables acuerdos políticos; quizá en otros aspectos menos relevantes y de menor significado, pudiéramos conversar sobre ello. Pero por supuesto que no se pudiera en el ejercicio de los recursos públicos, porque ciertamente una de las premisas de esta Cuarta Transformación es justamente eso, la transparencia en todos los actos y el combate de frente a la corrupción.

En el proceso electoral de julio pasado, quedó constancia absoluta del deseo de cambio, una exigencia que determinó el sentido del voto de más de un millón de michoacanas y de michoacanos, que lo hicieron a favor de un cambio verdadero, y que hoy los diputados de MORENA representamos ese cambio verdadero por el que estos michoacanos nos mandaron a cumplir aquí una posición política de exigencia a la transparencia del gasto público.

Lo que debemos de entender como un reclamo de eficiencia, de eficacia, orden escrupuloso, transparencia y resultados positivos a la acción de gobierno; las y los diputados de la Fracción Parlamentaria de MORENA

entendemos esto y por eso actuamos en consecuencia, nada será a espaldas ni en contra de la sociedad michoacana.

El pueblo no es tonto, nos está observando; tonto es el que cree que el pueblo es tonto. Son múltiples las observaciones que los equipos técnicos de todos nosotros, y sobre todo el nuestro, han hecho el análisis realizado por la Auditoría a esta fiscalización de la Cuenta Pública; muchas de esas observaciones, junto a observaciones técnicas nuestras, del PRI y del PAN, ayer en comisiones unidas, están contenidas en este propio Dictamen de Minoría y en el decreto respectivo que presentamos hoy aquí.

Haber hecho otra cosa habría carecido de veracidad, y es imposible, si queremos hablar de frente a la sociedad. En palabras simples y llanas, amigas diputadas y diputados: pedimos a ustedes su voto a favor de este Dictamen de Minoría, en su texto completo, tal cual lo aprobamos ayer en Comisiones, que es el que nos exige la sociedad michoacana entera. Porque quedará constancia por escrito de un formato legislativo que la información presentada por el Ejecutivo, efectivamente, no refleja la situación financiera de la Hacienda Estatal del gasto público, ni la evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos durante el ejercicio 2017.

No quiero concluir sin mencionar, firme y claramente esto: las y los diputados de MORENA no somos pendencieros ni estamos cerrados al diálogo político; no venimos a pelear en tribuna, estamos por construir lo que favorezca en todo y siempre a las y los michoacanos. Y que no haya duda de ello, que el que sepa leer, que lea: la posición de MORENA en el Congreso de Michoacán siempre será así.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Sandra Luz, en pro.

*Intervención de la diputada
Sandra Luz Valencia*

Con su permiso, señor Presidente de este Congreso. Compañeras, compañeros que integran la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados:

El compromiso de MORENA es con el pueblo, con el pueblo de Michoacán, que en la pasada elección expresó, con su credencial de elector en las mesas de votación, ubicadas en los lugares de costumbre en todo nuestro Estado, su voluntad y su fe, el deseo de un verdadero cambio por el bien de todos, mismo que se reflejó en el resultado de más de un millón de votos sufragados en favor de MORENA.

Por ello, las diputadas y diputados de esta fracción no vamos a darle la espalda a las y los michoacanos; estamos aquí para cuidar y defender sus intereses. Finalmente, el Presupuesto del Gobierno del Estado no es más que el producto de los impuestos que generamos los michoacanos; por lo tanto, no es dinero de un poder, sino es dinero de todo el pueblo de Michoacán. En razón de ello, nuestro voto es en favor de este Dictamen de Minoría de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017.

¿Por qué? Porque tiene, está llena, la Cuenta Pública que envió el Ejecutivo del Estado, está llena de datos falsos, imprecisos, erróneos, con omisiones, que no transparentan el verdadero manejo del dinero público en dicho año fiscal.

El resultado de la revisión de la Cuenta Pública presentada por el Ejecutivo permite afirmar que está integrada de manera parcial; que muestra fallas en sus formatos de los estados financieros; que no se realizó debidamente el documento de intereses de la deuda y del flujo de fondos, cuyo objeto es resumir todas las operaciones que se realizan; la evaluación del avance en la armonización contable resulta deficiente.

En el apartado para observaciones de registros contables, menciona: Dejó de atender los postulados básicos de contabilidad gubernamental de substancia económica, etc., como dicho dato no forma parte de la naturaleza de la cuenta, afectando de manera directa al patrimonio. La Cuenta Pública no se presentó acorde con la legislación vigente y adolece de información sustancial, así como lo relacionado con las unidades programáticas presupuestarias; por lo que se concluye que el Estado, nuestro Estado, no tiene liquidez ni

solvencia para hacer frente a las deudas a corto plazo, ni capacidad financiera, ni siquiera pasa la prueba del ácido.

En lo relacionado con los temas de transferencias, asignaciones, subsidios, otras ayudas, etc., se detectan innumerables inconsistencias y observaciones, lo que permite concluir que las finanzas públicas del Gobierno no son suficientes; que la recaudación de impuestos propios resultan insuficientes para cubrir las necesidades sociales, por lo que se recomienda la realización de acciones de recaudación para aumentar ingresos, utilizando estrategias que impliquen una mayor captación, y una de ellas es bajando el costo de varias de las tributaciones actuales, para atraer a un mayor número de contribuyentes y disminuir la fuga de impuestos locales hacia otros Estados colindantes.

En cuanto a la coordinación que debe existir entre la Auditoría Superior de Michoacán y la Auditoría Superior de la Federación, se puede apreciar que el balance presupuestario fue deficitario en un monto de 412.2 millones de pesos; el balance primario indica, en cambio, un superávit de 1,378 millones de pesos. El resultado del balance de recursos disponibles indica un déficit de 851 millones de pesos, así como el de recursos disponibles sin financiamiento neto, que nos incida un déficit de 865 millones de pesos, y los datos se pueden confirmar al revisar el proyecto que envió el Ejecutivo del Estado.

Todo lo anterior permite concluir que en nuestra entidad federativa no presentó balances presupuestarios sostenibles, ni tampoco dio cuenta en tiempo y forma al Poder Legislativo –o sea, a nosotros– del balance presupuestario de recursos disponibles en sentido negativo. Por lo anterior, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017 dio lugar a este Dictamen de Minoría, porque no refleja su real situación financiera, ni su gasto público, como tampoco la evaluación sobre su desempeño institucional y el de sus servidores públicos.

Es vergonzoso que hayamos sido noticia nacional con el escándalo alrededor del sector Salud, cuando medicamentos que eran para abastecer a nuestro Sector Salud –entiéndase Hospital Psiquiátrico, Hospital de la Mujer, Hospital Civil, Hospital de Uruapan–, se detectó y se comprobó que se había ido a embodegar al Estado de México, cuando debería, esa dotación de medicamentos estamos, hablando de

millones de pesos, debería de haber estado alineadita, acomodadita, en las farmacias de nuestro Sector Salud.

Es también vergonzoso el escándalo sobre la reutilización de las jeringas desechables, de aplicación de sustancias inocuas; como también es vergonzoso el fraude que se cometió con campesinos, con poseedores de tierras con el programa *A Toda Máquina*, que se les prometió un tractor de 700 mil pesos, en números redondos, si ellos aportaban la cantidad de 200 mil pesos.

Debo de decirlo, y lo tengo aquí en mi espacio camaral, que tengo una relación de al menos cuarenta personas del Valle de Apatzingán, del Municipio de Parácuaro, que fueron defraudados, y que todavía están esperando su tractor, porque sí cumplieron con dar la aportación como lo marcaba la regla de operación de ese programa, pero el tractor no les ha llegado; a algunos les cambiaron el tractor por una carta donde les iban a dar el equivalente de la aportación, y todavía tiene esa carta, y no ha habido programa que se les entregue para resarcirlos en su daño pecuniario... *A Toda Máquina*, pues a toda máquina, y ellos están... no ya lo sé... pero estoy diciendo que es vergonzoso que se haya hecho en esa parte más débil, se haya cometido un fraude con quienes siembran, con quienes cultivan, con quienes trabajan la tierra.

En función de todo lo anterior, yo los invito, con todo respecto, compañeras y compañeros diputados, a que sumemos nuestros votos, no en favor del Dictamen de Minoría. No. Es en favor del pueblo de Michoacán.

Los invito, pues, a que su voto favorezca y defienda los intereses de quienes nos permiten estar aquí, en este caso, discutiendo un proyecto lleno de opacidad, de irregularidades, de verdades a medias.

Es cuanto, compañeros.
Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputada Sandra Luz.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Fermín, en pro.

*Intervención del diputado
Fermín Bernabé Babena*

Gracias, señor Presidente.
Compañeros de la Mesa.
Compañeras y
compañeros diputados:

Leí con atención el Dictamen de Minoría, y encuentro en su página 39 la congruencia de este Dictamen y de sus actos, y a eso me voy a referir, de las señoras y de los señores diputados de las comisiones unidas que emitieron este dictamen.

En él se especifica- y hay que dejarlo bien asentado, y que se escuche muy recio, y que se escuche en cada uno y en cada una de las diputadas-, el dictamen establece que hay contrataciones de adquisiciones sin sustento, servicios que prestan con inconsistencias, incumplimiento del marco normativo; lo más grave: partidas presupuestales de manera incorrecta; otra gravedad, no se da transparencia a la totalidad de sus operaciones y contiene inconsistencias en los registros de los ingresos propios: debilidades en la situación contable presupuestal y programática: falta de pago en la Dirección de Pensiones Civiles; pago de becas, desde septiembre a diciembre de 2016, con pagos de 2017; recursos no radicados a los beneficiados; incumplimientos de las metas y objetivos; convenios institucionales pendientes de integrar a la Federación, los activos, y esto es delicado también.

Vicios ocultos en pagos en exceso, sin soporte documental; obras sin supervisión. Todo esto, señoras y señores diputados, esta mala planeación y falta de transparencia en los recursos, y sobre todo de la Federación.

La ley lo establece muy claro: se tiene que hacer del conocimiento cuando los recursos federados son desviados para otro fin, y hay que hacer del conocimiento a la Auditoría Superior de la Federación, y hay que hacer del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública, y también hay que hacer del conocimiento al Ministerio Público Federal.

Señores y señoras diputados, el pueblo de Michoacán espera su apoyo, el pueblo de Michoacán merece la transparencia y rendición de cuentas claras. Ya no más corrupción. Ya no más impunidad. Debemos entregar el recurso a donde debe dirigirse.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado Fermín.

Agotada la lista de oradores, se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor del Dictamen de Minoría; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Adriana Hernández, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; SANDRA LUZ VALENCIA, A FAVOR DEL DICTAMEN QUE REPRESENTA Y DEFIENDE LOS INTERESES DEL PUEBLO DE MICHOACÁN; Érik Juárez, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Antonio Soto, a favor; Norberto Martínez Soto, a favor; Araceli Saucedo Reyes, a favor; Fermín Bernabé Babena, a favor del dictamen; CRISTINA PORTILLO AYALA, A FAVOR DEL TEXTO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Antonio Madriz, a favor del Dictamen de Minoría; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez, a favor del Dictamen de Minoría; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Ernesto Núñez, a favor; LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, A FAVOR, Y ME RESERVO EL ARTÍCULO SEGUNDO; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, a favor; Baltazar Gaona, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Francisco Cedillo, a favor; David Cortés, a favor...

Presidente:

¿Algún otro compañero o compañera diputada o diputado que haga falta de su voto?...

[Salas Valencia, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, señor Presidente: Treinta y cinco votos a favor, cero en contra y una abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Posteriormente seguiremos con la reserva.

Y se le concede el uso de la palabra a la diputada Lucila Martínez, que reservó el artículo 2°.

*Intervención de la diputada
Lucila Martínez Manríquez*
[Desde su lugar]

Gracias, Presidente, pido hacerlo desde mi curul. Dice el artículo 2°:

Artículo 2°. *Del contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017 dos mil diecisiete, y con base en el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como de los Informes Individuales de las entidades fiscalizadas, realizados por la Auditoría Superior de Michoacán (ASM), se cuenta con los elementos suficientes y competentes para dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, concluyendo que ésta no se presentó en apego a la legislación aplicable y no refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y de la Evaluación del desempeño institucional y de los servidores públicos, debido a la carencia de información total e integral conforme a la legislación contable y financiera vigente y aplicable.*

Solicito deba decir:

Artículo 2°: *Del contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, y con base en el Informe General de los resultados de la revisión, fiscalización*

y evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, así como los Informes Individuales correspondientes al Ejercicio Fiscal del Año 2017, realizados por la Auditoría Superior de Michoacán, se dictamina la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Es cuanto, señor Presidente.

Y hago llegar la correspondiente propuesta.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se solicita a la Tercera Secretaría a dar lectura al proyecto del artículo reservado por la diputada Lucila Martínez.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

Debe decir:

Artículo 2°: *Del contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, y con base en el Informe General de los resultados de la revisión, fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, así como los Informes Individuales correspondientes al Ejercicio Fiscal del Año 2017, realizados por la Auditoría Superior de Michoacán, se dictamina la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017.*

Dip. Lucila Martínez Manríquez

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados de debate...

Diputada Cristina Portillo, ¿a favor o en contra?...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

En contra de la reserva.

Presidente:

Dip. Baltazar, ¿a favor o en contra?...

Dip. Fermín, ¿a favor o en contra?...

Dip. Fermín Bernabé Babena:

En contra de la reserva.

Presidente:

Diputado Madriz, ¿a favor o en contra?...

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada:

En contra de la reserva.

Presidente:

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo, en contra.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

Gracias, señor Presidente:

Dicen los teóricos de la comunicación que una mentira repetida al infinito puede adoptar el carácter de verdad frente a una sociedad consumista posmoderna. Pero no es así, la mentira es la mentira, el engaño es engaño, la omisión es omisión.

Nosotros los diputados de MORENA no podemos ser ni mentirosos ni omisos, y por eso no podemos ni vamos a aprobar un dictamen con reserva, no vamos a aprobar la reforma de este dictamen que se reservaron; que solo se perfila una parte de la realidad respecto al buen uso y correcto destino de los recursos públicos aquí en Michoacán durante el año 2017.

Además, así dejamos un precedente parlamentario que, si bien guía la conducta de MORENA en el Congreso de Michoacán, en realidad debe de ser una referencia para que el Gobierno del Estado cumpla con la entrega de información de calidad, de certeza, para poder dictaminar el ejercicio de recursos y la Cuenta Pública en general, y lo mismo aplica para la Auditoría Superior, que sea más exigente en el requerimiento de información para la consolidación de la Cuenta Pública.

Por ejemplo: hemos encontrado, del Informe de resultados, la valoración de que la Cuenta Pública está presentada de acuerdo con la legislación aplicable; se presenta un cuadro detallado con los datos de las entidades que presenta, y no presentan

información en la Cuenta Pública, así como las Unidades Programáticas Presupuestarias, para efectos de consolidación de los estados financieros, entre otros aspectos. Por ejemplo, el resultado de su revisión se expresa de la manera siguiente:

Se integró de forma parcial, fallas en la estructuración de los formatos de los estados financieros; conforme a la información presupuestaria, se dejó de realizar el documento de intereses de la deuda y de flujos de fondos que resuma todas las operaciones. Son parte de las observaciones que hoy hemos escuchado en voz de la Mesa Directiva del Congreso.

Otra observación son las pruebas de congruencia de la información financiera. Se dice: resultaron incongruencias tales como cifras del estado de la situación financiera distintas a los informes del estado de variación en la Hacienda Pública; así mismo, importes del estado de cambios en la situación financiera, incongruentes con cifras del estado de actividades y el estado de flujo efectivo.

En el tema de la evaluación del avance de la armonización contable, es deficiente; en observaciones relativas a registros contables se cita: Dejó de atender los postulados básicos de contabilidad gubernamental de sustancia económica, revelación suficiente y consistencia, toda vez que dicho registro contable no corresponde a la naturaleza de la cuenta, afectando de manera directa al patrimonio.

Otra más: el resultado de las razones financieras concluyen en liquidez, el Estado solo dispone de 0.1 centavos para hacer frente a cada peso de deuda a corto plazo. Solvencia: el Gobierno del Estado cuenta con 0.4 centavos para cubrir cada peso que debe para disminuir los compromisos de corto plazo. Capacidad financiera del Estado. El resultado representa el 0.9 centavos que se tienen disponibles en los activos totales para cubrir cada peso de deuda total.

Prueba del ácido. La prueba del ácido indica que el Estado cuenta con 0.4 centavos de activos de conversión inmediata en efectivo por cada peso de pasivos a corto plazo, y se dice así mismo, la situación financiera que guarda el Gobierno del Estado refleja incapacidad de liquidez inmediata.

En el tema de transparencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, y el estado de actividades consolidadas

se destacan gran cantidad de observaciones e inconsistencias; como conclusión del análisis de las razones financieras de ingresos y gastos, se expresa: derivado de lo anterior se concluye que las finanzas del Gobierno no son convenientes debido a que los ingresos propios recaudados son bajos para cubrir las necesidades sociales. Las acciones de recaudación siguen siendo una tarea importante para incrementar los ingresos, no la obtención de financiamientos.

Con relación a la coordinación entre la Auditoría Superior de Michoacán y la Auditoría Superior de la Federación, se consideró el informe preliminar de la fiscalización de la Auditoría Superior al Estado, y del cual solo mencionamos algunas observaciones relevantes, por ejemplo: balances presupuestarios, el balance presupuestario fue deficitario en 412 millones de pesos, el balance primario fue superavitario por 1,378 millones de pesos, el balance de recursos disponibles fue deficitario por 851.1 millones de pesos, el balance presupuestario de recursos disponibles sin financiamiento neto fue deficitario por 865 millones de pesos, la entidad incumplió al no presentar balances presupuestarios sostenibles; así mismo, en caso de prever el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, debió de dar cuenta a la Legislatura, entre otras muchas observaciones hoy escuchadas aquí.

Para terminar, como lo antes expuesto podríamos seguir enunciando gran cantidad de observaciones y elementos suficientes y competentes para determinar que la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio 2017 no se presentó en apego a la legislación aplicable, y no refleja la situación financiera de la Hacienda Estatal del Gasto Público y de la evaluación de desempeño institucional y de los servidores públicos.

En consecuencia, votar a favor de esta reserva al artículo 2°, que ayer en comisiones unidas MORENA votó por la primera opción, no por ésta, sería irresponsable y absolutamente incongruente con el contenido de la Cuenta Pública y de los Informes de Resultados base para el dictamen.

Por todo lo anterior, no podríamos mentirnos a nosotros mismos; no podríamos mentirles a la sociedad, pasando por alto todos los atributos negativos del acto de gobierno, aunque sea ya un hecho consumado.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada Cristina.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona, en pro.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Gracias.
Buenas noches a todos:

La Cuenta Pública es una obligación constitucional, es un documento que las entidades fiscalizables del Estado presentan al Congreso para dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la Constitución del Estado de Michoacán y conforme a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo en materia de rendición de cuentas.

En el caso de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para cumplir de conformidad con la ley, deben de entregarse los estados, la información financiera, contable, presupuestaria, programática y complementaria de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos; aunque es bien sabido, el Poder Ejecutivo es quien integra toda la información y la presenta; es una obligación constitucional para el Congreso de Michoacán el revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública, conforme al artículo 44 fracción XI de nuestra Carta Magna, y mencionar que en ninguna parte de nuestra Constitución se establece que el Congreso tenga la atribución para aprobar o para reprobar la cuenta, no es una atribución del Congreso.

De igual manera, en ningún artículo de la Constitución o ley alguna se establece el término como el que se pretende utilizar; es decir, refleja razonablemente ese término, creo que el usarse carece de objetividad; de igual forma, tampoco se puede pensar que la aprobación del dictamen puede cambiar la situación financiera del Estado, es decir, aprobar el dictamen no puede cambiar la situación financiera ni para bien ni para mal.

Asimismo, la aprobación del dictamen no suspende los procesos de fiscalización promovidos por la

Auditoría Superior, estos procesos seguirán su cauce legal; ahora bien, de manera contraria, la no aprobación tampoco representa una consecuencia jurídica distinta a las ya implementadas por la Auditoría Superior de Michoacán; es decir, no es vinculatoria para los entes fiscalizados; no se puede afirmar que no se cumple con la ley en cuanto a la presentación de la Cuenta Pública, creo que sería muy tendenciosa esa afirmación, y se estaría así prejuzgando, será la misma Auditoría Superior de Michoacán quien en los procesos de fiscalización determinará quién o quiénes incumplieron en sus obligaciones, y la misma Auditoría será quien tendrá que dar parte a las autoridades correspondientes.

De igual manera, como Congreso, si nosotros pretendiéramos aprobar o desaprobar, nos estaríamos extralimitando en nuestras atribuciones, pues no somos un órgano jurisdiccional para emitir una resolución condenatoria o absolutoria. Cabe mencionar que el Ejecutivo entregó la información correspondiente al 99% de su gasto y 94% de la documentación total en promedio, incluyendo el 100% de las dependencias de la Administración Pública Centralizada. Entonces, no es claro cómo es que se puede, o no, reflejar razonablemente la información financiera.

Considero que los mayores incumplimientos se dieron en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial; sin embargo, esto no se menciona en el articulado. Estamos a favor de la propuesta de reserva, por las razones expuestas. Creemos y estamos a favor de la transparencia de los momentos procesales. Creemos en el respeto a la constitucionalidad y a la legalidad. Queremos que se sancione de forma grave a quien no entregue la Cuenta Pública, a que se dé tratamiento por igual a todos los entes obligados, incluido los poderes y a los ayuntamientos, y a que se transparenten los resultados de las auditorías, de conformidad con nuestro marco constitucional.

Concluir diciendo: Yo, en Comisiones, voté a favor del Dictamen de Mayoría; cierto, posiblemente no tenía todas las observaciones que hacen nuestros amigos del Partido MORENA, y al final, pues reconocer a través de su labor política lograron que el Dictamen de Minoría fuera el que prevaleciera. Pero tampoco podemos ser tan viscerales, no podemos hacer señalamientos más allá de nuestras atribuciones.

Tenemos la obligación de ser objetivos y ser responsables en el modo que nosotros fiscalizamos esta Cuenta. Nosotros no tenemos la atribución de aprobar o desaprobar; ¿cuál es entonces el afán de excedernos en nuestras funciones?, ¿cómo podemos decir que no se cuentan con todos los elementos cuando el Congreso es el primero en no entregar la información, o el Poder Judicial, que no entregó el 50% de la información? Entonces no podemos ser tan negativos, tenemos que ser más objetivos en el razonamiento.

Entonces yo estoy a favor de la reserva. Y así como se accedió para que MORENA pusiera este Dictamen de Minoría –y les felicito por que hayan logrado esto–, pues yo también les pedirían que nos dieran una clase de política de altura, acompañando este transitorio con un voto, a favor de este transitorio, pues dándonos un ejemplo de una política de altura, en la cual se puede ser más moderado y se puede ser más adjetivo.

Muchas gracias, amigos.
Gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra la diputada Cristina Portillo, para hechos, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

Gracias, Presidente:

Solamente para corregir lo dicho por el diputado: no es solamente un Dictamen de Minoría propuesto por MORENA, ustedes ya saben quién propuso este dictamen, y fuimos varias fuerzas políticas, firmado... digo, si me permiten terminar... Entonces quiero ratificar que no solamente es un dictamen de MORENA, es un esfuerzo conjunto.

Dos: No acepto el objetivo calificativo de que somos negativos; somos diputados apegados a derecho, y lo que ha dicho el diputado, que la Auditoría va a seguir las investigaciones, precisamente ese es y esas eran las tres líneas que diferenciaban la propuesta del artículo dos, del dictamen uno y dos.

Se ha pedido ratificar este artículo 2º, modificar por parte de la diputada Lucía –del Verde– que a la letra dice, excluyendo estas tres letras, lo que dijo

el diputado: la Auditoría Superior de Michoacán, esas tres líneas, la Auditoría Superior de Michoacán deberá dar seguimiento en tiempo y forma legal a los pliegos de observaciones a los procedimientos para la investigación y substanciación de las posibles faltas administrativas al cumplimiento de las recomendaciones que en cada caso se han hecho a las entidades fiscalizadas.

Esas tres líneas son las que se quitaron del artículo 2° y que hoy el diputado ha dicho que no son nuestras atribuciones, por supuesto que sabemos que no son nuestras atribuciones, por eso dice que la Auditoría.

Congruencia es lo que necesita el voto de los diputados. Yo planteé ser respetuosa en mi comentario, hablar por MORENA solamente responsablemente de nuestra votación en este momento; pero me alude el diputado, y pues entonces, en base a lo que dijo, le invito respetuosamente a que reintegre estas tres líneas, porque no son nuestras atribuciones, son las de Auditoría. Ojalá el diputado pudiera ser congruente con su discurso y acompañarnos en seguir sosteniendo el dictamen como lo propusimos ayer.

Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada Cristina Portillo.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Fermín Bernabé, en contra.

*Intervención del diputado
Fermín Bernabé Bahena*

Yo no sé si analicemos correctamente la ley y saber hasta dónde nos llega una facultad como legisladores, como órgano de control, de supervisión y de fiscalización. Es muy claro, señor diputado Baltazar, el artículo 44 de la Constitución, en su fracción XI.

Tampoco nos califique que somos un órgano que busca –dice usted– analizar más allá de órganos jurisdiccionales. Está equivocado, señor diputado, en nada ayuda. Todo este cuerpo de este dictamen, y solamente cambiar el artículo 2°, que se analizó la Cuenta Pública 2017. ¿Y dónde quedan estos considerandos?, ¿dónde queda la exposición de motivos?, ¿dónde quedan estas observaciones que

ustedes mismos hicieron, entre ellos usted? Aquí las tienen, aquí está.

Es decir, yo no le veo, de veras, en nada hacer esa pequeña modificación al artículo 2°. Pero en fin, aquí está lo que el pueblo de Michoacán debe saber, y también hasta dónde nos llega nuestra competencia, y hasta dónde nos llegan nuestras obligaciones de analizar, supervisar y fiscalizar todo el recurso público.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado Fermín.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Gracias. Muy breve.

En esta intención, yo invito al diputado Fermín, a la diputada Cristina que, de estar insistiendo en estas observaciones, pues mejor de una vez que le pongan nombre y apellido a las inconsistencias o a las faltas graves que vean en el dictamen, y muestren la pruebas correspondientes y den parte a la autoridad. Porque es muy fácil estar señalando sin tener pruebas y sin que haya una resolución por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, pues yo creo que lo mejor sería que si, bueno, ya tienen nombres y apellidos, y tienen pruebas, pues las emitan; pero no estar haciendo señalamientos sin fundamento.

Entonces esa es mi invitación y, por otro lado, entiendo la preocupación de que existan cuentas claras. También es la mía. Y en ese sentido, pues lo invito a que se le dé una supervisión puntual a los procesos de fiscalización para que esté usted de acuerdo en el modo en que se realizan y queden tranquilos; y también, si alguien comete algún acto que se le tenga que fincar alguna responsabilidad, pues que se le haga. Pero no podemos nosotros prejuzgar, ni tampoco podemos nosotros reprobar o estar señalando sin pruebas y sin saber a quién estamos señalando.

Gracias.

Presidente:

Adelante, diputada, tiene el uso de la palabra.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

Gracias, Presidente:

Conocedora de la ley, no nos corresponde a nosotros poner nombre ni apellido; sabemos nuestras atribuciones, conforme a derecho, porque leemos y nos preparamos. No queremos nosotros tener atribuciones que no nos corresponden, y les reitero, compañeras y compañeros diputados, nuestro respeto, nuestras consideraciones, a la manera en que hoy emitirán su voto.

Pero nosotros no compartimos estas posiciones políticas, y vamos ser respetuosos, y vamos actuar conforme a derecho; por eso es que, conocedores de la ley, pues no pudiéramos por ningún motivo poner nombre y apellido de los responsables; para eso hay un Estado de Derecho en Michoacán y para eso hay las instancias correspondientes.

Gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Antonio Madriz, en contra.

*Intervención del diputado
Antonio de Jesús Madriz Estrada*

Breve.

Compañeros, compañeras diputados, diputadas, y público que todavía nos acompaña:

Es para mí algo de resaltar que este esfuerzo que nos llevó a estar a altas horas de la madrugada, pues fue un ejercicio que hicimos de manera conjunta todas las fuerzas parlamentarias. Yo creo que sí es necesario recalcar esa parte, porque un Congreso que envía mensajes de *planchas*, de imposiciones, de acuerdos entre algunos y excluyendo a otros, hoy se rompe. Y eso hay que aplaudirlo, compañeras y compañeros.

Sin embargo, pues también el dictamen hay que sostenerlo como viene. Yo no coincido con esta reserva, y no coincido porque el dictamen no se presentó como lo están planteando, no podemos negar que la Cuenta Pública no se presentó con apego de la legalidad; no se puede aprobar como tal, porque los datos obtenidos no son coincidentes; además se incumple con la armonización contable; la cuenta no refleja razonablemente el estado financiero que guarda el Estado; además, la Auditoría Superior de la Federación señala muchas inconsistencias en la información presupuestal y contable.

Por lo tanto, yo sostengo que la Cuenta Pública debe incluir que no se presentó en apego a la legislación aplicable, y no refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del gasto público y de la evaluación del desempeño institucional y de los servidores públicos, debido a la carencia de información total e íntegra conforme a la legislación contable y financiera vigente y aplicable, tal como lo plantea este Dictamen de Minoría.

Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Se le concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona, para hechos, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Se hace la mención nuevamente de la frase “no refleja razonablemente”. Todas las observaciones que han mencionado aquí, pues creo reflejan algo; todas esas observaciones que hacen de inconsistencias y demás, bueno, pues creo que algo han de reflejar. Pero aun así insisten en decir que “no refleja razonablemente”, pues entonces no sé a qué se refieran con este tema. Pero, bueno, pues creo que no es objetiva esta frase, por eso yo insisto en que se apoye la reserva.

Gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a su consideración en votación económica si el proyecto de artículo se encuentra suficientemente

discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?....

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el proyecto de artículo.

Se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor de la reserva; Gabriela Ceballos, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Adriana Hernández, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra de la reserva; [Ininteligible]...; Javier Estrada, a favor de la reserva; Érik Juárez Blanquet, a favor de la reserva; Míriam Tinoco, a favor de la reserva; Humberto González Villagómez, a favor de la reserva; Antonio Soto Sánchez, a favor de la reserva; Humberto Martínez, a favor de la reserva; Araceli Saucedo, a favor de la reserva; Fermín Bernabé Bahena, en contra de la reserva; Cristina Portillo Ayala, en contra de la reserva; Alfredo Ramírez Bedolla, en contra; OSIEL EQUIHUA EQUIHUA, EN CONTRA DE ESTA FARAMALLA; Zenaida Salvador, en contra; Antonio Madriz, en contra de la reserva; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez, en contra de la reserva; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Lucila Martínez Manríquez, A FAVOR DE LA RESERVA DEL ARTÍCULO 2º, POR SUPUESTO; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, en contra; Baltazar Gaona, a favor de la reserva; Octavio Ocampo, a favor; Tere Mora, en contra; David Cortés, a favor.

Presidente:

¿Algún compañero o compañera que haga falta de votar?...

[Salas Valencia, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, señor Presidente: Veinticuatro votos a favor, nueve en contra y una abstención.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado en lo particular el artículo 2º.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la revisión, fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN AL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la Propuesta de Acuerdo que contiene convocatorias públicas para la elección del Auditor Especial de Fiscalización Municipal; del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán; y del Auditor Superior de Michoacán, elaborada por la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, Marco Polo Aguirre Chávez, Míriam Tinoco Soto, Cristina Portillo Ayala, Baltazar Gaona García y Javier Estrada Cárdenas, integrantes de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción XV, 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 28, Tercero y Undécimo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de

Ocampo; y en los artículos 28 fracción IV, 64 fracción II, 236 párrafo segundo y 82 fracción XII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a la consideración de este Pleno *Propuesta de Acuerdo relativa a la convocatoria para elegir a los titulares de la Auditoría Superior de Michoacán, Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y Unidad de Evaluación y Control de esta Comisión Inspectora*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante reforma publicada el 1 de Marzo de 2011, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 134 que el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior de Michoacán, quien será designado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Además, señala que el Auditor Superior del Estado de Michoacán durará en su encargo siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, Auditoría financiera y de responsabilidades.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 8°, dispone que la designación del titular de la Auditoría Superior se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de titular de la Auditoría Superior. La Comisión deberá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;
- II. Concluido el plazo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Comisión procederá a la revisión y análisis de las solicitudes;
- III. Concluido el plazo anterior y dentro de los diez días hábiles siguientes, los aspirantes se someterán a la evaluación respectiva y comparecerán ante la Comisión;
- IV. Concluido el plazo anterior y dentro de los cinco días hábiles siguientes la Comisión formulará su dictamen a fin de proponer al Pleno del Congreso los tres candidatos para que éste proceda en los términos del artículo anterior; y,

V. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno del Congreso.

El Auditor Superior durará en su encargo siete años. Será electo y removido en los términos y por las causas previstas en la Constitución, en la normatividad aplicable a las responsabilidades administrativas y en la presente ley.

Los auditores especiales durarán en su encargo cinco años y serán designados de forma escalonada.

En ningún caso el Auditor Superior y los auditores especiales podrán reelegirse para el mismo cargo.

Por lo que ve a los criterios de evaluación, el artículo 9° del propio ordenamiento referido señala que sin menoscabo de las características y especificaciones en los procedimientos para sus nombramientos, deberán preverse:

- I. Análisis curricular, que será ponderado de acuerdo con la materia del cargo que se concursa, los grados académicos, la experiencia profesional y laboral, las publicaciones e investigaciones realizadas, la participación en organismos o asociaciones profesionales y sus antecedentes profesionales;
- II. Examen de conocimientos, cuyos resultados atendiendo al principio de máxima publicidad, serán públicos, mediante un proceso transparente, donde se garantice la inmediatez de los resultados y cuyos reactivos de evaluación serán creados por instituciones de educación superior, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil; y,
- III. Comparecencia ante el órgano dictaminador, la cual será evaluada tomando en cuenta la organización en su presentación, el conocimiento del tema, y su capacidad de respuesta en las réplicas.

La ponderación de cada etapa será proporcional y acumulativa, sirviendo de referencia para la designación de los servidores públicos señalados.

Finalmente, en su artículo 7°, la normatividad en materia de fiscalización superior dispone que el Congreso, a través de la Comisión, emitirá convocatoria pública para establecer el procedimiento de elección del Auditor Superior y los auditores especiales.

Una vez desahogado el procedimiento que al efecto se establezca en la convocatoria, la Comisión

presentará al Pleno del Congreso terna por cada uno de los auditores a elegir. Las ternas serán votadas por cédula.

Si realizadas dos rondas de votación no se alcanzara la mayoría requerida, la Comisión deberá presentar una nueva terna por cada auditor faltante de entre los aspirantes registrados, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya celebrado la sesión correspondiente.

Por cuanto ve a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo dispone, en su numeral 28, que el titular de la Unidad será designado por el Congreso, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán cumplir con los requisitos que esta ley establece para el titular de la Auditoría Superior, además de no haber sido servidor público de la misma durante los cinco años anteriores al día de su registro como aspirante a dicho cargo. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión en la convocatoria pública respectiva.

Así como que el titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y no podrá reelegirse.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 82, fracción XIV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y 10 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán, el pasado mes de octubre de 2018 el C.P. José Luis López Salgado, Auditor Superior de Michoacán, comunicó a los integrantes de esta Comisión Inspector que a partir del 08 de diciembre de 2018 vencería el Acuerdo 474 de fecha 08 de diciembre de 2011 por el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo lo designó como Auditor Superior de Michoacán.

El Acuerdo 474, publicado en el Periódico Oficial con fecha 09 de diciembre de 2011, en su artículo Único señala: “Se designa al C.P. José Luis López Salgado Auditor Superior de Michoacán por el periodo comprendido del 08 ocho de diciembre del año 2011 dos mil once, al 08 ocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.”

En razón de lo anterior, con fecha 30 de noviembre de 2018 el Pleno de esta Soberanía aprobó el Acuerdo Legislativo número 53, por medio del cual se emitió convocatoria pública para la elección de Auditor Superior de Michoacán. Sin embargo, en sesión del pasado 28 de marzo del año en curso, se aprobó por el Pleno de este H. Congreso del Estado, el Decreto número 129, por medio del cual se expidió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el pasado 29 de marzo del año en curso.

Corolario de lo anterior, y con fundamento en los artículos transitorios Tercero y Undécimo de la referida Ley de Fiscalización, que a la letra señalan:

...Tercero. Se abroga el Acuerdo Legislativo número 494, aprobado el día 25 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los días 30 y 31 de octubre y 1º de noviembre de 2017, y queda sin efectos la Convocatoria emitida mediante para la designación del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, cuyos plazos concluyeron sin que se hubiere logrado la finalidad de la misma.

Quedan a salvo los derechos de los aspirantes registrados en la convocatoria referida en el párrafo inmediato anterior para que, si así lo consideran, participen en la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado conforme a lo dispuesto en la ley contenida en el presente Decreto.

La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo someterá a consideración y votación del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo las convocatorias correspondientes para la designación de los titulares de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán conforme al presente Decreto, a fin de que dichos nombramientos se realicen dentro del periodo ordinario de sesiones que comenzó el 1 de febrero de 2019 y concluirá el 15 de julio del mismo año.

(...)

Undécimo. Se abroga el Acuerdo Legislativo número 53, aprobado el día 30 de noviembre de 2018, y queda sin efectos la Convocatoria emitida para la elección del titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

La Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo someterá a consideración y votación del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la convocatoria referida conforme al presente Decreto, a fin de que dicho nombramiento se realice dentro del periodo ordinario de sesiones que comenzó el 1 de febrero de 2019 y concluirá el 15 de julio del mismo año...

Toda vez que es necesario que las aludidas designaciones sean realizadas en tiempo y forma conforme a los artículos transitorios del Decreto aludido, es preciso que esta Comisión someta a consideración del Pleno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Artículo Primero. El Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo emite convocatoria pública para la elección del Auditor Especial de Fiscalización Municipal, en los términos siguientes:

La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán:

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, a presentar solicitud para ocupar el cargo de Auditor Especial de Fiscalización Municipal de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Los aspirantes a Auditor Especial de Fiscalización Municipal en términos del párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 5° y 6° de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, a excepción de otorgar fianza administrativa ante el Congreso, deberán satisfacer los requisitos legales siguientes:

I. Ser mexicano y tener mínimo treinta y cinco años cumplidos al inicio de su gestión;

II. Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

III. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional debidamente registrados en las carreras de Contaduría Pública, Administración, Economía, Derecho o área afín; y,

IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

Segunda. Los aspirantes deberán presentar solicitud de registro con nombre y firma autógrafa del aspirante ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, acompañando los documentos siguientes:

I. Acta de nacimiento original, copia de identificación oficial con fotografía y carta, bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Carta de no antecedentes penales expedida por autoridad competente;

III. Currículum Vitae, con firma autógrafa, con información que demuestre su experiencia efectiva de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control, auditoría financiera y de responsabilidades;

IV. Copia de los documentos que corroboren o respalden el Currículum Vitae;

V. Copia cotejada del título profesional;

VI. Copia cotejada de cédula profesional;

VII. Carta en la que manifiesta su autorización para el uso público de la información que presenta, así como sus excepciones, con firma autógrafa;

VIII. Carta en la que manifiesta que ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones inherentes a la Convocatoria, con firma autógrafa, y

IX. Número telefónico o de localización, domicilio en esta Ciudad capital y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Tercera. La solicitud de registro y la documentación a la que se refiere la base segunda de la presente convocatoria se entregarán en la oficina de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ubicada en Avenida Francisco I. Madero número 97, Zona centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en el horario comprendido de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, en un periodo de dos días hábiles contados a partir de la respectiva

fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente al cargo al cual aspire el solicitante. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado acusará cada solicitud de registro especificando la documentación que se acompañe.

Previamente a este periodo de dos días hábiles, el Presidente de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, realizará las gestiones necesarias a efecto de que instituciones de educación superior, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil participen en la elaboración de reactivos de evaluación a efecto de examinar los conocimientos de los aspirantes.

Cada institución, colegio u organización que decida participar elaborará un examen de 20 reactivos, cuyas respectivas respuestas se anexarán en documento separado. Los exámenes y las respuestas se harán llegar en sobre cerrado y sellado, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión, permaneciendo así hasta el momento de su aplicación.

Cuarta. Una vez concluido el plazo referido en la base Tercera, la documentación será entregada de inmediato a la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán para que dentro de los dos días hábiles siguientes al plazo señalado en la base Tercera los integrantes de la Comisión citen, entrevisten por separado y examinen los conocimientos de los candidatos para la conformación de una terna.

El examen de conocimientos será aplicado en las instalaciones del Congreso del Estado y a cada aspirante le será asignado de manera aleatoria de entre los exámenes recibidos conforme a la base Tercera, cuyos resultados atendiendo al principio de máxima publicidad, serán públicos, mediante un proceso transparente, donde se garantice la inmediatez de los resultados.

Cada entrevista será evaluada tomando en cuenta la organización en su presentación, el conocimiento del tema, y su capacidad de respuesta en las réplicas.

Quinta. En un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles posteriores al plazo de entrevistas y evaluación, la Comisión formulará su dictamen a

fin de proponer al Pleno del Congreso una terna. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno del Congreso.

Sexta. En caso de duda, casos no previstos o interpretación de la presente convocatoria, la Comisión Inspectoradora deliberará y resolverá lo conducente. Todas las notificaciones relativas a la presente convocatoria se realizarán mediante correo electrónico.

Séptima. La presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el jueves 2 dos de mayo de 2019, para dar inicio al periodo de registro de aspirantes contenido en la base Tercera de la presente convocatoria.

Octava. Hasta en tanto no se designe al nuevo titular de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, continuará en funciones quien se encuentre desempeñando el cargo como encargado de despacho.

Novena. Dese cuenta del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación conforme a la base Séptima.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º, 28 y Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, emite convocatoria pública para la elección del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos siguientes:

La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán:

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, a presentar solicitud para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Los aspirantes a Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán en términos de los artículos 5° y 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, a excepción de otorgar fianza administrativa ante el Congreso, deberán satisfacer los requisitos legales siguientes:

- I. Ser mexicano y tener mínimo treinta y cinco años cumplidos al inicio de su gestión;
- II. Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- III. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional debidamente registrados en las carreras de Contaduría Pública, Administración, Economía, Derecho o área afín;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad; y
- V. No haber sido servidor público de la Auditoría Superior de Michoacán de este H. Congreso del Estado, al menos durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su registro como aspirante.

Segunda. Los aspirantes deberán presentar solicitud de registro con nombre y firma autógrafa del aspirante ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, acompañando los documentos siguientes:

- I. Acta de nacimiento original, copia de identificación oficial con fotografía y carta, bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Carta de no antecedentes penales expedida por autoridad competente;
- III. Currículum Vitae, con firma autógrafa, con información que demuestre su experiencia efectiva de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- IV. Copia de los documentos que corroboren o respalden el Currículum Vitae;
- V. Copia cotejada del título profesional;
- VI. Copia cotejada de cédula profesional;
- VII. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten no haber sido servidor público

en la Auditoría Superior de Michoacán de este H. Congreso del Estado, al menos durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su registro, en términos del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. Carta en la que manifiesta su autorización para el uso público de la información que presenta, así como sus excepciones, con firma autógrafa;

IX. Carta en la que manifiesta que ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones inherentes a la Convocatoria, con firma autógrafa, y

X. Número telefónico o de localización, domicilio en esta Ciudad capital y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Tercera. La solicitud de registro y la documentación a la que se refiere la base segunda de la presente convocatoria se entregarán en la oficina de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ubicada en Avenida Francisco I. Madero número 97, Zona centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en el horario comprendido de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, en un periodo de dos días hábiles contados a partir de la respectiva fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente al cargo al cual aspire el solicitante. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado acusará cada solicitud de registro especificando la documentación que se acompañe.

Cuarta. Una vez concluido el plazo referido en la base Tercera, la documentación será entregada de inmediato a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán para que dentro de los dos días hábiles siguientes al plazo señalado en la base Tercera los integrantes de la Comisión citen y entrevisten por separado a los candidatos para la conformación de una terna.

Cada entrevista será evaluada tomando en cuenta la organización en su presentación, el conocimiento del tema, y su capacidad de respuesta en las réplicas.

Quinta. En un plazo que no deberá exceder de cuatro días hábiles posteriores al plazo de entrevistas y evaluación, la Comisión formulará su dictamen a fin de proponer al Pleno del Congreso una terna. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno del Congreso.

Sexta. En caso de duda, casos no previstos o interpretación de la presente convocatoria, la Comisión Inspectora deliberará y resolverá lo conducente. Todas las notificaciones relativas a la presente convocatoria se realizarán mediante correo electrónico.

Séptima. La presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el miércoles 15 de mayo de 2019, para dar inicio al periodo de registro de aspirantes contenido en la base Tercera de la presente convocatoria.

Octava. Dese cuenta del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación conforme a la base Séptima.

Artículo Tercero. El Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y Undécimo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, emite convocatoria pública para la elección del Auditor Superior de Michoacán, en los términos siguientes:

La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán:

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, a presentar solicitud para ocupar el cargo de Auditor Superior de Michoacán de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Los aspirantes a Auditor Superior de Michoacán deberán satisfacer los requisitos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los requisitos legales siguientes contemplados en el artículo 5° de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo:

- I. Ser mexicano y tener mínimo treinta y cinco años cumplidos al inicio de su gestión;
- II. Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- III. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional debidamente registrados en las carreras de Contaduría Pública, Administración, Economía, Derecho o área afín;
- IV. Otorgar fianza administrativa ante el Congreso por el importe que las disposiciones normativas determinen para el cumplimiento de sus funciones; y,
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

Segunda. Los aspirantes deberán presentar solicitud de registro con nombre y firma autógrafa del aspirante ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, acompañando los documentos siguientes:

- I. Acta de nacimiento original, copia de identificación oficial con fotografía y carta, bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Carta de no antecedentes penales expedida por autoridad competente;
- III. Currículum Vitae, con firma autógrafa, con información que demuestre su experiencia efectiva de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- IV. Copia de los documentos que corroboren o respalden el Currículum Vitae;
- V. Copia cotejada del título profesional;
- VI. Copia cotejada de cédula profesional;
- VII. Carta en la que manifiesta su autorización para el uso público de la información que presenta, así como sus excepciones, con firma autógrafa;
- VIII. Carta en la que manifiesta que ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones inherentes a la Convocatoria, con firma autógrafa, y
- IX. Número telefónico o de localización, domicilio en esta Ciudad capital y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Tercera. La solicitud de registro y la documentación a la que se refiere la base segunda de la presente convocatoria se entregarán en la oficina de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del

Estado, ubicada en Avenida Francisco I. Madero número 97, Zona centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en el horario comprendido de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, en un periodo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado acusará cada solicitud de registro especificando la documentación que se acompañe.

Previamente a este periodo de diez días hábiles, el Presidente de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, realizará las gestiones necesarias a efecto de que instituciones de educación superior, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil participen en la elaboración de reactivos de evaluación a efecto de examinar los conocimientos de los aspirantes.

Cada institución, colegio u organización que decida participar elaborará un examen de 20 reactivos, cuyas respectivas respuestas se anexarán en documento separado. Los exámenes y las respuestas se harán llegar en sobre cerrado y sellado, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión, permaneciendo así hasta el momento de su aplicación.

Cuarta. Una vez concluido el plazo referido en la base Tercera, la documentación será entregada de inmediato a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán para que dentro de los cinco días hábiles siguientes proceda a su revisión, evaluación y análisis. El análisis curricular será ponderado de acuerdo con la materia del cargo, los grados académicos, la experiencia profesional y laboral, las publicaciones e investigaciones realizadas, la participación en organismos o asociaciones profesionales y sus antecedentes profesionales.

Quinta. Dentro de los diez días hábiles siguientes al plazo señalado en la base Cuarta los integrantes de la Comisión citarán, entrevistarán por separado y examinarán los conocimientos de los candidatos para la conformación de una terna.

Cada entrevista será evaluada tomando en cuenta la organización en su presentación, el conocimiento del tema, y su capacidad de respuesta en las réplicas.

El examen de conocimientos será aplicado en las instalaciones del Congreso del Estado y a cada aspirante le será asignado de manera aleatoria de entre los exámenes recibidos conforme a la base Tercera, cuyos resultados atendiendo al principio de máxima publicidad, serán públicos, mediante un proceso transparente, donde se garantice la inmediatez de los resultados.

Sexta. En un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles posteriores al plazo de entrevistas y evaluación, la Comisión formulará su dictamen a fin de proponer al Pleno del Congreso una terna. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno del Congreso.

Séptima. En caso de duda, casos no previstos o interpretación de la presente convocatoria, la Comisión Inspector deliberará y resolverá lo conducente. Todas las notificaciones relativas a la presente convocatoria se realizarán mediante correo electrónico.

Octava. La presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el lunes 3 de junio de 2019, para dar inicio al periodo de registro de aspirantes contenido en la base Tercera de la presente convocatoria.

Novena. Hasta en tanto no se designe al nuevo titular de la Auditoría Superior de Michoacán, el Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad mantendrá el cargo en suplencia conforme al artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán, así como el artículo 9º, fracción I, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán vigente.

Décima. Dese cuenta del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación conforme a la base Octava.

TRANSITORIOS

Único. Dese cuenta del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de las convocatorias para elección de Auditor Especial de Fiscalización Municipal, Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán y Auditor Superior

de Michoacán contenidas en el presente, conforme a la base séptima del artículo primero del presente, base séptima del artículo segundo del presente y base octava del artículo tercero del presente, respectivamente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. Míriam Tinoco Soto, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*.

Atendida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma acostumbrada a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo que contiene convocatorias públicas para la elección del Auditor Especial de Fiscalización Municipal; del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán; y del Auditor Superior de Michoacán.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 2:45 horas, del 1° de abril de 2019..



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx